



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	28 DE OCTUBRE DE 1998	5858
-----------	-----------------------	-----------------------	------

No. 12976

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 109/997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO, en contra de EDGAR ROGEL ANDRADE MARTINEZ Y OTROS, con fecha Dieciocho de Septiembre de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: ---

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita el actor Licenciado ERNESTO JOSE GUILLEN MANDUJANO, y de acuerdo por lo establecido por los artículos 543, 544, 545, 549, 550, 553, 563 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles derogado aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena sacar a pública subasta, en TERCERA ALMONEDA, sin sujeción al tipo, con la rebaja del veinte por ciento con la que se efectuó el remate en segunda almoneda el siguiente bien inmueble. ---

A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en el Fraccionamiento Framboyanes con una superficie de 360.00 metros cuadrados, lote (8) ocho, manzana (9) nueve, con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 12:00 metros con Avenida Amates, AL SUROESTE 12.00 con lote número (40) cuarenta, AL SURESTE 30.00 metros con lote número (7) siete y AL NOROESTE 30.00 metros con lote número (9), nueve, amparado por la escritura pública número 7575, e inscrito el dieciséis de abril de mil novecientos ochenta a las doce horas, en el libro general de entradas 1614 a folios 6518 al 6528 del libro de duplicados volumen 104 quedando afectado el predio 42134, folio 229 volumen 163 a nombre de KRUGER LENIN ANDRADE OROPEZA, al cual le fue fijado un valor comercial de \$774,700.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N), menos la rebaja del veinte que sufrió dicha cantidad por el remate en segunda almoneda efectuado el día siete de septiembre del año en curso y servirá de base la cantidad de \$619,760.00 -----

(SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N). ----

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. --

TERCERO.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

Automotriz Comalcalco, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen



CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de AUTOMOTRIZ COMALCALCO, S.A. DE C.V., para la celebración de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar el próximo 28 de octubre de 1998 a las 10:00 Hrs., en el domicilio de la empresa ubicado en Carretera Cárdenas Comalcalco Km. 156, Comalcalco, Tab.

La Asamblea se desarrollará de acuerdo con la siguiente:

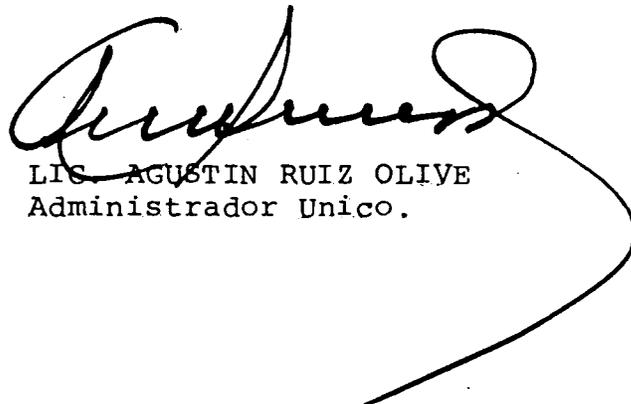
ORDEN DEL DIA

- I.- Discusión, aprobación o modificación en su caso, de la información financiera de la sociedad.
- II.- Propuesta del Presidente del Consejo de Administración para el cese de las actividades de la empresa.
- III.- Asuntos generales.

Para que los accionistas tengan derecho a asistir a la Asamblea, deberán presentar los títulos de sus acciones ante la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, o depositarlos en una institución de crédito de la República Mexicana, y en este caso deberán presentar un certificado que acredite el depósito de los títulos.

Los accionistas podrán hacerse representar por medio de un mandatario, cumpliendo con las disposiciones del artículo 192 de la ley de la materia.

Comalcalco, Tab., octubre 14 de 1998



LIS AGUSTIN RUIZ OLIVE
Administrador Unico.

ARO'tpo

No. 12959

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.
PRIMERA ALMONEDA

En el expediente número: 1138/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LIC. MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en su carácter de Apoderado Legal de BANCA SERFIN, S.A., y en contra de los CC. CIPRIANO MORALES SUAREZ Y TRINIDAD MORALES MARTINEZ DE MORALES, con fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

Vistos; el estado que guardan los autos y el escrito de cuenta se acuerda: - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO con su escrito de cuenta, y en virtud de que su escrito de fecha tres de julio del año en curso se reservó, se procede a proveer el mismo de la siguiente manera: Toda vez de que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora como el nombrado en rebeldía a la parte demandada, así como el tercero en discordia no fueron objetados dentro del término concedido para ello, se aprueban los mismos, para todos los efectos legales correspondientes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión, el emitido por el perito en Tercero en discordia, Ingeniero OSCAR CRUZ CASTELLANOS. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el ejecutante y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en Vigor, así como lo dispuesto en los artículos 435, 434, 435 y demás relativos del Código Adjetivo Civil en Vigor, de aplicación Supletoria a la Ley Mercantil, sáquese a Pública Subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado: - - -

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, ubicado en la calle Bachilleres número ciento veinticinco de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, Constante de una superficie de trescientos metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 30.00 metros con propiedad de Enrique Gamas Ramos, al Sur: 30.00 metros con propiedad de Arcadio León Estrada, al Este: 10.00 metros con propiedad particular y al Oeste: en 10.00 metros con la Calle de su ubicación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de los CC. CIPRIANO MORALES SUAREZ Y TRINIDAD MORALES MARTINEZ DE

SUAREZ. bajo el número 3384, afectando el predio número 95111; a folio 161 del Libro Mayor volumen 371, y al que le fue fijado un valor comercial de \$324,200.00 (TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien, embargado sujeto a remate. - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio anterior al reformado y a efecto de anunciar legalmente la venta del predio descrito, anúnciese la presente subasta por TRES DIAS DENTRO DE NUEVE DIAS; en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta Ciudad, fijándose avisos, en los sitios más concurridos de esta Capital, con la Finalidad de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. A LAS DOCE HORAS, se hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. - -

CUARTO.- Debiendo los licitadores depositar previamente en el departamento de Consignaciones y pagos de la tesorería judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Segundo Secretario Judicial, SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa, certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN.

No.- 13005



BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

A C T I V O S		
CAJA	\$	85,956.00
BANCOS		25,629.00
OTRAS DISPONIBILIDADES		<u>6,025.00</u>
SUMATORIA	\$	117,610.00
VALORES		1'167,184.00
ACCIONES Y APORTACIONES PATRIMONIALES		<u>50,000.00</u>
VALORES Y ACCIONES		1'217,184.00
PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS Y PRENDARIOS		1'179,230.00
PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA		<u>2'272,948.00</u>
CARTERA VIGENTE		3'452,187.00
AMORTIZACIONES Y CREDITOS VENCIDOS		<u>2'371,376.00</u>
CARTERA TOTAL		5'823,564.00
DEUDORES DIVERSOS		341,129.00
VALORES MUEBLES E INMUEBLES		
ADJUDICADOS (NETO)		28,100.00
OTRAS INVERSIONES		72,596.00
MOBILIARIO Y EQUIPO NETO		266,995.00
INMUEBLES DESTINADOS A OFICINA		<u>264,717.00</u>
ACTIVO FIJO		632,408.00
ANTICIPOS Y OTROS CARGOS DIFERIDOS		50,606.00
GASTOS DE INSTALACION Y ORGANIZACION (NETO)		<u>193,334.00</u>
CARGOS DIFERIDOS		243,960.00
ACTIVO TOTAL		\$ 8'375,845.00
PASIVO		
CUENTAS DE AHORRO	\$	1'364,943.00
DEPOSITOS A PLAZO		<u>6'769,322.00</u>
TOTAL DE DEPOSITOS	\$	8'134,265.00
OTRAS OBLIGACIONES		<u>108,434.00</u>
SUMATORIA		8'242,699.00
PROVISIONES PARA CREDITOS		1'677,676.00
CREDITOS DIFERIDOS		<u>15,020.00</u>
SUMATORIA		1'692,696.00
PASIVO TOTAL		10'058,980.00
CAPITAL SOCIAL		740,616.00
PERDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES	(1'649,737.00)
REVALUACIONES		118,891.00
RESULTADO DE EJERCICIO EN CURSO	(892,905.00)
CAPITAL CONTABLE		(1'683,135.00)
PASIVO + CAPITAL		\$ 8'375,845.00
BIENES EN CUSTODIA O ADMINISTRACION	\$	2'662,648.00
CUENTAS DE REGISTRO		<u>2'662,648.00</u>
TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN	\$	5'325,296.00

EL PRESENTE BALANCE GENERAL SE FORMULO DE ACUERDO A LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO EN SUS ARTICULOS 52 Y 53 DE LA PROPIA LEY DE MANERA CONSISTENTE, ENCONTRANDOSE LAS OPERACIONES REFLEJADAS EFECTUADAS POR LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA MENCIONADA, LAS CUALES SE REALIZARON CON APEGO A SANAS PRACTICAS BANCARIAS Y A LAS NORMAS LEGALES Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES Y FUERON REGISTRADAS EN LAS CUENTAS QUE CORRESPONDEN CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS DE ESTA INSTITUCION FINANCIERA, TANTO EL PROPIO ESTADO COMO LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO, FUERON APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, AUTORIZANDO SU PUBLICACION PARA EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 53 DE LA LEY, BAJO RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE LO SUSCRIBEN.

G.P. JOSE LUIS MARCIA GUZMAN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

L.C.P. RAFAEL MENDEZ LOPEZ
CONTADOR GENERAL

No. 12964

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 482/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS ABENAMAR RAMIREZ SANCHEZ Y MANUEL DE LA CRUZ LOPEZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACION DEL C. NICOLAS SERRA JIMENEZ, EN CONTRA DE LA C. ANA MARIA RICARDEZ ZAPATA, CON FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE. - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Vistos Lo de cuenta se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado HERIBERTO TOSCA LOPEZ, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta; y como lo solicita, desprendiéndose de autos, que ninguna de las parte objetó los avalúos que exhibieron los peritos designados en autos, dentro del término para ello concedido, se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar, y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de comercio aplicable, en relación con los numerales 543 y 549 del Código adjetivo civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquese a pública subasta y en primera almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla, sirviendo de base para dicho remate el valor comercial asignado por el perito tercero en discordia. - - -

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la manzana 08, zona 01, lote 65 avenida Francisco Trujillo Gurría número 520 de la Colonia José María Pino Suárez antes Tierra Colorada de esta Ciudad, con una superficie de 409.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte; 16.35 metros con lote 68, al Sur; 14.40 metros con calle Ramón Mendoza Herrera antes carretera federal, al Este; 32.15 metros con lote número 64 y al Oeste 31.45 metros con lotes 66 y 67, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 1836 del libro general de entradas, quedando afectado el predio número 72,095 a folio 195 del libro mayor volumen 280.- al cual se le fijó un valor comercial por el perito tercero en discordia por la cantidad de \$165,800.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL

OCHOCIENTOS PESOS 00/10 M.N) y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes. - - -

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, y como lo solicita la actora expídasele los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de los inmuebles descrito, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

No. 12954

INFORMACION DE DOMINIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 393/998, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA C. JUANA VILCHES MARTINEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la C. JUANA VILCHES MARTINEZ con sus escritos de cuenta y anexos, promoviendo por su propio derecho en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene sobre el predio urbano ubicado en la Colonia Casa blanca del municipio del Centro, constante de una superficie de 184 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE con Primera

SURESTE con sucesión de Pedro Mayo; AL NOROESTE con Yolanda Mayo, con un área construida de 129.24 metros cuadrados.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 713, 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor así como los artículos 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad así como a la Representante Social adscrita a este Juzgado la intervención que en derecho compete. De igual forma dése aviso de las presentes diligencias a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y a los colindantes del inmueble para que hagan valer lo que a sus derechos corresponda en el momento de la diligencia, la cual se efectuará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1318 del Código Civil vigente. Expídanse los avisos correspondientes y fijense en los lugares públicos de costumbre; publíquense en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad por TRES VECES CONSECUTIVAS los edictos correspondientes y exhibidas que sean las publicaciones se

fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta. Atento a lo dispuesto por la Ley de Tierras Ociosas, para mayor seguridad jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a la brevedad posible a este Juzgado si el predio motivo de esta Litis se encuentra inscrito ante dicha Institución como presunta propiedad nacional; en igual sentido, solicítense informes a la Presidente Municipal del Centro, para que informe si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal o en su caso nos informe lo conducente y para ello adjúntense a dichos oficios copias de la solicitud con sus respectivos anexos, que deberá proporcionar la parte interesada en este Juicio. ---

SEGUNDO.- Se tiene a la promovente por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número 102 de la Calle Ignacio Allende, Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados MANRIQUE GUZMAN VERA, RICARDO LOPEZ MARTINEZ y CC. SERGIO SALVADOR JUAN PEREZ Y OMAR DAVID

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES CONSECUTIVAS ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12979

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO

A QUIEN CORRESPONDA:

En el expediente número 376/997, relativo a las Diligencias de INFORMACION DE DOMINIO, promovidas por MANUEL DE LOS SANTOS LOPEZ, en fecha veinte de octubre del año próximo pasado, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: - - -

"JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO A VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE: 1/o.- Se tiene al C. MANUEL DE LOS SANTOS LOPEZ mediante su escrito recibido el diecisiete de los corrientes dando cumplimiento a la prevención ordenada en el auto de fecha quince de octubre del año en curso, consecuentemente. - - - -

2/o.- Con el escrito presentado con fecha catorce de octubre de los corrientes, se tiene al C. MANUEL DE LOS SANTOS LOPEZ quien señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del juzgado y autorizando para que en su nombre y representación las oiga el C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS; con su escrito de cuenta y documento anexos, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO con el fin de acreditar el derecho de posesión respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería Nicolás Bravo quinta Sección de este Municipio, constante de una superficie de 1-94-53 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte; en 100.98 mts. con Ramón de los Santos Almeida; Al Sur; 100.00 mts. con María C. Méndez Hernández; Al Este: en 17.70 mts. con el C. Andrés Sandoval Montejo y en 181.40 mts. con Dolores Arias Castillo, Alberto Arias Castillo y Margarito Márquez; Al Oeste: 17.70 mts. con Román de los Santos Almeida y en 166.78 mts. con Moisés Hernández López. 3/o.- Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 885, 889, 890, 905, 953 y concordantes del Código Civil 1º., 2º., 3º., 7º., 11, 16, 23, 24 Fracción II, 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se da entrega a la promoción en la Vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. 4/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus derechos que sus intereses conviene. De conformidad con el artículo 755 Fracciones I, II y III del Código de Procedimientos

Civiles antes invocado, fijense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquese por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste), por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los CC. JOSE MARIANO AGUILAR, TOBIAS RAMIREZ MAGAÑA Y TRINIDAD MAGAÑA. 5/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el previo motivo de estas diligencias se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fondo legal ó en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursores respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO PROVEYO, MANDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION, (NOVEDADES, TABASCO HOY, PRESENTE, AVANCE Y EL SURESTE) A ELECCION DEL INTERESADO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, ESTADO DE TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. DOY FE.

LA SECRETARIA JUDICIAL
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ

No. 12975

DIVORCIO NECESARIO

C. OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 686/98, RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, PROMOVIDO POR LA C. KARMELA PATRICIA HERNANDEZ ZARAGOZA EN CONTRA DEL C. OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ, CON FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA EN TODO SU CONTENIDO DICE: ----

AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A SIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ---

PRIMERO.- POR PRESENTADA LA C. KARMELA PATRICIA HERNANDEZ ZARAGOZA, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: UNA CONSTANCIA ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO NUMERO 694, DE NACIMIENTO NUMERO 372 Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO DE DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DEL CIUDADANO OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ, DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO, Y DE QUIEN RECLAMA LAS PRESTACIONES SEÑALADAS EN LOS INCISOS A), B), Y C) DE SU ESCRITO

SEGUNDO. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION VIII, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27,203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO BAJO EL NUMERO CORRESPONDIENTE Y DESE AVISO DE SU INICIO AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. --

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACESE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER AL

CIUDADANO OSCAR HUMBERTO OSORIO LOPEZ, QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, MISMO QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILES, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER AL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, (EXCEPTO LA SENTENCIA DEFINITIVA).---

CUARTO.- EN CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA, SE RESERVAN PARA SER ACORDADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ---

QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL CENTRO, VILLAHERMOSA, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, AL LIC. MANUEL ALFREDO JIMENEZ LARA. -- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. --

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL C. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS. CONSTE. - EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, A LOS DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ---

SECRETARIO DE ACUERDOS.
C. JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO.

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA,
TABASCO.C. ARACELY LAZARO GARCIA.
DONDE SE ENCUENTRE.

Por medio del presente y en vía de notificación, comunico a usted que en el expediente civil número 62/998, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra, por MARCELINO VAZQUEZ HERNANDEZ, con fecha ocho de abril del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice: - - - - -

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- TACOTALPA, TABASCO, A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS.- Por presentado MARCELINO VAZQUEZ HERNANDEZ con su escrito recibido en Fecha uno de los corrientes, y exhibe acta de matrimonio celebrado entre el citado promovente con ARACELY LAZARO GARCIA, acta de nacimiento de BERTY ZULEIMA, ABIUD ZACARIAS Y ELIEL de apellidos VAZQUEZ LAZARO, expedidas por el Oficial del Registro Civil de las personas de esta ciudad, constancia de domicilio ignorado, expedida por el Director de Seguridad Pública de este Municipio, Acta de separación levantada ante el Jefe de Sector del Ejido Lázaro Cárdenas de este Municipio y copias simples que acompaña para el traslado, por medio del cual promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO POR DOMICILIO IGNORADO, en contra de su esposa ARACELY LAZARO GARCIA, y de quien le reclama la disolución del vínculo matrimonial prevista en la fracción VIII del artículo 272 del Código Civil vigente en el Estado. En consecuencia, teniéndose señalados los requisitos establecidos para los juicios de esta naturaleza, por acreditada la personalidad y legitimado el promovente para comparecer a juicio, como se demuestra con la documental de acta de matrimonio, con fundamento en los artículos 272 fracción VIII, 275, 276, y relativos del Código Civil, en relación con los artículos 23, 24 fracción I, 28 fracción IV, 55, 70 fracción IV, 71, 72, 83, 109, 138, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 501, 502, 505, 508, 509 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigente en el Estado, este Juzgado se declara competente para conocer del presente juicio, por razón de la materia y del domicilio del actor, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado. - - - - -

Desprendiéndose de la demanda que existen menores incapacitados, con apoyo en los artículos 71 y 712 fracciones I y II del Código Procesal Civil en vigor, désele vista al Ministerio Público Adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que legalmente les corresponde, debiéndose hacer entrega de las copias simples de la demanda. - -

Apareciendo que la demandada ARACELY LAZARO GARCIA, es de domicilio ignorado, según constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal, con apoyo en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena hacer las notificaciones por Edicto, que se insertarán en el Periódico Oficial y en un periódico de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, tales como Avance, Rumbo Nuevo, Novedades y Tabasco hoy, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS y se le haga saber que deberá comparecer ante este Juzgado en un término de CUARENTA DIAS, que se contarán a partir de la última publicación del Edicto, para recoger las copias del traslado y quede debidamente emplazada, haciéndole saber que tiene un término de NUEVE DIAS, para que produzca su contestación directamente ante este Juzgado, que se computará al día siguiente del emplazamiento, salvo reconvencción o compensación. - - -

Se tienen por ofrecidas las pruebas que hace mención el actor en su demandada, las que se tomarán en cuenta en el momento procesal oportuno. - -

Téngase por autorizado para oír, recibir citas y notificaciones a los Abogados JOSE ALFREDO ASCENCIO DIAS Y/O FERNANDO LOPEZ MENDOZA Y/O MARIA DEL CARMEN BAUTISTA PEREREZ, con domicilio en el Departamento Jurídico ubicado en la Calle Calixto Merino Número cinco (5) de esta ciudad. - - - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR, Y A LA DEMANDADA COMO ESTA ORDENADO EN AUTOS Y CUMPLASE.- ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA HERLINDA DOLORES LASTRA MENA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA AMANDA SOTO PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas. - -

POR LO QUE EN VIA DE NOTIFICACION PARA LA DEMANDADA ARACELY LAZARO GARCIA Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES, A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO. - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. AMANDA SOTO PEREZ.

No. 12980

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, PARAISO, TABASCO,

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente numero 277/998, relativo al Juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, CONSISTENTE EN DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por BERIA SANTOS CRUZ DE SANCHEZ, con fecha seis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un auto que en lo conducente dice: --

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, A SEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. 1/o.- Se tiene por presentada a la C. BERIA SANTOS CRUZ DE SANCHEZ, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: un plano rústico propiedad de la C. VERIA SANTOS CRUZ, ubicado en la Ranchería el Escribano de este Municipio, una copia certificada del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; una copia certificada de una constancia del Jefe del Departamento de Catastro e Impuesto Predial de esta Ciudad; documento privado de Compraventa otorgada por Estela, Generosa, Cantalicia y Faustino Palma Chablé a favor de la C. VERIA SANTOS SANCHEZ, con los que viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO,

DOMINIO, con el fin de acreditar el derecho de posesion respecto al predio rústico ubicado en la Ranchería las Flores (sección conocida como el Escribano) de este Municipio, con una superficie de 0-16-04 hectáreas y una demasia de 0-14-58.38 hectáreas o sea 1,458.38 metros cuadrados, dentro de las siguientes colindancias: AL NE. en 71.00 m. con la C. BERIA SANTOS CRUZ, AL NE., 18.00 m. con la C. BERIA SANTOS CRUZ, al SE. en 24.20 m. con ASUNCION PALMA HERNANDEZ, al NO., en 25.66 m. con Camino Vecinal a Paraiso, al 50 en 68.46 m. con ELIZABETH PALMA HERNANDEZ.- 2/o.- Con fundamento en los artículos 877, 879, 885, 889, 890, 985, 953 y concordantes del Código Civil 1º, 2º, 3º, 9º, 11, 16, 23, 24, fracción II, 55, 56, 69, 70, 755 y relativos del Código de Procedimientos ambos ordenamientos en Vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese, expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho le compete. 3/o.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para que hagan valer sus

derechos que a sus intereses conviniere. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 755 fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense por medio de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el Sureste) por tres veces de tres en tres días. Hecho que sea lo anterior, se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos ISRAEL MADRIGAL LOPEZ, MIGUEL GARCIA CRUZ Y JOSE CRUZ CASTILLO HERNANDEZ. 4/o.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe de Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio motivo de estas diligencias, se encuentra inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal ó en su caso informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior, adjúntese a los ocursos

el interesado. 5/o.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO MAGAÑA MURILLO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. --

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTROS DE LOS DE MAYOR CIRCULACION DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 12995

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1062/996, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR EL LIC. HECTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO BANCA SERFIN, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SERFIN, EN CONTRA DEL C. LUIS FRANCISCO CAMAS MARTINEZ, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: -----

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A NUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

Vistos; lo de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Téngase por presentado al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, actor en el presente Juicio, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que ninguna de las partes impugnó los avalúos rendidos por los peritos nombrados en autos, dentro del término para ello concedido, se declaran aprobados para todos los efectos legales conducente, a los que haya lugar y toda vez que resultan ser acordes entre si, de conformidad con los numerales 543, 544, 545, 549, 550 y 553 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor, el inmueble hipotecado que a continuación se detalla, en el valor comercial asignado por los peritos valuadores. ---

PREDIO URBANO. ubicado en actualmente en la calle tres número quince de la colonia el Recreo de esta ciudad, con una superficie de 100.00 metros cuadrados y una superficie construida de 71.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; NORTE: 20.00 metros con Carmen Hernández del Rivero, SUR: 20.00 metros con Carmen Hernández del Rivero, AL ESTE en 05.00 metros con calle sin nombre o calle tres y al Oeste en 05.00 metros con Elena Paz del Castillo, inscrito en el registro público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Capital, bajo el número 2044 del Libro General de entradas a folios del 11424 al 11443 del libro de duplicados, volumen 119, quedando afectado por dichos actos y contratos el predio número 31,598 folio 214 del libro mayor volumen 121 a nombre del señor LUIS FRANCISCO CAMAS MARTINEZ, al cual se le fijó un valor comercial según avalúos practicados por los peritos, por la cantidad de \$214,000.00 (DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial. ----

SEGUNDO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que tengan derecho a participar en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad capital, precisamente donde residen estos juzgados civiles y familiares, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. --

TERCERO.- Como lo solicita el ejecutante y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 549 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, anúnciese la presente subasta, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad; para lo cual expídanse los ejemplares necesarios a efectos de convocar postores, en la inteligencia de que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. -----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, juez segundo de lo civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el secretario Judicial Licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. ----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. --

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

1-2
7 EN 7

No. 12982

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA PARAISO, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente número 53/97, relativo a las DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por ANA BERTHA HERNANDEZ DE LA CRUZ, con fecha veintitrés de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: - - - -

"... AUTO DE INICIO JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO; A VEINTITRES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- PRIMERO.- Presentada la Ciudadana ANA BERTHA HERNANDEZ DE LA CRUZ, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados del Juzgado, y autorizando para oír y recibir citas y notificaciones al C. RAFAEL JESUS SUAREZ ROSAS; con su escrito de cuenta y documentos anexos, promoviendo DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, en vía de Jurisdicción Voluntaria, con el fin de acreditar el derecho de Posesión respecto al predio rústico, ubicado en la Ranchería el Escribano perteneciente a este Municipio, constante de una superficie de 0-40-07 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 49.00 m. con propiedad del C. SIMON PEREZ HERNANDEZ; Al Sur, 28.00 m. y 27.20 m. con camino vecinal que conduce a la carretera Dos Bocas-Paraiso. al Este:

Al Oeste: 27.20 m. y 28.00 m. con camino vecinal que conduce a la carretera Dos Bocas-Paraiso. SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 121, 870, 872, 904, 905, 907, 908 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en concordancia con los numerales 790, 794, 802, 807, 823, 824, 825, 826, 2932, 2933 y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y al Representante Social Adscrito la intervención que en derecho compete. TERCERO.- Hágase del conocimiento del Ministerio Público Adscrito, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, y a los colindantes del predio objeto de estas diligencias, para si así lo quisieren hagan valer los derechos que le correspondan en el momento de la diligencia la cual se efectuará en su oportunidad. De conformidad con el precepto 2392 del Código Civil antes invocado, fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre en esta Ciudad y asimismo, publíquense edictos en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de mayor circulación, (Novedades, Tabasco Hoy, Presente, Avance y el -

Sureste), a elección del interesado, por tres veces de tres en tres días. Al efecto expidanse los avisos y edictos correspondientes, hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial de los Ciudadanos WILIADO DE LA CRUZ CORDOVA, CARLOS HERNANDEZ DIAZ Y ANA MATILDE GARCIA CANDELERO. CUARTO.- Atento a lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria artículo 204 de la Ley de Tierras Ociosas para mayor seguridad Jurídica y mejor proveer en derecho, gírese atento oficio al Jefe Operativo de Terrenos Nacionales, con domicilio en el Edificio de la Reforma Agraria, Tercer Piso, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado, si el predio motivo de estas diligencias se encuentran inscrito en dicha institución como presunta propiedad Nacional, en igual sentido solicítese informe al H. Síndico de Hacienda Municipal de esta Ciudad, para que indique a este Juzgado si el predio objeto de este pedimento forma parte del fundo legal, ó en su caso se nos informe lo conducente de nuestro pedimento. Con motivo de lo anterior adjúntese a los ocursoos respectivos copias de la solicitud y sus anexos presentados por el interesado.- Notifíquese personalmente y cúmplase.- LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL SEÑOR JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL CIUDADANA GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE. - - - " Dos firmas ilegibles y rúbricas. - - -

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
C. GLORIA FLORES PEREZ DE VAZQUEZ.

No. 12984

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 643/995, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. OMAR SANCHEZ ORAMAS, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA SEÑORA MARIA ELENA GOMEZ MESANO, SEGUIDO ACTUALMENTE POR EL LIC. CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, EN CONTRA DE ROSARIO SILVAN GARCIA DE PANTOJA Y PAULA GARCIA VIUDA DE SILVAN (ANTES DE SILVAN), SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTISIETE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto a sus autos y escrito se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, con su escrito de cuenta, por exhibiendo certificado de gravamen de los últimos diez años que reporta el inmueble embargado, mismo que se agrega a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes. - - -

SEGUNDO.- Asimismo, viene aclarar que es la parte alícuota que le corresponde a la demandada PAULA GARCIA VIUDA DE SILVAN la que se sacará a remate tal y como se manifestó en la Diligencia de Requerimiento de Pago, Embargo y emplazamiento de Fecha Once de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Seis, en donde se rectificó que era la parte alícuota de la demandada la que se embargó, aclaración que se le tiene por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar. - -

TERCERO.- En consecuencia y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos designados por la parte actora y en rebeldía de la parte demandada no fueron objetados, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el avalúo emitido por el Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, Perito designado en rebeldía de la parte demandada. - - -

CUARTO.- Ahora bien y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 y aplicables del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, hasta el día Treinta de Abril del año próximo pasado, en relación al Cuarto Transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio no reformado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: - - -

A).- LA PARTE ALICUOTA ó 50% que le corresponde a la Sentenciada y Avalista PAULA GARCIA VIUDA DE SILVAN, antes PAULA GARCIA DE SERRANO se dice DE SILVAN, del PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION marcado con el número 121 de la Calle Crecencio Rejón de esta Ciudad, constante de una superficie de 233.00 metros cuadrados, antes 228.91 Metros cuadrados, según consta en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con las siguientes medidas, se dice medidas y colindancias: AL NORTE 8.40 metros con Calle Crecencio Rejón; AL SUR 17.95 metros con MARIO SALOMI MARIN; AL ESTE 15.65 metros con José Jiménez Palacios y AL OESTE 21.58 metros con LUIS GARTAN FALCON, en el Documento Público Privado Número 285, Predio 19571, Fólío 177, Volumen 79, Libro Mayor, dicho inmueble se encuentra registrado en copropiedad entre PEDRO SILVAN GARCIA Y PAULA GARCIA DE SILVAN, apellido de casada PAULA GARCIA VIUDA DE SILVAN, afectándose por este acto Jurídico la parte correspondiente a esta última, al cual se le fijó un valor comercial de \$69,200.00 (SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N) misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. - - -

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del

H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - - -

SEXTO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidarse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO. - - -

SEPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que en el caso existe copropiedad en relación al Inmueble motivo de la Ejecución de Conformidad con el artículo 973 del Código Civil Federal Aplicable Supletoriamente a este asunto, notifíquesele este proveído al copropietario PEDRO SILVAN GARCIA, para los efectos de que esté en condiciones de hacer valer el derecho del tanto en el término de OCHO DIAS contados al siguiente de la notificación, en la inteligencia de que ésta debe practicarse en el lugar de ubicación del inmueble. - Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARGARITA NAHUATT JAVIER, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Centro, por y ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, que autoriza y da fe. - - - -

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Visto a sus autos y escrito con anexo se acuerda: - - -

PRIMERO.- Se tiene por exhibidos los tres ejemplares del Periódico Oficial del Estado de fechas siete, diez y catorce de octubre y tres de Mayor Circulación Sureste de Tabasco de fechas trece, catorce y quince de octubre del presente año, así como el aviso con sellos originales y el oficio detallado en la cuenta secretarial, mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar. -

SEGUNDO.- Asimismo, se tiene por presentado al C. LICENCIADO CARLOS JAVIER RUIZ CALAO, con su escrito de cuenta y tal como solicita se señala de nueva cuenta las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIA DIEZ DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, para que se lleve a efecto la diligencia de remate en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de fecha veintisiete de mayo del año en curso, expidiéndose los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado. - - -

Notifíquese por personalmente y cúmplase. - - -
LO PROVEYO MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL, QUE AUTORIZA Y DA FE. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DENTRO DEL PLAZO DE NUEVE DIAS, DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. LAURA CONSUELO CASTILLO CABAL.

No. 12987

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. RAFAEL BELTRAN SUAREZ.
A DONDE SE ENCUENTRE:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 770/998, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR GRISELDA USCANGA DELFIN EN CONTRA DE RAFAEL BELTRAN SUAREZ, CON FECHA SEIS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ----

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, A SEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTO.- LO DE CUENTA, SE ACUERDA: ----

PRIMERO.- POR PRESENTADA LA C. GRISELDA USCANGA DELFIN, CON SU ESCRITO DE DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS CONSISTENTES EN: OFICIO NUMERO IX/DAJ/2719/98 EXPEDIDO POR EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, COPIAS CERTIFICADAS NOTARIALMENTE DE LAS ACTAS DE: DE MATRIMONIO NUMERO 123, CUATRO DE NACIMIENTO NUMEROS 62, 362, 27, SIN NUMERO A NOMBRE RODRIGO BELTRAN USCANGA, CONSTANCIA MEDICA Y COPIAS SIMPLES QUE ACOMPAÑA, CON LOS QUE VIENE A PROMOVER JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EN CONTRA DEL CIUDADANO RAFAEL BELTRAN SUAREZ DE QUIEN IGNORA SU DOMICILIO Y RECLAMA LAS PRESTACIONES QUE SEÑALA EN LOS INCISOS A), B) Y C) DE SU ESCRITO DE DEMANDA. ----

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 272 FRACCION IX, Y DEMAS APLICABLES DEL CODIGO CIVIL, EN CONCORDANCIA CON LOS NUMERALES 27, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 501, 504, 505, Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTES DEL ESTADO, SE DA ENTRADA A LA DEMANDA EN LA VIA Y FORMA PROPUESTA, FORMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO

DE LOS AUTOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 487 DEL CODIGO ADJETIVO CIVIL EN VIGOR, DESE LA INTERVENCION QUE EN DERECHO LE COMPETE AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y AL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. --

TERCERO.- EN VIRTUD DE QUE SEGUN MANIFIESTA LA ACTORA, EL DEMANDADO ES DE DOMICILIO IGNORADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 131 FRACCION III Y 139 FRACCION II DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMPLACASE POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, HACIENDOLE SABER AL CIUDADANO RAFAEL BELTRAN SUAREZ QUE TIENE UN TERMINO DE CUARENTA DIAS, PARA QUE COMPAREZCA A ESTE JUZGADO A RECOGER LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA Y DOCUMENTOS ANEXOS EN EL QUE SE LE DARA POR LEGALMENTE EMPLAZADO A JUICIO, QUE EMPEZARA A CORRER A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION; ASIMISMO, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DEBERA DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, EN UN TERMINO DE NUEVE DIAS HABILIS, DICHO TERMINO EMPEZARA A CORRER EL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SEA LEGALMENTE NOTIFICADO, APERCIBIDO QUE EN CASO

DE NO HACERLO, SE LE TENDRA POR CONTESTANDO EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE LE DECLARARA REBELDE, Y LAS NOTIFICACIONES LE SURTIRAN SUS EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL. ---

CUARTO.- EN CUANTO A LAS MEDIDAS PROVISIONALES, QUE SOLICITA LA ACTORA DIGASELE: ---

- RESPECTO A LA SEPARACION DE CONYUGES QUE SOLICITA LA ACTORA, DIGASELE QUE NO HA LUGAR A ACORDAR FAVORABLE SU PETICION, EN VIRTUD, QUE ELLA MISMA ESPECIFICA EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA QUE SE ENCUENTRA SEPARADA DE SU ESPOSO. ---
- CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 280 FRACCION III DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, PREVENGASE AL DEMANDADO RAFAEL BELTRAN SUAREZ, PARA QUE SE ABSTENGA DE MOLESTAR A LA C. GRISELDA USCANGA DELFIN. ---
- EN CUANTO AL PAGO DE ALIMENTOS, TANTO DURANTE EL PROCEDIMIENTO COMO DESPUES DE EJECUTORIADO EL DIVORCIO, BASTANTE Y SUFICIENTE A FAVOR DE LA PROMOVENTE, ASI COMO PARA SUS MENORES HIJOS, DIGASELE QUE NO HA LUGAR A DECRETARLO, TODA VEZ, QUE ES REQUISITO PARA SU PROCEDENCIA QUE SE ACREDITE EL TITULO O CAUSA JURIDICA EN CUYA VIRTUD DE PIDE, LAS POSIBILIDADES DE QUIEN DEBA DARLA Y LA URGENCIA DE LA MEDIDA, TAL Y COMO LO PREVIENE EL NUMERAL 195 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR; Y EN EL CASO QUE LA PROMOVENTE NO ACREDITA LA CAUSA JURIDICA, NO ES PROCEDENTE DECRETARLA. ----

QUINTO.- LA PROMOVENTE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES EL DESPACHO UBICADO EN LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 630 DE LA CALLE 27 DE FEBRERO DE ESTA CIUDAD, AUTORIZANDO PARA TALES EFECTOS, ASI COMO PARA RECIBIR DOCUMENTOS A LA CC. PASANTES DE DERECHO PEDRO RIVERA DE LOS SANTOS Y CARLOS MARIO BASTAR MEJIA. ----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA(EL) CIUDADANA(O) LICENCIADA(O) LUCY OSIRIS CERINO MARCIN, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE(L) CENTRO, POR ANTE LA(EL) SECRETARIA(O) DE ACUERDOS NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE CONSTANTE DE (01) UNA FOJA UTIL, A LOS (19) DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE (1998) MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.
C. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

No. 12983

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 522/997, RELATIVO A LA JURISDICCION VOLUNTARIA, INFORMACION AD-PERPETUAM, PROMOVIDO POR FRANCISCO OLAN BARRIENTOS, SANTIAGO DOMINGUEZ GONZALEZ, Y OTROS, en fecha diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice como sigue: - - -

"AUTO DE INICIO".- JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - - -

Vistos, el contenido de la razón Secretarial se acuerda: - - -

PRIMERO.- Por presentado los señores FRANCISCO OLAN BARRIENTOS, SANTIAGO DOMINGUEZ GONZALEZ, CORNELIO ABALOS OLAN, LUCIA ABALOS SANCHEZ, JOSE DEL CARMEN GOMEZ MENDOZA, LINO GOMEZ HERNANDEZ, LEOCADIO GOMEZ VARGAS, JOSE ALFREDO RUIZ, AUREO DOMINGUEZ PERALTA, DIEGO CRUZ CRUZ, MARIA DOLORES PALMA CRUZ, JULIAN GARCIA SILVA, VALENTINA ABALOS OLAN, POLICARPIO CRUZ LOPEZ, LAZARA LOPEZ MORALES, JOSE ISIDRO OLAN, HERCILIA RIBON SILVANO, JUAN LOPEZ CASANOVA, ASUNCION VARGAS HERNANDEZ Y JOSE GOMEZ MENDOZA, con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña consistentes en un PLANO EN ORIGINAL, una SOLICITUD DE NO INSCRIPCION, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, un oficio expedido por el departamento de catastro donde no se encontró ninguna información, y una solicitud de la constancia, se le tiene promoviendo en vía de JURISDICCION VOLUNTARIO, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, a efecto de acreditar la posesión respecto de un predio rústico, ubicado en la COLONIA JOSE MARIA PINO SUAREZ, de este municipio, constante de una superficie de 100-00-00 CIENTOS hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE; 1000 CON EUSEBIO OROZCO Y ALFONSO FIGUEROA, AL SUR; 1000 METROS LINEALES CON LA PROPIEDAD FEDERAL PERTENECIENTE A LOS FERROCARRILES DEL SURESTE, AL ESTE; 1000.00 metros con el señor en 1000 metros lineales con la colonia Gregorio Méndez al OESTE; en 1000, metros lineales con GABRIEL SAUCEDA. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 10, 16, 24, 710 y 755, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 1319, 1320, 1321 del Código de Procesal Civil en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, por lo tanto, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad, así como al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito, y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga. - - -

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta

Jurisdicción con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Ciudadano Juez Civil Competente de la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que se sirva en auxilio de este Juzgado notificar las presentes diligencias al Registrador Público y le haga saber que tiene un término de tres días para hacer valer los derechos que tuviere, así para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo se le señalarán los estrados de este H. Juzgado.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 1318 párrafo III del Código Civil en el Estado, publíquese este proveído por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, tales como TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, NOVEDADES, AVANCE Y DIARIO EL SURESTE, para lo cual expídanse los edictos correspondientes. Y así mismo fijense avisos en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad a efecto de que las personas que se crean con derecho al predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, mismo que se computará a partir de la publicación de los edictos respectivos. - - -

QUINTO.- Igualmente gírese atento oficio a la Delegación Agraria del Estado, con domicilio conocido en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco para que informe a este Juzgado si el predio rústico antes descrito se encuentra relacionado como terreno propiedad de la Nación. - - -

SEXTO.- En cuanto a la información testimonial que solicita el promovente, dígaselo que ésta se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno. - -

SEPTIMO.- Requierase a los promoventes para que señalen el domicilio de los colindantes descritos en esta solicitud para los efectos de notificarles la radicación de la presente de la información ad-perpetuam. - - -

OCTAVO.- Se tiene a los promoventes nombrando como representante común al primero de los mencionados. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - - -

ASI.- Lo acordó, mandó y firma el Ciudadano Licenciado JOSE MARTIN FELIX GARCIA, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el Ciudadano EMILIANO MONTIEL OLAN, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe. - -

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - -

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

C. EMILIANO MONTIEL OLAN.

1-2-3

No. 12998

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 1036/996, RELATIVO AL JUICIO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE INFORMACION DE DOMINIO PROMOVIDO POR LOS CIUDADANOS JORGE LUIS MAGAÑA ALEJANDRO Y MARTHA BEATRIZ MAGAÑA MAGAÑA, con fecha TRECE DE NOVIEMBRE DEL AÑO PROXIMO PASADO, SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: ---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, NOVIEMBRE TRECE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS. --

Visto, el escrito de cuenta, se acuerda. ---

Se tiene por presentado a los ciudadanos JORGE LUIS MAGAÑA ALEJANDRO Y MARTHA PATRICIA MAGAÑA MAGAÑA, promoviendo por sus propios derechos, originarios y vecinos de la Ranchería Buena Vista Segunda Sección del Centro, Tabasco, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones la calle J. Jesús Roviroza Hernández número 212 de la colonia Infonavit de Atasta, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos a la licenciada MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA JUICIO DE

el pleno dominio del predio sub-urbano, ubicado en la Ranchería Buena Vista segunda sección de este Municipio, con una superficie de 75.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte 15.00 metros con José Torres Aquino, actualmente con Mario Gerónimo Sánchez; al Sur 15.00 metros con Ana María Torres Aquino; al Este 5.00 metros con José Torres A. actualmente con Mario Gerónimo Sánchez y al Oeste 5.00 metros con callejón de acceso. ---

Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y 2932 y 2933 último párrafo 2936 y demás aplicables del Código Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de inicio a la superioridad. ----

Se tiene por presentado a los CC. JORGE LUIS MAGAÑA ALEJANDRO Y MARTHA BEATRIZ MAGAÑA MAGAÑA,, otorgando Mandato Judicial a la licenciada MARIA DEL CARMEN MORALES MAGAÑA, señalándose las TRECE HORAS de cualquier día y hora hábil para que comparezcan a ratificar el mandato conferido, asimismo deberán acreditar que sea abogada titulada. ---

Notifíquese al ciudadano Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, dentro del término de tres días a partir del día siguiente a que se les notifique el presente auto, así como a los colindantes del predio objeto de esta diligencia para que presencien el examen de los testigos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2932 del Código Civil en Vigor, fíjense AVISOS en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y publíquense EDICTOS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se edita en esta ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, hecho lo anterior se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos GUADALUPE MENDEZ AGUILAR, BEATRIZ MENDEZ AGUILAR Y FELIX BALENCIA. ---

Gírese atento oficio a la Secretaría de Reforma Agraria para que se sirva informar a este juzgado si el predio a que se refiere la promoción de los ciudadanos JORGE LUIS MAGAÑA ALEJANDRO Y MARTHA BEATRIZ MAGAÑA MAGAÑA, se encuentra inscrito en su registro como propiedad municipal, adjuntando para tal efecto copia del escrito en que se le promueve la presente diligencia.

Lo proveyó, mandó y firmó el ciudadano Licenciado LEONEL CACERES HERNANDEZ, Juez Segundo Civil, por y ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado CARMEN TORRES TORRES que autoriza y da fe. --

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdo y se anotó en el libro de gobierno bajo el número de expediente 1036/996 y se dio inicio a la superioridad con el oficio número 3939. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, ANUNCIESE LA PRESENTE SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS , POR LO QUE EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. --

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ.

No. 12986

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 1155/995, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LICENCIADA DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, en contra de CARLOS CORNELIO GONZALEZ Y OTRA, con fecha Diecisiete de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DICISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - -

Visto lo de cuenta, se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Téngase a la ciudadana DORA MARIA DE LA CRUZ CORNELIO señalando como nuevo domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos aun los de carácter personal el ubicado en la Calle 5 de Febrero, Número 308, Colonia Segunda del Aguila de esta ciudad y autoriza para tales efectos a los ciudadanos Licenciados FELIPE FERIA PEREZ y/o NORBERTO MORALES QUITERIO, y a los señores ELEUTERIO FERIA PEREZ, TOMAS NOTARIO FERIA, RODOLFO MENDEZ TORRAN, JOSE ASUNCION GARCIA MORALES, NATAN CHABLE MARTINEZ y/o SERGIO DE LA CRUZ MORALES. - -

SEGUNDO.- Se tiene por presentada a la Licenciada DELFINA ISABEL SAURY ARIAS, en términos de su escrito de cuenta y toda vez que los avalúos exhibidos por los peritos designados por las partes, no fueron impugnados, y como lo peticiona la promovente se declaran aprobados para todos los efectos legales a que haya lugar tomando como base del remate el avalúo emitido por el Ingeniero JORGE ALFREDO MANZANILLA GARCIA, perito nombrado por la parte actora y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio aplicable, en relación con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435 fracción VII del Código Adjetivo Civil aplicado por supletoriedad en materia mercantil, sáquense a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: - -

A).- Predio Ubicado en la calle Ignacio Mejía de la ciudad de Frontera, con una superficie de 127.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al Norte 17.00 metros con Héctor Marín Rodríguez, al Sur 17.00 metros con Jorge Carrera Hernández, al Este 7.50 con Calle Ignacio Mejía al Oeste 7.50 metros con Pío Quinto Marín, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 438 del libro General de entradas a folios del 1248 al 1251 del Libro de duplicados volumen 44, quedando afectado el predio número 11,706 folio 43 del libro mayor volumen 45, al cual se le fijó un valor comercial de \$87,600.00 (OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. - -

B) El predio ubicado en el interior de la calle Ignacio Mejía de la Ciudad de Frontera, Tabasco, con una superficie de 410.25 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias al Norte 27.20 metros con Pío Quinto y María de los Santos al Sur 27.50 metros con Manuel Acosta y Crisanto Gómez, al Este 15.00 metros con Carlos Cornelio González y Dora María de la

Cruz de Cornelio y. al Oeste 15.00 metros con Isabel García Viuda de León; inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Villahermosa, el día treinta de julio de mil novecientos ochenta y seis bajo el número 444 del libro General de entradas a folio del 1431 al 1433 del libro de duplicados volumen 46; quedando afectado el predio número 12401, folio 238 del libro mayor volumen 47 al cual se le fijó un valor comercial de \$24,400.00 (VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) y será postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad. - - -

TERCERO.- Se le hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de Colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos del diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como lo solicita el actor expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, y para su publicación, en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta del inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. - -

QUINTO.- Tomando en consideración que el inmueble que se pretende rematar, se encuentra ubicado en Frontera, Centla, Tabasco, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda sean fijados los avisos en la presente subasta, en los lugares públicos acostumbrados. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.-

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LICDA. PILAR AMARO TEJERO.

No. 12985

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 420/997, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los CC. LICS. ROGER DE LOS SANTOS OCHOA Y LORENZO ALEJANDRO HERNANDEZ, Endosatarios en Procuración de ENRIQUE SANCHEZ RAMOS, en contra del C. JORGE LUIS LOPEZ URGELL, con fecha siete de octubre del presente año, se dictó un proveído que copiado a la letra dice: - - - - -

"... JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, SIETE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- VISTOS; La razón de cuenta de la Secretaría, se acuerda: 1/o.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, y apareciendo de la misma, que ninguna de las partes objetó el avalúo emitido por el perito común de ambas partes, se declara aprobado el mismo para todos los efectos legales correspondientes, y como lo solicita el ejecutante Licenciado ROGER DE LOS SANTOS OCHOA, en su escrito presentado el veintiuno de septiembre del presente año, y de conformidad con el artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al Ordenamiento Jurídico antes invocado, sáquese a remate en pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien mueble: VEHICULO MARCA DODGE RAM, Modelo 1995 RAM 1500, tipo PICK-UP ESTÁNDAR, color ROJO GUINDA CON CAMPER DE ALUMINIO, con número de Serie 387HC16-SM108640, placas de circulación VL23520, del Estado de Tabasco; propiedad del demandado JORGE LUIS LOPEZ URGELL; siendo postura legal el que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado, al que asciende el valor pericial emitido del bien mueble que se saca a remate, y que es la cantidad de: \$98,304.00 (NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2/o.- En consecuencia, anúnciese la subasta por tres veces dentro de tres días por medio de edictos que se

insertarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de mayor circulación en la entidad; asimismo fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de esta localidad, a través del Actuario Judicial Adscrito al Juzgado, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, a las NUEVE HORAS DEL DIA DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores consignar previamente ante este Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10% en efectivo del valor pericial del bien mueble que se saca a remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. - - - - - CUMPLASE. - LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNANDEZ OVANDO, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.- AL CALCE: DOS FIRMAS ILEGIBLES - RUBRICAS - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECÉS DENTRO DE TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. PABLO HERNANDEZ OVANDO.

No. 12999

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 2534/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Julian Alvarez Ramos, endosatario en procuración de Banco del Atlántico, S.A., representado por su Apoderado Legal Licenciado Gerardo Javier Loeza Lara, en contra de los Ciudadanos Santos Hernández Colorado y Lucia Pérez Bautista, con fecha veinticinco de junio de mil novecientos noventa y ocho, y veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictaron los siguientes acuerdos que copiados a la letra dicen: - - - - -

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -
Visto lo de cuenta, se acuerda: - - -
PRIMERO.- Se tiene por presentado al Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS, con la personalidad reconocida en autos, mediante su escrito de cuenta, mediante el cual viene a solicitar a esta autoridad la aprobación de los avalúos presentados por los peritos para todos los efectos legales, por lo que en base a los cómputos practicados por esta secretaría, se desprende que ha concluido con exceso el término que se les concedió a las partes para que dieran contestación a la vista que se les dio mediante el proveído de fecha veintiuno de Abril del año en curso en su punto segundo, y trece de mayo del presente año, toda vez que éstas no manifestaron nada al respecto; con fundamento en el artículo 1978 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho. - - -

SEGUNDO.- Apareciendo de la revisión minuciosa realizada a los avalúos emitidos por los peritos en la materia, los cuales se encuentran agregado a los presentes autos, se desprende que éstos son concordantes en cuanto al valor comercial del inmueble embargado en el presente asunto; en consecuencia se aprueban para todos los efectos legales conducentes. - - -

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior y como lo solicita el actor licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS en su escrito de cuenta y con fundamento en los Artículos 1410, 1411, y demás aplicables del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 433, 434, 435 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil en vigor, aplicado supletoriamente al de comercio, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el siguiente bien inmueble, propiedad del ciudadano SANTOS HERNANDEZ COLORADO, consistente en el: - - -

PREDIO RUSTICO: Ubicado en la Ranchería Reforma Tercera Sección, del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de: 11-95-17 hectáreas (once hectáreas, noventa y cinco áreas y diecisiete centiáreas). Localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 1032.00 mts. (mil treinta y dos metros, punto cero centímetros), con señores Ovando Cúpil, AL SUR: 1374.00 mts. (mil trescientos setenta y cuatro metros, punto cero centímetros), con Isaias García de la Cruz. AL ESTE: 111.00 mts. (ciento once metros, punto cero centímetros), con Eulalio Silván Ovando, AL OESTE: 20.00 y 90.00 mts. (veinte y noventa metros punto cero centímetros), con camino Vecinal y Angel Ovando. Inscrito en el Registro Público de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco el día veintiséis de Junio de mil novecientos noventa y uno, bajo el número 6289 del Libro general de Entradas a folios del 22,381 al 22,383 del libro de duplicados, volumen 115 afectándose el predio número 96,453 a folio 3 del libro mayor, volumen 377. A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$47,800.00 (CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble embargado sujeto a remate. - - -

CUARTO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio

de edictos que se deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -
QUINTO.- Apareciendo que el predio a rematar se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez competente del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, ordene fijar los avisos que se mencionan en el punto que antecede, en los sitios más concurridos de aquella entidad. - - -

Notifíquese Personalmente y Cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que certifica y da fe. - - -

JUZGADO CUARTO DE LO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A (25) VEINTICINCO.- DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Visto, lo de cuenta, se acuerda: - - -

UNICO.- Como lo solicita el actor Licenciado JULIAN ALVAREZ RAMOS en su escrito de cuenta y por las razones que expone en el mismo, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este recinto el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor del bien inmueble embargado en esta causa, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veinticinco de Junio del año que transcurre. - - -

Notifíquese personalmente y cúmplase. - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CARLOS A. GALLEGOS LEON

1-2-3

No. 12997

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2800/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, en contra de MARIO FERNANDEZ CALLES, con fecha Diecisiete de Septiembre el presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - -

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - -

Vistos; el escrito de cuenta se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado a el Licenciado ALVARO JOSE FOJACO ROJAS, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez de que los avalúos emitidos tanto por el perito de la parte actora, en rebeldía a la parte demandada, y tercero en discordia no fueron objetados dentro del término concedido para ello, se aprueban los mismos para todos los efectos legales correspondientes y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión, el emitido por el Perito Tercero en Discordia Ingeniero JESUS GALAN ROSADO. - - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como lo dispuesto en los artículos 543, 548 y 549, del Código Adjetivo Civil de aplicación supletoria a la Ley Mercantil, ambos Vigentes al momento de la presentación de la demanda sáquese a pública subasta y al mejor postor en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble embargado: - - -

PREDIO URBANO.- Ubicado en la privada de PINO SUAREZ de esta Ciudad, constante de una superficie de 200.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 10.00 metros con TIBURCIO PALAVICINI, al SUR, 10.00 metros con calle de su ubicación, al ESTE, 20.00 metros con EDUARDO LAZARO, al OESTE, 20.00 metros con MARIA ANTONIO MARTINEZ, inscrito el 28 de mayo de mil novecientos setenta y nueve, a folios del 4592 al 4595 del Libro de Duplicados Volumen 10, quedando registrado bajo el número 2077 del Libro General de entradas, afectándose el predio número 23045, a folio 71 Volumen 90, dicho predio se encuentra a nombre de MARIO FERNANDEZ CALLES, al cual le fue fijado un valor comercial de \$358,630.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS

00/100 M.N) y es postura legal el que cubra las dos terceras partes de dicho valor, es decir la cantidad de \$239,086.66 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, OCHENTA Y SEIS PESOS, 66/100 M.N). - - -

TERCERO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, asimismo fijense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, el día CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, A LAS DIEZ HORAS EN PUNTO.

Así mismo se hace del conocimiento a las partes que no habrá prórroga de espera. - - - -

CUARTO.- Debiendo los licitadores depositar Previamente en el departamento de consignaciones y pagos de tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO en efectivo de la cantidad base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos. - - -

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada JUANA INES CASTILLO TORRES, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Segundo Secretario Judicial, Licenciado SERGIO MARTINEZ GUZMAN, con quien actúa, certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. SERGIO MARTINEZ GUZMAN

No. 12953

JUICIO SUMARIO DE ACCION HIPOTECARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 226/997, relativo al juicio SUMARIO DE ACCION HIPOTECARIA, promovido por JAIME PEREZ JIMENEZ E HILDA CALZADA SOLANO, en contra de ENRIQUE LANDERO Y MARLENE AGUILAR FALCON DE LANDERO, con fecha Once de Septiembre del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice: - - - - -

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

VISTOS, La cuenta secretarial se provee. - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentados a los actores ciudadanos JAIME PEREZ JIMENEZ E HILDA CALZADA SOLANO, con su curso de cuenta, por medio del cual y como lo pide y tomando en consideración que entre los avalúos emitidos tanto por el Perito Valuador designado por la parte actora Ingeniero GUSTAVO ESPINOZA AYALA, así como el Perito valuador Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ, existe mínima diferencia entre el valor comercial del bien inmueble hipotecado y en virtud que dichos avalúos no fueron objetados dentro del término legal concedido para tal efecto, se aprueban los mismos para todos los efectos legales conducentes, y se toma como base para subastar el bien inmueble en cuestión el peritaje emitido por el perito en rebeldía designado por éste juzgado en favor de los demandados ENRIQUE LANDERO HERNANDEZ Y MARLENE AGUILAR FALCON DE LANDERO. SEGUNDO.- Así mismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, en relación con el cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe: - - - - -

A).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION, identificado como lote número dos de la manzana Uno, ubicado en la Calle Mayito del Fraccionamiento Tulipanes de esta ciudad, constante de una superficie de 160.00 M2 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: NORESTE: 8.00 metros con la calle Mayito; SUROESTE: 8.00 metros con LOTE NUMERO CUARENTA Y OCHO; NOROESTE: 20.00 Metros con el Lote número Uno; y SURESTE: 20.00 metros CON LOTE NUMERO TRES. NOTA DE INSCRIPCION.- Villahermosa, Tabasco, a 7 de Febrero de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.- EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTIA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública a que este Testimonio se refiere presentado hoy a las 12:27 horas fue inscripto bajo el número 1247 del libro general de entradas, a folios 6354 al 6356 del Libro de Duplicados volumen 118; quedando afectado por dicho contrato el predio número 27716

a folio 142 del libro mayor volumen 106- Rec- No. 764851-764852-764853. - - - - -

TERCERO.- Se hace saber a licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate. - -

CUARTO.- Como lo previene el numeral 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor antes mencionada y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado A LAS DIEZ HORAS DEL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, se le hace saber a las partes que no habrá prórroga de espera. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA DALIA MARTINEZ PEREZ, JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA DELFINA HERNANDEZ CRUZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - - - -

Seguidamente se publicó en la lista de Acuerdos.- Conste. - -

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS SEIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO. - -

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. DELFINA HERNANDEZ CRUZ.

No. 12971

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 2047/93, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. ERNESTO VENTRE SASTRE, APODERADO DE BANCOMER S.A, SEGUIDO ACTUALMENTE POR LOS CC. LICS. JORGE SERRANO TRASVIÑA Y GRETA SERRANO PULIDO, EN CONTRA DE LA C. EMERY DEL CARMEN LOMBARDINI RODRIGUEZ, CON FECHAS QUINCE DE ABRIL Y DIECISIETE DE SEPTIEMBRE, DEL AÑO EN CURSO, SE DICTARON DOS ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN: ----

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTO.- El escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO.- Visto el estado procesal que guarda la presente causa, y como lo solicita la Licenciada GRETA SERRANO PULIDO, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, ambos ordenamientos vigentes al momento de la presentación del escrito inicial de demanda, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor con la rebaja del (20%) veinte por ciento de la tasación respecto del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda, el siguiente bien inmueble: Departamento 2020 nivel planta alta del edificio E-3 del Conjunto Habitacional T-101

Colonia Miguel Hidalgo de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco a nombre de EMERY DEL CARMEN LOMBARDINI RODRIGUEZ, con superficie de vivienda 51.95 metros cuadrados, localizado con las medidas y colindancias siguientes: abajo 51.95 metros cuadrados, con techo losa vivienda "E" 302, arriba 51.95 metros cuadrados con losa azotea, al Norte 3.75 metros con vivienda "E" 4-201. 3.70 metros con jardín privado 1.90 metros, con jardín de acceso, al Sur 2.90 metros con jardín Triangular "E" 1.90 metros con jardín de acceso, 0.85 metros, con patio vacío 6.55 metros con vivienda "E" 3-201, al Oeste 1.90 metros con jardín de acceso, 2.90 con jardín estacionamiento, 2.70 metros con jardín estacionamiento, 0.95 metros con jardín privado, 2.90 metros con jardín de acceso, cuenta con un cajón de estacionamiento con una superficie de 12.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Suroeste, en 2.40 metros con jardín, al Noreste en 2.40 metros con circulación vehicular, al Noroeste en 5.00 metros con cajón "E" 3-201, al Sureste en 5.00 metros con cajón "E" 2-101, le corresponde un punto ciento veintiséis. Dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 6447, del libro General de Entradas a folios del 23,153 al 23,161 del libro de duplicados volumen 117, quedando anotado dicho contrato en el folio número 29 del libro de Condominios volumen 44, al cual inicialmente le fue fijado un valor comercial de \$283,192.20 (DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL).- menos la rebaja del veinte por ciento, sirve de base la cantidad de \$235,993.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL) y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad

y que sirve de base para la presente almoneda, salvo error aritmético, esto, sólo para postores. ---

SEGUNDO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia. --

TERCERO.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta localidad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DIAS DOCE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. --

Visto el escrito de cuenta, se acuerda: ----

PRIMERO: Se tiene por presentada a la Licenciada GRETA SERRANO PULIDO, en términos de su escrito de cuenta y como lo solicita se señalan nuevamente las nueve horas en punto del día tres de noviembre del presente año, para que tenga lugar a la Diligencia de Remate en Segunda Almoneda, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha quince de abril del presente año, el cual deberá insertarse al presente proveído. --

SEGUNDO: En cuanto al Licenciado JORGE SERRANO TRASVIÑA, dígamele que no es parte en el presente juicio. --

Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA PILAR AMARO TEJERO, CON QUIEN ACTUA, CERTIFICA Y DA FE. ---

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE LOS PRESENTE EDICTOS POR UN TERMINO DE TRES VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

LA C. SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. PILAR AMARO TEJERO.

No. 12970

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 424/996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, APODERADO DE LA INSTITUCION ARRENDADORA UNION, S.A. DE C.V., ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CREDITO, en contra de los Ciudadanos FEDERICO PAUL ROBLES GUERRERO (SUSCRIPTOR) Y EL ING. HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO (AVAL) CON FECHA tres de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice: ----

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A TRES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda: -----

PRIMERO.- En base a los cómputos practicados por esta secretaría, se desprende que ha concluido con el término que se les concedió a las partes para que dieran contestación a la vista que se les dio mediante el punto primero del auto de fecha diecisiete de Junio del presente año, y toda vez que éstas no manifestaron nada al respecto; con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, aplicable al momento de la celebración del Crédito, se les tiene por perdido ese derecho para hacerlo. --

SEGUNDO.- Por lo anterior, y apareciendo de la revisión minuciosa realizada a los avalúos emitidos por los peritos en la materia designados en el presente asunto, los cuales se encuentran agregados a los presentes autos, se desprende que éstos fueron discordantes en cuanto al valor comercial de los inmuebles embargados en el presente asunto; motivo por el cual esta autoridad designó un perito en la materia tercero en discordia, y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por el Perito Tercero en discordia Ingeniero MARCO ANTONIO CANO GOMEZ, resultan ser los más convincentes para esta Juzgadora, se aprueban éstos, para todos los efectos legales a que haya lugar. --

TERCERO.- Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora Licenciado FLAVIO AMADO EVERARDO JIMENEZ, en su escrito de cuenta, y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, aplicable al momento de la celebración del crédito, así como los numerales 543, 550, 551, 552 y 553 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Civil abrogado, en relación con el numeral 3º transitorio de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado, aplicado supletoriamente al de comercio, en vigor al momento de la celebración del Crédito, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los siguientes bienes inmuebles: ---

PREDIO URBANO y construcción ubicado en la calle Doña Fidencia de esta Ciudad, con una superficie de 142.62 M2, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 24.50 metros con Zoila Martínez de Hernández; Al Sur: 24.80 metros, con Roberto Gayol Abascal; Al Este: 7.15 metros, con calle Doña Fidencia y al Oeste: 5.00 metros, con Cine Tabasco, inscrito bajo el número 1,322 del Libro General de Entradas, a folios del 5,373 al 5,375 del libro de duplicados, volumen 104, afectando el predio número 47,870 a folios 220 del libro mayor, volumen 186, inscrito a nombre del Ciudadano HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO.

A dicho predio se le asignó el valor comercial de \$147,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cuantía, es decir la cantidad de \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N). ---

PREDIO URBANO y construcción ubicado en el Boulevard Blancas Mariposas del Fraccionamiento Ceiba de esta ciudad, marcado como lote 5 sección B con una superficie de 328.85 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 20.61 metros, con lote número 4; al Sur: 23.23 metros, con lote número 6; al Este: 15.00 metros, con Boulevard Blancas Mariposas; al Oeste: 15.23 metros, con lote número doce; inscrito bajo el número 2,976 del libro general de entradas, a folios del 10,756 al 10,760 del libro de duplicados, volumen 109; afectando el predio número 39,666 a folio 40 del libro mayor, volumen 154, inscrito a nombre de los Ciudadanos ARTURO MARIN FONZ Y HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO. A dicho predio se le asignó como valor comercial la parte alícuota que le corresponde al demandado HUMBERTO MARTINEZ CARAVEO la cantidad de \$97,200.00 (NOVENTA Y SIETE MIL, DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N), siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes de dicha cuantía, es decir la cantidad de \$64,800.00 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). ----

CUARTO.- A fin de CONVOCAR POSTORES, anúnciese la presente SUBASTA POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de esta ciudad, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado o en el Departamento de Consignaciones y pagos del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA PARA EL ESTADO DE TABASCO, una cantidad igual por lo menos al DIEZ POR CIENTO de la cantidad base del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. --- Notifíquese personalmente y cúmplase. ---

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante el Secretario Judicial Licenciado CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON que certifica y da fe --- --

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. ----

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LIC. CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON.

No. 12974

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CUNDUACAN, TAB., A 12 DE OCTUBRE DE 1998.

AL PUBLICO EN GENERAL.

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 670/992, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JUAN CAMPOS DE LA FUENTE, EN CONTRA DE ANGEL MURILLO LOPEZ, EXISTE UN ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, QUE A LA LETRA SE LEE Y DICE: -----

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL EN CUNDUACAN, TABASCO, A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

VISTOS; la cuenta Secretarial, se acuerda: -----

PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número 12934, de fecha cuatro de septiembre del presente año, signado por la MAGISTRADA LICENCIADA MARIA DEL CARMEN DECLE LOPEZ, Presidenta de la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual remite el exhorto número 43/998, deducido del presente expediente, debidamente diligenciado, mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. ---

demanda INGENIERO MARCO ANTONIO HERNANDEZ CUTIÑO, le fue notificado el auto de fecha veintinueve de junio del presente año, el día veintiuno de agosto de ese mismo año, según constancia de esta fecha, efectuada por el Actuario Judicial Adscrito al Juzgado exhortado, y apareciendo que el término corrió del veinticuatro al veintiséis de agosto del presente año, en consecuencia téngase la diligencia de protesta y discernimiento del cargo de Perito antes mencionado, por hecha dentro del término para todos los efectos legales. ---

TERCERO.- En vista de que los avalúos que emitieron los peritos designados en la presente causa y que obran en autos a fojas ciento treinta y tres y ciento treinta y cuatro y de la ciento cincuenta y siete a la ciento sesenta, no fueron objetados por las partes, y son concordantes entre sí, se aprueban para todos los efectos legales. --

CUARTO.- Por otra parte, como lo solicita el LICENCIADO JUAN CAMPOS DE LA FUENTE, actor en el presente juicio, con su escrito de cuenta, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio; así como los numerales 432 último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al cuarto transitorio del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente al de Comercio Reformado, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el bien mueble que a continuación se describe: -----

A).- Un automóvil FORD TOPAZ, color azul de dos puertas, modelo 1984, con número de serie AL91BA-20358, Registro Federal de

Automóviles, con placas de circulación número WLF6485 propiedad del demandado ANGEL MURILLO LOPEZ, al cual se le asigna un valor comercial de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor fijado, y que es la cantidad de \$1,333.33 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N), esto sólo para postores. --

QUINTO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien en el Departamento de consignaciones y pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate del bien, sin cuyo requisito no serán admitidos. --

SEXTO.- Como en este asunto se rematará un bien mueble, de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese la presente subasta por tres veces, dentro de tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta

correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA DOS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. --

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. ---

ASI, LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CARMITA SANCHEZ MADRIGAL, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR ANTE EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL PASANTE EN DERECHO CIUDADANO MANUEL SASTRE DE DIOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. ---

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LA LISTA DE ACUERDOS DEL DIA DE HOY. CONSTE. -----

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO. ---

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.

P.D. MANUEL SASTRE DE DIOS.

No. 12972

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 07/995, relativo al Juicio SUMARIO HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO JORGE GUZMAN COLORADO, Apoderado General para pleitos y cobranzas del BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. en contra de los CC. VICENTA LETICIA RUBIO DE MARTINEZ Y JOSE ALBERTO MARTINEZ CONTRERAS; con fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, se dictó un proveido que copiado a la letra dice: - - - -

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, VILLAHERMOSA, TABASCO A DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

A sus autos se acuerda: - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentado a licenciado ANIBAL ALEJANDRO PEDRERO LOAIZA con su escrito de cuenta y como lo manifiesta toda vez que los avalúos emitidos por los ingenieros EDUARDO CAMELO VERDUZCO Y JOSE FELIPE CAMPOS PEREZ no son discordantes en cuanto al valor comercial que fija cada uno de ellos y debido a que éstos no fueron objetados por las partes se aprueban para todos los efectos legales a que haya lugar. - - -

SEGUNDO.- Como lo solicita el citado ocursoante en cuanto a que se saque a remate el bien inmueble; sáquese a pública subasta y al mejor postor en primera almoneda con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anterior al vigente el siguiente bien inmueble: - - - -

PREDIO RUSTICO Y CONSTRUCCION mismo que se encuentra ubicado en la calle Reforma marcado con el número doscientos ocho de la manzana Trece del desarrollo, Tabasco 2000 de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 585.91 con las siguientes medidas y colindancias AL NOROESTE 15.476 metros con calle Reforma AL SURESTE 19.50 metros con el campo de golf antes zona reservada, AL NORESTE 30.00 metros con lote diez, AL SUROESTE 30.00 metros con derecho a vía, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 4140 del libro general de entradas a folios del 14506 al 14509 del libro de duplicados volumen 109 afectándose el predio número 51353 a folio 203 del libro mayor volumen 200 a nombre de la señora VICENTA LETICIA RUBIO DE MARTINEZ al que se le ha fijado un valor comercial de \$1,138,239.00 (UN MILLON CIENTO TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100

M.N) y será postura legal aquella que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$758,826.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N). - - - -

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, que deberán consignar previamente en el departamento de consignaciones y pagos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado; ubicado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta, de esta ciudad, una cantidad igual o por lo menos al 10% de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese en forma legal la venta del citado inmueble publíquese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad; en convocación a postores, fijándose además los avisos respectivos, en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

QUINTO.- Asimismo y como lo solicita el citado ocursoante expídanse los EDICTOS Y AVISOS correspondientes con el fin de anunciar dicha venta comercial lo anterior con fundamento en el artículo 1411 del Código de comercio aplicable. - - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - - -

ASI LO PROVEYO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JOSE MARTIN FELIX GARCIA JUEZ TERCERO DE LO CIVIL POR ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO. - - -

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CARLOS ALBERTO JIMENEZ ZURITA.

No. 12992

CEDULA DE NOTIFICACION

C. LIC. CAROLE VÁZQUEZ PEREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE TABASCO.
DOMICILIO: CALLE EUSEBIO CASTILLO NUMEMERO 747

Que en el expediente número 002/998, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ciudadano Esequiel Martínez Galván, representante del Partido del Trabajo, con fecha 8 de Octubre del año actual, el Tribunal Electoral de Tabasco, dictó Resolución definitiva que copiada fiel e íntegramente a la letra dice:-----

EXPEDIENTE No. 002/998.
RECURSO: DE APELACIÓN.
ACTOR: ESEQUIEL MARTÍNEZ GALVÁN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
ÓRGANO ELECTORAL RESPONSABLE: CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
ACTO RECLAMADO: ACUERDOS DEL 16 DE JULIO DE 1998, RELATIVOS A LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS RESPECTO A SUS INGRESOS, EGRESOS, GASTOS DE CAMPAÑA Y ORDINARIOS ANUALES CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997.

TABASCO, A OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

----- VISTOS; para resolver en los autos del expediente número 002/998 relativo al recurso de apelación promovido por el representante propietario del Partido del Trabajo, Esequiel Martínez Galván, en contra de los acuerdos del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitidos por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación a los dictámenes consolidados, presentados por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, respecto a

los informes de gastos de campaña y gastos ordinarios anuales de los partidos políticos, correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete. y;-----

RESULTANDO

----- 1o.- Mediante escrito de fecha diecinueve de Julio de mil novecientos noventa y ocho, el Licenciado Esequiel Martínez Galván, representante del Partido del Trabajo, interpuso recurso de apelación en contra de los acuerdos del dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, emitidos por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación a los dictámenes consolidados, presentados por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, respecto a los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, correspondientes al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete y gastos ordinarios anuales de los partidos políticos, correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, haciendo valer los agravios que a su juicio proceden.-----

----- 2o.- Por acuerdo de fecha veinte de Julio del presente año, el Instituto Electoral de Tabasco recepcionó el citado recurso de apelación, registrándolo en el libro de gobierno bajo el expediente número AT/CCE/0001/98, procediendo acorde a lo dispuesto en los artículos 108, 297 y 312 párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, a hacerlo del conocimiento público mediante cédula fijada en los estrados dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a su fijación, plazo dentro del cual no compareció ningún partido político en calidad de tercero interesado; en consecuencia, con fundamento en el artículo 108 fracción IX del Código invocado se le dio vista al Presidente del Tribunal Superior de Justicia para los efectos pertinentes.-----

----- 3o.- Por oficio número S.E/C.E.E/266/98, de fecha 29 de septiembre de 1998, la Licenciada Carole Vázquez Pérez, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, remitió el expediente electoral número AT/CCE/0001/98, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido del Trabajo, recibido en la misma fecha por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral de Tabasco.-

----- 4o.- Por acuerdo de fecha 29 de septiembre del año en cita, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Tabasco, Licenciado Eduardo Antonio Méndez Gómez, del recurso de apelación interpuesto por el representante del Partido del Trabajo en contra de los actos anteriormente enunciados, quien en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 267 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, turnó el recurso bajo el expediente número 002/98, al Juez Instructor Licenciado Fredy Trinidad Torres, para su admisión, integración, revisión y substanciación -----

----- 5o.- Por acuerdo de fecha 2 de octubre del presente año, el Juez Instructor del turno admitió el recurso de apelación aludido y las pruebas ofrecidas por las partes, ordenando su notificación

integrado y substanciado el expediente, fue turnado por el Magistrado Presidente de este Órgano Colegiado a la Magistrada Electoral Teresa de Jesús Guzmán Díaz, para la elaboración del respectivo proyecto de resolución y finalmente se señalaron las catorce horas del ocho de octubre del año que transcurre, para la celebración de la sesión pública a que se refiere el artículo 317 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado, y;-----

CONSIDERANDO

----- I.- Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el recurso de apelación que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 63 bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, y los numerales 75 fracción III, inciso f), 289 Fracción II, y 326 párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.-----

----- II.- Por acuerdo del veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, constituyó la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estableciendo los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de informes anuales y de campaña respecto de sus ingresos y egresos respectivos, mismos que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete; quedando instalada dicha Comisión el cuatro de septiembre del mismo año, mediante acta de sesión de Instalación de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

----- III.- El 6 de Mayo de mil novecientos noventa y ocho, la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, emitió Dictamen Consolidado respecto a los ingresos y gastos correspondientes a las campañas para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores del proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, haciendo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, que el Partido del Trabajo, reportó ingresos por \$203,344.16 para la campaña de diputados por financiamiento proveniente de su Comité Ejecutivo Nacional y egresos por \$203,344.16 por concepto de gastos operativos de campaña y gastos de prensa, radio y televisión e ingresos de la misma fuente por \$443,417.48 para las campañas de Presidentes Municipales y Regidores y egresos de \$443,417.48 por concepto de gastos de propaganda, gastos operativos de campaña, gastos de prensa, radio y televisión, omitiendo el Partido del Trabajo anexar las balanzas de comprobación, estados de cuentas y conciliaciones bancarias mensuales para comprobar el manejo de los fondos utilizados en dichas campañas, por tal motivo mediante oficios CVR/ST/098/97, CVR/ST/102/97 de fecha 19 de diciembre de 1997, CVR/ST/007/98 de fecha 28 de enero de 1998, la Comisión dijo requerir al partido la documentación comprobatoria, los registros contables, la entrega de los anexos a los informes de campaña, así como documentación de los distritos y municipios seleccionados, ignorando el partido los requerimientos, por lo que con fecha 11 de febrero de 1998, mediante oficio CVR/ST/0019/98, le requirió nuevamente la entrega de los formatos de informes de campaña en 9 candidatos para diputados y 2 candidatos para presidentes municipales que de acuerdo a los registros del Instituto hicieron campaña y no se recibieron sus informes, y de los anexos a los informes y de la documentación de los distritos seleccionados; concluyendo la Comisión que en virtud de que el Partido del Trabajo no presentó ningún registro contable de control interno o documentación comprobatoria, no fue posible emitir opinión al respecto, dictamen que fue aprobado por acuerdo de fecha 6 de mayo de 1998, por la Comisión de Vigilancia de los partidos políticos, del Consejo Estatal Electoral de Tabasco, absteniéndose la Comisión de ejercer las atribuciones concedidas en el artículo 68 párrafo cuarto fracción IX del Código Electoral, delegando dicha responsabilidad en el Consejo Estatal Electoral. En base a lo anterior mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 1998, el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, determinó imponer al Partido del Trabajo una multa de 1000 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término improrrogable de 15 días contados a partir de la fecha en que la resolución quede firme. --

----- IV.- El 19 de mayo de 1997 la Comisión de Vigilancia de los Recursos del Partido y Agrupaciones Políticas emitió Dictamen Consolidado respecto a los gastos ordinarios del Partido del Trabajo quien reportó en su informe anual de 1997, ingresos por un total de \$ 108,250.00 recibidos de su comité ejecutivo nacional, reportando egresos por \$108,250.00 por concepto de gastos, actividades ordinarias permanentes, omitiendo anexar la documentación complementaria consistente en balanzas de comprobación estados de cuentas y conciliaciones bancarias, por tal motivo mediante oficio CVR/ST/040/98 de fecha 5 de marzo de 1998 se le requirió dicha documentación, y con oficio CVR/ST/051/98 de fecha 2 de abril de 1998 se le solicitó los comprobantes de envíos de fondos por su dirigencia nacional, así como las pólizas de diarios, ingresos y egresos con los comprobantes de los movimientos reportados en el informe anual, por último mediante oficio CVR/ST/60/98 de fecha 21 de abril de 1998 se le requirió la reposición del informe anual, en virtud de no haber incluido los gastos de campaña de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, venciendo el 2 de mayo de 1998 el plazo de 60 días concedidos a la comisión, en el artículo 75, fracción III, inciso a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para revisar los informes anuales presentados por los Partidos Políticos, sin que el partido del Trabajo diera respuesta a los requerimientos señalados, motivo por el cual la Comisión determinó que el Partido del Trabajo incumplió con toda la normatividad en materia de gastos ordinarios, Dictamen Consolidado que fue aprobado mediante acuerdo de fecha 19 de mayo de 1998 por la Comisión de

Vigilancia de los Recursos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, absteniéndose la Comisión de ejercer las atribuciones concedidas en el artículo 68 párrafo cuarto, fracción IX del Código Electoral, delegando dicha responsabilidad en el Consejo Estatal Electoral. En base a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 16 de julio de 1998, el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, determinó imponer al Partido del Trabajo una multa de 750 días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, que deberá ser pagada en la Secretaría de Finanzas del Estado en un término improrrogable de 15 días contados a partir de la fecha en que la resolución quede firme.-----

----- V. - Inconforme con las resoluciones emitidas en su contra, el Partido del Trabajo impugnó estas determinaciones haciendo valer los siguientes argumentos: Por medio del siguiente escrito y señalamientos de derecho, pruebas de hechos, y otras fundamentaciones que se den en su caso, vengo a impugnar conforme a lo que señala la presente ley que rige los Procesos Electorales y Procedimientos, el acuerdo que se emite por el Consejo Estatal Electoral (CEE) del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo a los informes de gastos de campaña y gastos anuales del ejercicio de 1997. Lo anterior tiene una base legal que proviene de estatutos jurídicos de carácter constitucional y que del mismo emana la propia Ley Electoral del Estado de Tabasco y de esta manera, nos permitimos a pasar a desglosar los temas de controversia que sentimos y que tenemos amplia veracidad en ser conceptos controvertibles y de erróneo manejo. Por lo tanto el PARTIDO DEL TRABAJO cuya representación llevo a cabo, manifiesta lo siguiente: *"PRIMERO.- Según lo que emite el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL con relación al dictamen consolidado y presentado por la COMISIÓN DE VIGILANCIA de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, relativo a los INFORMES DE GASTO DE CAMPAÑA Y GASTO OPERATIVO ANUAL en la sesión del 16 de julio de 1998, de estos dentro del proceso electoral de 1997, el propio Consejo Estatal hace señalamientos que genéricamente, se encuentran saturados de ambigüedad, incorrectas interpretaciones legales, arbitrarias aplicaciones de la ley, usurpación de funciones como es la de ejercer en un momento dado del desempeño legislativo siendo que, por el contrario el Consejo Estatal Electoral es un órgano que corresponde a acciones ejecutivas pero, nunca., reitero como en algunos casos se dieron. Se cree conforme a desglose del acuerdo emitido el 16 de Julio del presente año, es la manera más idónea de especificar de manera concreta y mayoritariamente las faltas a la Ley y otras irregularidades que serán evidenciadas y que por lo mismo, hoy impugnamos dicho acuerdo y recurrimos a este recurso de apelación, por los considerando en el presente si se establece y hablamos del acuerdo impugnado, "que los partidos políticos deben presentar informes de gastos de campaña, respecto del origen y monto de los ingresos que reciben por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación" según la Ley Electoral vigente en el estado, también deberla establecer en el COMPENDIO ELECTORAL DEL ESTADO DE TABASCO como es denominado hoy el conjunto de las leyes de carácter electoral, también una modalidad similar a la que se aplica a los partidos políticos, pero en este caso, aplicada a los gastos de ingreso y erogación del INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO y sus órganos de Dirección y demás departamentos, cosa que por demás no se encuentra reglamentada. La controversia principal corresponde al ejercicio legal de la tan notoria COMISIÓN DE VIGILANCIA de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas que invoca el Art. 68 del Código de la materia. Pero tal omisión tiene su historia específica como lo es, que se constituye paradójica, incongruente e incorrectamente, y para colmos, ilegalmente, hasta el 28 de Agosto de 1997, y se instala formalmente en la sesión llevada a cabo el cuatro de septiembre del mismo año. El Consejo Estatal Electoral, se instala el día 24 de Marzo de 1997, a sólo siete meses de que se llevaran a cabo las elecciones estatales (19 de octubre) mientras que por el contrario, la Comisión de Vigilancia se constituye a 50 días de la finalización de la campaña electoral y es instalada a 45 días del proceso señalado. Con estos datos muy concretos, avalados con los propios documentos oficiales del Consejo*

Estatad Electoral. ¿Puede tener autoridad legal y moral el propio Consejo para infraccionar a los partidos políticos por faltas administrativas, si la misma autoridad propició este embrollo electoral que hoy impugnamos?, ¿Se puede considerar una infracción para el propio Consejo por esa grave falta dentro de un proceso electoral cuyos principios rectores se decían y se siguen apuntando, deben ser LA CERTEZA, LA LEGALIDAD, LA INDEPENDENCIA, LA IMPARCIALIDAD Y LA OBJETIVIDAD. Para la sesión del día seis de mayo de 1998, se aprobó el dictamen consolidado presentado por la Comisión al Consejo Estatal Electoral a lo cual argumenta este Consejo y de manera textual lo siguiente: "De conformidad con lo establecido en los artículos 9, inciso G, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 68, párrafo 4, inciso noveno, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco; en dicho dictamen consolidado la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, determinó que fuese el Consejo Estatal Electoral, el que, con plenitud de jurisdicción determinara lo procedente atendiendo a las condiciones y circunstancias en que fueron rendidos los informes de gastos de campaña". Hasta ahí lo dicho por el Consejo Electoral, pero, la clarificación propicia la inoperancia manifestada por ese Consejo y veamos por qué. Señala la Comisión de Vigilancia en sus considerandos con numeral 11 lo siguiente: "Ahora bien, aun cuando en efecto el artículo 68, párrafo cuarto, fracción IX, del ordenamiento electoral; establece que la Comisión de Vigilancia tiene atribuidas facultades para proponer un proyecto de resolución y en su caso, aún de posibles sanciones, ante el Consejo Estatal Electoral, por ser este el primer ejercicio de revisión y dictamen de los informes de Gastos ordinarios anuales y de campaña de los partidos políticos que se desarrolla conforme a la Reforma Constitucional y legal de 1996, la Comisión se abstendrá de hacerlo, a efecto de que el Consejo Estatal Electoral, valore con plenitud...". Si lo dicho por el Consejo y lo manifestado por la Comisión fuesen elementos del derecho con legalidad electoral fehaciente no se analizarían los presentes párrafos que, en un acto de desconocimiento de la Ley, fundamentan la omisión de la Comisión de Vigilancia con los artículos 9, inciso G, de la

Comisión de Vigilancia. Dice así el párrafo cuarto del artículo 68; "Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos se constituirá la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, integrada por los Consejeros designados por el Consejo Estatal Electoral. Esta Comisión funcionará de manera permanente y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman". Clara es la violación y la improcedencia de la base legal del Consejo Estatal Electoral para aceptar el dictamen no con fundamentación jurídica como ya vimos sino en base a una puerilidad de la propia Comisión de Vigilancia al justificar de llevar a la práctica sus obligaciones que le marca la ley mediante el siguiente esquema ordinario; de que es "este el primer ejercicio de revisión y dictamen de los informes de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos". De esta manera, el Consejo Estatal Electoral da entrada a un documento falto de toda validez jurídica, por lo tanto existe un error de procedimiento violando con esto lo estipulado en el art. 75 Fracción III, inciso e, de la Ley de la materia, por lo que procede una reposición del procedimiento. Y todavía más, el Consejo a poco tiempo de las elecciones tiene que ejercer en dichos comicios 17 puntos de carácter estratégico en materia democrática que por lo demás, es absurdo por el tiempo raquítico que se utilizó para ejercer y practicar esos 17 señalamientos. Si terminado bien, y estimando más mal que lo primero, todavía el Consejo Electoral se atrevió a declarar en el acuerdo del 16 de Julio de este año que cualquier irregularidad que se diese por parte de los partidos políticos sería considerado al momento de valorar las circunstancias bajo las cuales se dieron las irregularidades determinadas por la comisión de Vigilancia respecto de

los informes rendidos por los partidos políticos(sic). No sería procedente no referirse a la parte del acuerdo del Consejo a lo que se refiere a faltas. Es tan superficial la argumentación como la manera de clasificar las mismas y he aquí lo grave: Dice el Consejo Estatal Electoral "atendiendo a la trascendencia de la falta, esta deberá quedar clasificada como, LEVE, RELATIVAMENTE GRAVE, GRAVE Y MUY GRAVE...". Como fundamentación ya lo dijimos, se considera como un criterio demasiado grave, demasiado arbitrario, ilógico no apegado al interés jurídico de carácter electoral, ni mucho menos a los conceptos de CERTEZA, LEGALIDAD INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD. ¿Se asume una actitud fascista con esta elasticidad de conceptos tan vagos?. Por lo tanto como ya se dijo, y afirma el propio Consejo, el interés a tutelar cae por su propio peso en el entendido de las bases jurídicas que esgrime la autoridad y los argumentos de hecho que manifiestan y que son improcedentes. No es cierto que el interés jurídico tenga más prioridad cuando se refiera a gastos de campaña en relación a los gastos ordinarios. Aún cuando aparentemente las autoridades electorales pretenden simular una importancia que no existe entre uno y otros, más que la diferencia al fin al que van destinados, por demás ambos gastos dentro de la actividad global del partido y de cualquier agrupación política, son de suma importancia. Entrando en materia, con respecto a la infracción impuesta al PARTIDO DEL TRABAJO, quiero hacer mención que si bien no se presentó ningún registro contable o control interno por carácter de prerrogativa local, SI SE PRESENTO LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE sobre los gastos de campaña el día 17 de abril de 1998. A como no lo señala la Comisión de Vigilancia de los Recursos y agrega además, "que no es posible omitir opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptados", en primer lugar este organismo político si participó en las elecciones del pasado año, sus gastos se realizaron con recursos propios pues las prerrogativas en este rubro, les fueron negadas y por lo mismo en NINGÚN MOMENTO MANEJO DINEROS, del INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. Aunque la ley Electoral del Estado obliga a los Partidos a dar cuenta de como gastaron sus

recursos para los recursos de carácter federal, la Dirección Nacional de nuestro partido rindió un informe pormenorizado al INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL (I.F.E) el cuál, manifestó por escrito que el aludido manejo de los recursos habían estado dentro de los principios y de la normatividad contable de una auditoría que el propio Instituto Federal Electoral tiene aceptado y es con el cuál lleva a cabo todo tipo de investigación en cuanto a contabilidad de ingresos y erogaciones de los Partidos Políticos. En este caso, el Partido del Trabajo presentará en su momento como prueba superviniente dicho documentos dados por el I.F.E. En términos generales y por lo que aquí analizado, DETERMINAMOS que la COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS, ASÍ COMO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, NO TIENE UN CRITERIO LEVE, RELATIVAMENTE GRAVE, GRAVE O MUY GRAVE; SINO UN CRITERIO SUMAMENTE ABSURDO Y UN TOTAL DESCONOCIMIENTO DE LO QUE ES LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO".-----

---VI.- Antes de entrar al estudio de los agravios hechos valer por el recurrente, resulta necesario precisar lo establecido por la Ley Electoral al respecto:-----

DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 37.- Los Partidos Políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatal, distritales y municipales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentren registrados, presentando la constancia respectiva. La participación de los partidos políticos, nacionales en las elecciones estatal, distritales y municipales, se sujetarán, en todo caso a las disposiciones de este Código.-----

Artículo 44.- Los estatutos establecerán: VI.- Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el artículo 68, tercer párrafo de este Código;

Artículo 60.- Son obligaciones de los partidos políticos: XI.- Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de

Consejeros a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, así como entregar la documentación que la propia Comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos. -----

Artículo 75.- Los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral de Tabasco a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades del financiamiento, así como de su empleo y aplicación, atendiendo las normas siguientes: I.- Informes anuales; a).- Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte y; b).- En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. II.- Informes de Campaña; a).- Deberán presentarse por los Partidos Políticos por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente. b).- Serán presentados dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral y; c).- En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 69 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones. III.- El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los Partidos Políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas: a).- La Comisión de Vigilancia de los

Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contarán con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña representados por los Partidos Políticos y, en su caso; por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada Partido Político y a las Agrupaciones Políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; b).- Si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido Político o a la agrupación Política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; c).- Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá un caso de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al consejo estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión; d).- El dictamen deberá contener por lo menos: 1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y agrupaciones políticas. 2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos, y 3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas después de haberles notificado con ese fin. e).- En el Consejo se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes. f).- Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y g).- El consejo Estatal del Instituto deberá: 1.- Remitir al Tribunal Electoral de Tabasco, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con éste, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo. 2.- Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral de Tabasco, el Periódico Oficial del Estado el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación, y 3.- Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones que se pronuncien.-----

Artículo 340.- Independientemente de la responsabilidad personal en que incurran sus directivos, miembros o simpatizantes, los partidos políticos serán sancionados en la forma siguiente: I.- Multa de cincuenta a cinco mil veces salario mínimo general vigente en el Estado. II.- Con la reducción hasta del cincuenta por ciento de las administraciones del financiamiento público, por el período que señale

la resolución. III.- La suspensión total de la entrega de las administraciones del financiamiento público, según se le indique en la resolución. IV.- La suspensión de su registro como partido político y; V.- La cancelación definitiva de su registro como partido político. Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior se le impondrán a los partidos políticos en los casos siguientes:

I.- Incumplan las obligaciones señaladas en el artículo 60 y demás disposiciones aplicables. II.- Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto del Tribunal; III.- Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que expresamente no estén facultadas para ello, o soliciten créditos a la banca de desarrollo para en financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto a este Código; IV.- Acepten donativos o aportaciones económicas que superen los límites en este Código; V.- no presentes los informes anuales o de campaña en los términos y plazos previstos en la ley de la materia y; VI.- Sobrepasen los topes del financiamiento señalado en el artículo 177, durante una campaña electoral. Cuando la pérdida del registro quede comprendida en algunas de las causales señaladas en el artículo 49 se estará a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52.-----

DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLITICAS.

Artículo 68.- Párrafo cuarto.- Para la revisión de los informes que los Partidos Políticos y de agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda, así como para la fiscalización del manejo de sus recursos, se Constituirá la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, integrada por los Consejeros designados por el Consejo Estatal Electoral. Esta comisión funcionará de manera permanente, y tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes: I.-Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; II.- Establecer lineamientos para que los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos. III.- Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas, se aplique estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley. IV.- Solicitar a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas, cuando considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos. V.- Revisar los informes que los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas, presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda. VI.- Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los Partidos Políticos y las Agrupaciones Políticas. VII.- Ordenar visitas de verificación a los Partidos Políticos y a las Agrupaciones Políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y su veracidad de sus informes. VIII.- Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas. IX.- Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que en que hubiesen incurrido los Partidos políticos y las Agrupaciones Políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman. X.- Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo y; XI.- Las demás que le confiera este Código.-----

DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

Artículo 94.- El Instituto Electoral de Tabasco es el organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.-----

Artículo 96.- En su conjunto todas las funciones y actividades del Instituto contará con el personal calificado necesario para presentar el servicio electoral.-----

Artículo 100.- El Consejo Estatal Electoral es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.-----

Artículo 103.- El Consejo Estatal se reunirá a más tardar la última semana del mes de marzo del año en que se lleven a cabo las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de instalarse y convocar a los partidos políticos para que acrediten a sus representantes ante el mismo, a partir de esa fecha y hasta que termine el proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes y posteriormente se reunirá cuando convoque el Presidente.-----

Artículo 105.- El Consejo Estatal formará las Comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, los que siempre serán presididos por un Consejero Electoral. La comisión deberá presentar un informe de resoluciones o dictámenes de los asuntos que se le encarguen.-----

Artículo 106.- El consejo Estatal girará instrucciones para que sean publicadas en el Periódico Oficial del Estado así como en los diarios de mayor circulación, las resoluciones y acuerdo de los carácter general que determine, así como los nombres de los integrantes de los Consejos Electorales Estatal, Distritales y Municipales.-----

Artículo 107.- El Consejo Estatal tiene las siguientes atribuciones: II.- Vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos que el Consejo Estatal estima necesario solicitarles; IX.- Supervisar que las actividades de los partidos políticos se lleven a efecto fundamentadas en este Código y cumplan con todas las obligaciones a que estén sujetas; XXVI.- Aprobar anualmente al anteproyecto de presupuesto del Instituto que le proponga el Presidente del propio Consejo y remitirlo una vez aprobado al titular del ejecutivo local, para su inclusión en el proyecto de presupuestos de egresos del Estado; XXX.- Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores funciones y las demás que le confieren este Código.-----

-----VII.- Resultan fundados los agravios esgrimidos por el Partido

Antes de emitir el presente dictamen, se revisó el expediente que se

le dio fe autorizada violó los principios, DE CERTEZA, entendida como el resultado de una valoración, de una obligación, a la cual se llega por la claridad de la norma, la que a su vez representa un presupuesto de fijeza; DE LEGALIDAD, característica propia y necesaria del orden jurídico de la que deriva el principio que establece que la conducta de los órganos del Estado, debe ser conforme lo prescribe las normas jurídicas; DE OBJETIVIDAD, es el conjunto de normas, principios, teorías, doctrinas y tendencias que ponen en relieve, en los actos jurídicos, todo aquello que formal o materialmente reconoce mayor grado de autonomía e independencia, con relación a los aspectos subjetivos y personalistas que juegan en su ámbito. Toda vez que las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, de fecha 16 de julio del presente año en las que impone sanciones pecuniarias al apelante, no está emitido conforme lo prescriben las normas jurídicas en la Constitución Local y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, dado que el artículo 68 párrafo cuarto de la Ley secundaria citada, establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la fiscalización de los manejos de sus recursos, se constituirá la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas,

integrada por los Consejeros designados por el Consejo Estatal Electoral, la que tendrá a su cargo las atribuciones siguientes: Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos, reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; solicitar a los partidos políticos cuando lo considere conveniente rindan informes detallados respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña según corresponda; ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes; informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos derivado del manejo de sus recursos; y el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman. Sistemática e integralmente el artículo 75 de la citada Ley establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Comisión del Instituto Electoral de Tabasco, a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquier modalidad de financiamiento, público o privado, así como su empleo y aplicación, atendiendo las normas siguientes: Los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, en el que deberán de reportar los ingresos totales y gastos ordinarios que los

partidos políticos y agrupaciones políticas, en el ejercicio de su actividad política, en el informe, los informes de campaña deberán presentarse, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, el que será presentado dentro de los 60 días siguientes contados a partir del día de la jornada electoral, en cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 69 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones; satisfecho lo anterior, la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos contará con 60 días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos, teniendo en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, si durante la revisión de los informes la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes, vencido el plazo señalado en el inciso a) fracción III del referido artículo 75 o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de 20 días para elaborar un dictamen

consolidado que deberá presentar al Consejo dentro de los tres días siguientes a su conclusión, el que deberá de contener por lo menos: el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos; la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; el señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, después de haberseles notificado con ese fin, presentando en el Consejo el dictamen y proyecto de resolución formulado, procediendo a imponer en su caso las sanciones correspondientes, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal Electoral en la forma y término previsto por la Ley de la Materia.-----

-- De lo anterior se colige, que la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos del Instituto Electoral del Estado de Tabasco, en el ejercicio de su función vulneró los principios de CERTEZA, LEGALIDAD y OBJETIVIDAD consagrados por los artículos 9 párrafo noveno de la Constitución Local y 96 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, al no solicitar al Organismo responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña del Partido del Trabajo, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los recursos anuales y de campaña reportados en los informes del partido apelante, y al no notificarlo sobre los errores u omisiones técnicas incurridas dentro del plazo de 10 días contados a partir de dicha notificación, para que presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimare pertinentes, lo que se corrobora de la revisión minuciosa de las constancias existentes en autos, en los cuales no obra instrumental alguna, con la que responsable demuestre fehacientemente haber solicitado al recurrente la documentación comprobatoria respectiva y en su caso las aclaraciones pertinentes, de lo que se infiere su estado de indefensión, violando con su proceder los artículos 44 fracción VI, 68 fracciones IV, VII, X, 75 Fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral; asimismo al omitir informar al Consejo Estatal Electoral, de las sanciones que a su juicio proclaman y no presentar el dictamen y proyecto de resolución a que la ley lo obligaba, delegando tal atribución ilegítimamente en el Consejo Estatal Electoral de Tabasco, con los acuerdos de fechas 6 y 19 de mayo del presente año, relativos a los informes de gastos de campaña y ordinario anuales del proceso electoral y ejercicio de 1997, vulneró el procedimiento establecido en los artículos 68 fracción IX y 75 Fracción III inciso e) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Estado de Tabasco. En esta tesitura resultan anticonstitucionales los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral, con relación a los dictámenes consolidados presentados por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos, correspondientes a los informes de gastos ordinarios anuales y de campaña, del proceso electoral y

ejercicio de 1997, por medio de los cuales impone al Partido del Trabajo, multa de 750 días de salario mínimo por omitir exhibir su documentación comprobatoria de sus informes de gastos anuales y multa de 1,000 días de salario mínimo vigente en el Estado, por no haber presentado documentación comprobatoria de sus informes de gastos de campaña de los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, que compitieron en la jornada electoral del 19 de Octubre de 1997.-----

----- Careciendo de razón y eficacia jurídica lo argumentado por la responsable en su informe circunstanciado, en donde aduce que aunque la Comisión de Vigilancia no siguió el trámite, al omitir elaborar y presentar al Consejo un proyecto de Resolución y Sanciones, el Consejo Estatal Electoral cumplió con el fin último buscado, como lo es la imposición de las sanciones, y los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental en los acuerdos tomados, por lo que, tales violaciones, con independencia de que sean fundadas e infundadas, no pueden estimarse que vicien el contenido de las resoluciones emitidas, para provocar su nulidad, toda vez que las irregularidades atribuidas no dejaron en estado de indefensión a ninguno de los partidos sancionados; argumentos que este Tribunal Electoral no comparte por las razones expuestas en el párrafo que antecede y por ende resultan inaplicables las tesis jurisprudenciales invocadas por la responsable.-----

----- Congruente con lo anterior, este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estima procedente revocar en todas sus partes las resoluciones de fecha 16 de julio del año actual, únicamente en lo tocante al Partido del Trabajo, emitidas por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Tabasco, relativas a los informes consolidados y acuerdos de fechas 6 y 19 de mayo del mismo año, presentados por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos, correspondientes a los informes de gastos anuales y de campaña del proceso electoral y ejercicio anual de 1997, declarando insubsistente las multas impuestas al Partido del Trabajo, por ser violatorias a los principios de CERTEZA, LEGALIDAD y OBJETIVIDAD, consagrados en el artículo 9 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.-----

----- Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 9, penúltimo párrafo, 63 bis, de la Constitución local, 258, fracción I, 263, fracción II, 285, fracción II, 289, fracción II, 326, 327, segundo párrafo y 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, es de resolverse y se;-----

RESUELVE

---- PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Partido del Trabajo en contra de las resoluciones de fecha 16 de julio del presente año, dictadas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante los cuales impone sanciones pecuniarias al recurrente.-----

---- SEGUNDO.- Se revoca en todas y cada una de sus partes las resoluciones de fecha 16 de julio del año actual, únicamente en lo tocante al Partido del Trabajo, emitida por el Consejo Estatal Electoral relativas a los informes consolidados de los acuerdos de fechas 6 y 19 de mayo del año en cita, presentados por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos, correspondientes a los informes de gastos anuales y de campaña del proceso electoral y ejercicio anual de 1997, declarando para todos los efectos legales insubsistentes las multas impuestas al Partido del Trabajo-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLVIERON LOS CIUDADANOS LICENCIADOS EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ

GÓMEZ, ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, LORENZO GUZMAN VIDAL, LUIS ORTIZ DAMASCO Y TERESA DE JESÚS GUZMAN DÍAZ, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO Y PONENTE EL QUINTO DE LOS NOMBRADOS, POR ANTE EL LICENCIADO CONRADO REYES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

--- Por lo que notifico a usted por medio de cédula de notificación, con fundamento en los artículos 295, 296 del Código Electoral vigente, y 80 del Reglamento Interior de esta Instancia Jurisdiccional.-----

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Octubre de 1998.

ATENTAMENTE

CIUDADANO JUEZ INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE ACTUARIO


TRIBUNAL ELECTORAL
LIC. PEDRY TRINIDAD TORRES TABASCO

C. LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

DOM. EUSUEBIO CASTILLO NÚMERO 747 CENTRO, VILLAHERMOZA, TABASCO.

Que en el expediente número 003/998, relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el C. LIC. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, con fecha ocho de Octubre del año actual, el Tribunal Electoral de Tabasco, dictó Resolución Definitiva que copiado fiel e íntegramente a la letra dice:

EXPEDIENTE No. 003/998
RECURSO: DE APELACION
ACTOR: ROBERTO ROMERO DEL VALLE,
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCION DEMOCRATICA
ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
ACTO RECLAMADO: ACUERDO DEL DIECISEIS
DE JULIO DE 1998, RELATIVO AL DICTAMEN
CONSOLIDADO PRESENTADO POR LA
COMISION DE VIGILANCIA DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y
AGRUPACIONES POLITICAS, RELATIVO A LOS
INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, VILLAHERMOZA, TABASCO A OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

--- Visto: Para resolver el expediente número 003/998, relativo al Recurso de Apelación, que con fundamento en los artículos 9 penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 291 párrafo primero inciso a del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, interpuso en tiempo y forma el LIC. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, en contra del Acuerdo de fecha, dieciséis de julio mil novecientos noventa y ocho, que emite el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al dictamen, consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo al Informe de Gastos de Campaña correspondiente al Proceso Electoral de Mil Novecientos Noventa y Siete.

R E S U L T A N D O

1.- Mediante oficio número S.E./C.E.E./267/98, de fecha Veintinueve de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y ocho, enviado por la Secretaria ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, Licenciada CAROLE VAZQUEZ PEREZ, fue recepcionado en este Tribunal Electoral de Tabasco, el RECURSO DE APELACION, interpuesto en tiempo y forma por el Ciudadano LIC. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, expresando los agravios que estima le causan al Partido Político que representa, el acuerdo emitido por el Consejo Estatal

Electoral, aprobado el dieciséis de Julio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, referente al dictamen consolidado, presentado por La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos correspondiente al proceso Electoral de Mil Novecientos Noventa y Siete. Agregando el referido Representante del Partido Político apelante en su escrito recursal, las pruebas consistentes en: Instrumental Pública de Actuaciones, Técnicas y Documentales Públicas, mismas que se valorarán en la parte considerativa de esta resolución.

2.- El veintinueve de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Ocho, el Juez Instructor JORGE BELTRAN GARCIA admitió y le dio trámite al Recurso que nos ocupa, registrándolo bajo el número 003/998, declarándolo debidamente substanciado.

3.- El Partido Político apelante expresa como hechos y conclusiones las siguientes consideraciones:

a).- Que el partido de la Revolución Democrática, en el Estado de Tabasco, para las elecciones del Diecinueve de Octubre de Mil Novecientos Noventa y Siete, para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores, locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional lo realizó en los plazos a que se refiere el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que al texto señalan las siguientes fracciones:

II.- Para Diputados y Presidentes Municipales y Regidores, por el principio de mayoría relativa, del primero al diez de agosto inclusive, ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos; y

III.- Para Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional, del once al veinte de agosto, inclusive ante el Consejo Estatal Electoral,

Iniciando las campañas electorales del partido de la Revolución Democrática al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva.

b).- Que el Instituto Estatal Electoral de Tabasco, con fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el Financiamiento a los Partidos Políticos por los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, en virtud de que el anterior Instituto Estatal Electoral, entregó a los Partidos Políticos únicamente el financiamiento público correspondiente al año de mil novecientos noventa y cuatro, y se determinó que el monto del Financiamiento Público correspondiente al año de mil novecientos noventa y siete, sería otorgado a los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco vigente a partir del veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

En tanto el Financiamiento Público correspondiente a los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis serían entregados a los partidos políticos durante la segunda quincena del mes de abril del año de mil novecientos noventa y siete.

c).- Que el Consejo Estatal Electoral de fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, realizó el acuerdo mediante el cual determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año de mil novecientos noventa y siete, por lo que correspondió al Partido de la Revolución Democrática las siguientes cantidades:

"Financiamiento para gastos de campaña"

Partido de la Revolución Democrática-----2'052,735.31 pesos

El cual sería entregado en tres exhibiciones ministradas dentro de la primera semana de los meses de julio, agosto y septiembre de mil novecientos noventa y siete

d).- Que el veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió acuerdo por el que se constituye la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas a que se refiere el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aprobando igual forma que para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se determinaron "los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña" y lineamiento generales, que fueron publicados el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

e).- Que el partido de la Revolución Democrática, en el estado de Tabasco, hasta la presente fecha no ha tomado un solo peso de los recursos asignados mediante financiamiento público ordinario permanente ni de gastos de campañas en forma adicional correspondientes a los años de mil novecientos noventa y cinco, mil novecientos noventa y seis, mil novecientos noventa y siete y mil novecientos noventa y ocho, como consta en los archivos del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por considerar espurio e ilegítimo el Gobierno de ROBERTO MADRAZO PINTADO, el cual mediante elecciones ilegítimas y fraudulentas tomó el poder por asalto en Tabasco en las pasadas elecciones para gobernador.

Por lo cual para el sostenimiento de nuestro partido hemos recibido recursos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, directamente de la partida que el Instituto Federal Electoral otorga a nuestro Instituto Político como Partido Político a nivel nacional, tanto como para nuestro sostenimiento de actividades ordinarias permanente como Gastos de Campañas correspondientes al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete.

f).- Que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de

Tabasco, con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el dictamen consolidado emitido con relación a los informes de Gastos de Campaña para el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete mil novecientos noventa y siete, presentados por los partidos políticos, en este caso del partido de la Revolución Democrática.

Mediante el cual reconocían en un principio que la revisión del origen y destino de los recursos de los partidos políticos por parte de la autoridad electoral constituían una práctica reciente en el Sistema Electoral del Estado, ya que es en la reforma electoral de mil novecientos noventa y seis, que se introdujo, a través del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, la supervisión de los ingresos y gastos, anuales y de campaña, de los partidos políticos, a través de una Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Estableciéndose de igual forma en el Código ya citado que de los partidos políticos, (art. 75) deberían presentar los informes y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades del financiamiento, así como de su empleo y aplicación, con estricto apego a nueva normatividad de la ley de la materia.

g).- Que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante oficio CVP/ST/090197 de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete, al partido de la Revolución Democrática, el plazo para la presentación de los informes de gasto de campaña de mil novecientos noventa y siete, presentándolos con fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, el procedimiento de revisión, estuvo conformados por cuatro etapas a las que estuvimos sujetos:

- a) Revisión de Gabinete
- b) Por medio de sorteo se determinó los Distritos Electorales Estatales y Municipios que serían auditados por lo que se invitó a personal de apoyo de la comisión a nuestras oficinas administrativas para tal fin.
- c) Se realizó revisión de documentación.
- d) Elaboración del dictamen para comprobar la veracidad de lo reportado;

Por lo cual dicha Comisión realizó las siguientes:

CONCLUSIONES

I.- Por el concepto de financiamiento público, se concluye que existe una diferencia de más, entre los fondos que entregó el Comité Ejecutivo Nacional para Gastos de Campaña y los reportados en los informes de campaña por el partido, por la cantidad de 349, 112.31, no cumpliendo éste, con los lineamientos establecidos, por no haber manejado los recursos en cuenta de cheques a nombre del partido y no haber establecido un sistema de control que permitiera conocer con exactitud los recursos manejados en las campañas de Diputados y Presidentes Municipales de mil novecientos noventa y siete.

II.- En relación a los Gastos de Propaganda, el partido no cumplió con los lineamientos establecidos ya que los gastos hechos directamente por los candidatos, a excepción de los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales del Centro, se efectuaron en efectivo, cuyo monto asciende a la cantidad de: \$ 154,443.46 que representa el 6.93% del total reportado en los informes de campaña y no registró la propaganda electoral ni la utilitaria en la cuenta "gasto por amortizar".

III.- En relación a los gastos operativos de campaña, el partido reportó en los informes de campaña un total por la cantidad de \$5'320,181.86, y el monto total de lo reportado en los Distritos y Municipios asciende a la cantidad de \$2'124,825.65, aportando documentación comprobatoria sólo por la cantidad de 1'264,038.25, que representa el 59.48% del total seleccionado.

IV.- Dentro de los gastos operativos de campaña, el partido incluyó los conceptos de estructura electoral, cierres y brigadas, cuyo monto total asciende a la cantidad de \$ 2'725,278.14, del cual solo comprobó la salida de los recursos, a pesar de haberse requerido, no aportó la documentación comprobatoria de los mismos, porque el partido no cumplió con los lineamientos establecidos.

V.- En relación a los Gastos de Prensa, Radio y Televisión el partido reportó en los informes de campaña la cantidad de: \$1'543,916.28, incluyendo dentro de este importe la cantidad de \$635,201.00 por concepto de gastos de propaganda, por concepto de la elaboración de 30,000 copias de un videograma, esta reclasificación no fue efectuada por el partido a pesar de haberse requerido. también se le requirió los contratos que celebró con los medios de radio y televisión, documento que consigna la descripción, sorteo, parámetro técnico, horario y días en que se transmitió la publicidad y no fueron proporcionados.

VI.- del total de los egresos efectuados en forma directa por los candidatos se determinó que comprobaron gastos por la cantidad de \$827,908.28 con documentos elaborados por el propio partido y con notas que no reúnen requisitos fiscales, cuyo monto representa el 22.55% del importe de \$3'671,415.79 que corresponde al gasto total de los Distritos y Municipios seleccionados.

VII.- el partido reportó en sus informes de campaña la cantidad de \$9'092,387.99, y la suma de la documentación aportada asciende la cantidad de 9'441,500.30, determinándose una diferencia de gastos, no reportada, por la cantidad de \$349,112.31.

VIII.- el partido aplicó contablemente a gastos la cantidad de: \$3'637,221.97 del importe de \$9'092,387.99 reportado en los informes, de donde en cuentas de anticipos para gasto y gastos a comprobar la cantidad de: \$5' 455,166.02, que corresponde a los gastos efectuados en forma directa por los candidatos y a los conceptos de estructura electoral, cierres y brigadas.

h).- Que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, una vez agotado el procedimiento en sesión del día seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el dictamen consolidado determinando que fuese el Consejo Electoral, el que determinara.

i).- Que el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, aprobó en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, el acuerdo con relación al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo a los informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, correspondientes al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, del Partido de la Revolución Democrática.

jj).- Lo que el Partido de la Revolución Democrática mediante oficio del 29 de abril de 1998, sellado de recibido con fecha 30 de abril del presente, notificó al Instituto Electoral de Tabasco, a dicho Organó electoral que en virtud de que el origen y destino de nuestros recursos eran ingresos del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que son proporcionados por el Instituto Federal Electoral, bajo ese entendido el Partido de la Revolución Democrática, en el Estado tiene la obligación de presentar la comprobación correspondientes al Instituto Federal Electoral, para su fiscalización situación por la cual fue recomendado al Instituto Electoral de Tabasco, establecer comunicación adecuada con la autoridad federal para corroborar lo informado, dicha consulta fue llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia.

5.- En la substanciación del expediente se tuvo por admitidas como pruebas de las partes las siguientes:

I.- DEL ACTOR.-

1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistentes ^{TRIBUNAL ELECTORAL} en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que se represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.

2.- LA PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA en todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.

3.- TÉCNICAS.- consistentes en versión estenografica de la sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá de solicitar al Órgano electoral mediante el cual los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Tabasco, aprobaron indebidamente el acuerdo ya citado con anterioridad.

4.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en acuerdo por virtud del cual la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco aprueba el dictamen consolidado emitido con relación a los Informes de Gasto de Campaña para el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, presentado por los Partidos Políticos.

5.-DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas relativo a los informes de gasto de campaña de los partidos políticos correspondientes al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete.

6.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en oficio expedido por el Instituto Estatal Electoral mediante el cual compruebo mi personalidad jurídica, como representate suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral.

7.-DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en oficio mediante el cual solicito a la Comisión de Vigilancia de Recursos de los Partidos Políticos ^{TRIBUNAL ELECTORAL} certificada del acta de la sesión con fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, el cual deberá este Tribunal requerírsele a la autoridad electoral correspondiente.

8.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en el acta de la sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, la cual deberá de requerirse al Consejo Estatal, en virtud de que esta siendo elaborada en la presente fecha.

9.- DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en periódico oficial del Gobierno del Estado.

10.- DOCUMENTAL PUBLICA consistente en oficio de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho emitido por el Partido de la Revolución Democrática.

II.- DEL ORGANÓ RESPONSABLE:

I.- DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN:

a).- Copias certificada de la escritura número 7140, volumen 200 de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y siete, de la protocolización del Acta de instalación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, dado el veinticuatro de marzo de mil novecientos noventa y siete, (7 Fojas).

b).- Un ejemplar de reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, (16 Fojas).

c).- Copias certificada del Acuerdo de fecha veintiocho de Agosto de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, constituyó la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, (45 Fojas).

d).- Copias certificada del Acta relativa a la Sesión de Instalación de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas celebrado con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y siete, (10 Fojas).

- e).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/090/97, de fecha ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con acuse de recibido el día nueve del mismo mes y año, signado por el profesor MAGIN FUSTER ROMERO, secretario técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, mediante el cual se recordó al citado partido político que el plazo para la presentación de informes de Gasto de Campaña, vencía el día diecisiete de diciembre de mil novecientos noventa y siete, (1 Foja).
- f).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/130/97, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con acuse de recibido en la misma fecha, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el cual se requirió al citado Partido Político documentación complementaria relacionada con el informe de gasto de campaña, (1 Foja).
- g).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/131/97, de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con acuse de recibido en la misma fecha, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el cual se requirió al Partido para que presentara el cien por ciento de la Documentación comprobatoria y registros contables de los Distritos y Municipios seleccionados para su revisión, (2 Fojas).
- h).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/004/98, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido en la misma fecha signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el cual se requirió al Partido Político en mención, los Estados de cuenta y conciliaciones bancarias mensuales, (1 Foja).
- i).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/022/98, de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido el día dieciséis del mismo mes y año, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el cual se requirió al Partido en mención para que aclarará las deferencias detectadas, en su informe, (5 Fojas).
- j).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/0033/98, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido en la misma fecha, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el cual se le requirió diversa documentación relacionada con los gastos de campaña, (3 Fojas).
- k).- Copias certificada del oficio número CVR/ST/0046/98, de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido en la misma fecha, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas en el cual se requirió al Partido Político en mención aclarará las diferencias detectadas y corrigiera los informes de gasto de campaña, (7 Fojas).
- l).- Copia certificada del oficio Convocatoria número CVR/ST/064/98, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido en la misma fecha, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, (1 Foja).
- m).- Copia certificada del acta de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, de sesión extraordinaria de la comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, (50 Fojas).
- n).- Copia certificada del dictamen consolidado de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que emite la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco respecto de los informes de los Partidos Políticos, sobre sus ingresos y gastos correspondientes a las campañas para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores de mil novecientos noventa y siete, (127 Fojas).
- ñ).- Copia certificada del acuerdo de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el cual la comisión de vigilancia de los Recursos de los partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral, del instituto Electoral de Tabasco, aprueba el dictamen consolidado emitido con relación a los informes de gastos de campaña para el proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, presentado por los partidos políticos, (5 Fojas).
- o).- Copias certificada del oficio CVR/P/001/98, de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, signado por el LIC. JOAQUIN DIAZ ESNAURRIZAR, presidente de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el cual permite a la Secretaría Ejecutiva y al Consejo Estatal Electoral de Tabasco, emitir un consolidado en relación con los informes de los gastos de campaña erogados por los Partidos Políticos y el acuerdo por virtud del cual la Comisión de Vigilancia lo aprueba, (1 Foja).
- p).- Copia certificada del oficio CVR/ST/080/98, de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho, signado por el Profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, en el cual se envía al Partido de la Revolución Democrática el dictamen consolidado de los gastos de campaña erogados por los partidos políticos con sus modificaciones y el acuerdo por virtud del cual la comisión de vigilancia lo aprueba, (1 Foja).
- q).- Copia certificada del oficio convocatoria número P/C.E.E./150/98, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido, signado por el LIC. LEONARDO SALAS POISOT, Presidente del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, (1 Foja).
- r).- Copia del proyecto del acta de la sesión ordinaria de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, (74 Fojas).
- s).- Copia certificada del acuerdo de fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, que emitió el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al dictamen consolidado presentado por la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y de agrupaciones políticas, relativo a los informes de Gasto de Campaña de los Partidos Políticos,

correspondientes al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, (32 Fojas).

II.- DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:

- a).- Copias certificada del escrito de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos noventa y siete, recibido en esa misma fecha, signado por ^{TRIBUNAL ELECTORAL} MIGUEL A. GONZALEZ SANCHEZ, Presidente interino del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual entrega el informe relacionado con los gastos de campaña de mil novecientos noventa y siete, (1 Foja).
- b).- Copia certificada del escrito de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y siete, con fecha de recibido el día dos de enero del presente año, signado por la C. ROSA VERTIZ VIDAL, del Partido de la Revolución Democrática en el cual realiza aclaraciones relacionadas con el informe de Gastos de Campaña de mil novecientos noventa y siete, (1 Foja).
- c).- Copia certificada del escrito de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, con acuse de recibido el día treinta del mismo mes y año, signado por la C. ING. AURA CANCINO LOPEZ, Oficial Mayor del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, (4 Fojas).

III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

6- En su oportunidad el Magistrado Presidente del Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de la materia turnó al Magistrado LIC. LORENZO GUZMAN VIDAL el Expediente en que se actúa, a efecto de que presentara el Proyecto de Resolución ante el pleno de este Tribunal.

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Tribunal Electoral de Tabasco, es competente para conocer y resolver el RECURSO DE APELACION, interpuesto en los términos de lo establecido por los artículos 63-Bis, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco. 75 fracción III, inciso f), 258, 263, 264 fracción II, 289 fracción II y 326 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

II.- La secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco anexa al escrito de remisión del RECURSO DE APELACION, su correspondiente Informe Circunstanciado en el que sostiene substancialmente que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente ajustado a derecho, en virtud de que se respetó en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza que rige el proceso electoral

III.- El apelante en su escrito recursal expresa los AGRAVIOS en que basa su impugnación en los siguientes términos:

1.- Por lo que hace a la acreditación de Diputados, Presidentes Municipales y Regidores locales por el principio de mayoría relativa y de representación

proporcional, causa agravio a mi partido el hecho de que se iniciaron las campañas de éstos sin tener debidamente integrado los principios rectores de la ley en materia impidiendo a nuestro partido ejercer la corresponsabilidad, que la constitución y este código le confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en cuanto a su régimen de financiamiento público y privado correspondiente al proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, ya que para los efectos de campaña electoral estas actividades deben de ser llevadas a cabo de inmediato para procurar la obtención del voto, por lo cual nos vimos en la necesidad de propiciar estas acciones a partir del día que nos señalaba el código en vigor en consecuencia el Instituto Electoral de Tabasco violó el artículo 95 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, al no cumplir con las finalidades que fue creado.

2.- Que el Instituto Electoral de Tabasco, con fecha cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, aprobó el acuerdo mediante el cual determinan el financiamiento a los partidos políticos por los años de mil novecientos noventa y cinco y mil novecientos noventa y seis, el cual mi partido rechazó recibirlo por considerar ilegítimo el gobierno de ROBERTO MADRAZO, pero que causa agravio a mi partido, en virtud de que se demostró que el anterior Instituto Estatal Electoral no había cumplido con dicha obligación de otorgar financiamiento público a los partidos políticos conforme a las disposiciones de esta ley, en agravio del Partido de la Revolución Democrática.

3.- De igual forma causa agravio a mi partido el hecho de que el cuatro de abril de mil novecientos noventa y siete, el consejo estatal ^{TRIBUNAL ELECTORAL} realizó el acuerdo mediante el cual determino el financiamiento a los partidos políticos, del año de mil novecientos noventa y siete, sin haber determinado los lineamientos de la materia violando lo preceptuado en el último párrafo del artículo 97 del Código multicitado.

4.- Que el día veintiocho de agosto de mil novecientos noventa y siete, el Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo por el que se constituyo la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, a dieciocho días desde que había iniciado las campañas electorales, lo cual causo agravio a mi partido ya que al emitir de igual forma los lineamientos, formatos e instructivos para la presentación de los informes anuales y de campaña, estos fueron incluso publicados el día seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, violando lo estipulado en el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco en perjuicio de mi partido.

5.- Que causa agravio a mi partido el hecho de que a pesar de que el acuerdo reconoce que el origen y destino de los recursos del partido en el pasado proceso electoral mil novecientos noventa y siete, son provenientes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mismos que son proporcionados por el Instituto Federal Electoral, se toman la atribución de fiscalizarlos y resolver sanciones carentes de legalidad.

6.- Que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, causa agravio a mi partido al aprobar el dictamen consolidado de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, violando el artículo 69 del código al considerar nuestros Recursos Públicos como Estatales.

7.- Que causa agravio a mi partido las conclusiones realizadas por dicha Comisión ya que a pesar de que cumplimos con nuestras obligaciones nos era imposible elaborar dos informes uno para el Instituto Electoral de Tabasco y otro para el Instituto Federal Electoral.

TRIBUNAL ELECTORAL
DE TABASCO

8.- Causa agravio a mi partido que la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, una vez agotado el procedimiento en sesión del día seis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, aprobó el dictamen consolidado determinando que fuese el Consejo Estatal Electoral, el que determinara las sanciones que a su juicio proclaman, violando el artículo 68 fracción IX del Código en vigor.

9.- Que el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, aprobó en fecha dieciséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, el acuerdo con relación al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, relativo a los informes de gastos de campaña de los partidos políticos, del Partido de la Revolución Democrática, sin estar señalada las sanciones que a su juicio debió indicar la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos políticos en agravio del Partido Revolución Democrática violando el artículo 96 del Código, al no haber realizado este procedimiento conforme a la ley, lo cual fue denunciado en la sesión efectuada el día seis de julio de mil novecientos noventa y ocho.

10.- Causa agravio a mi partido la omisión del Consejo Estatal Electoral del oficio enviado por el Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos mediante la cual se notifica que para la fiscalización de nuestro recurso debería de entablar comunicación con el Instituto Federal Electoral.

IV.- Este Órgano Jurisdiccional Electoral, de conformidad con el principio de exhaustividad que rige a todas las actividades en materia electoral, procede a realizar un análisis minucioso a las constancias de autos, a fin de poder emitir una resolución que asegure el estado de certeza jurídica y garantice el principio de legalidad electoral, de acuerdo al sistema integral de justicia el cual prevé los mecanismos para que todas las leyes, actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente a lo establecido en las normas constitucionales, y en este contexto tales principios se establecen en los artículos 41 fracción III y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9º penúltimo párrafo y: 63-Bis fracción IV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Ahora bien de los agravios antes transcritos, se destaca el expuesto por el partido político apelante, en el que señala que el Consejo Estatal Electoral, violó en su perjuicio el artículo 68 párrafo cuarto fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, al emitir su resolución de fecha 16 de julio del presente año, en la que se impone al Partido recurrente, por faltas en la comprobación de sus informes de gastos campaña, correspondientes al ejercicio de mil novecientos noventa y siete; sin que previamente la Comisión de Vigilancia diera cumplimiento a la obligación estipulada en la fracción IX, cuarto párrafo del numeral invocado, es decir, dicha Comisión se abstuvo, sin estar facultada para ello, de presentar el proyecto de resolución, y en su caso, las sanciones que proclama: violando con ello, el principio de Legalidad. Principio que de igual forma se encuentra violentado por el Consejo Estatal Electoral, en virtud de que éste, aceptó la delegación que le hizo la Comisión de Vigilancia a efecto de que fuera aquella Autoridad Electoral, la que procediera a la presentación del proyecto correspondiente, atribución que no se encuentra contenida en las que se describen en el artículo 107 de la Ley Electoral Local.

Cabe destacar que estas circunstancias irregulares se pueden apreciar tanto en el acuerdo emitido por la referida Comisión de Vigilancia, con fecha seis de mayo del presente año, mediante el cual aprobó el dictamen consolidado relativo a los gastos de campaña, como en la propia resolución impugnada, es decir, la emitida por el Consejo Estatal Electoral con fecha dieciséis de julio del año en curso, relativa al dictamen consolidado de los gastos de campaña y la correspondiente imposición de sanciones. Efectivamente, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, la Comisión de Vigilancia, en el artículo 622 de autos, la propia Comisión de Vigilancia acepta como una de sus resoluciones la de proponer un proyecto de resolución y en su caso, aún las posibles sanciones a aplicar; no obstante, sin fundar su determinación, concluye la referida Comisión que, por ser el primer ejercicio de revisión, ésta se abstiene de ejercer la mencionada facultad, con el propósito de que sea ejercida por el Consejo Estatal Electoral. Por su parte, como se dijo, el órgano responsable en el resultando Octavo de la resolución recurrida, hace referencia de que la Comisión de Vigilancia determinó que fuese el Consejo Estatal Electoral, el que con plenitud de jurisdicción determinara la procedente; en consecuencia, es evidente que el agravio expuesto por el partido político actor es FUNDADO.

Para mayor abundamiento, este Órgano Colegiado, estima que siendo el Instituto Electoral de Tabasco, el depositario de la autoridad electoral y organismo público autónomo, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones estatales, se rige, entre otros, por el principio de LEGALIDAD, lo que implica que LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN, SE ESTABLECEN PREVIAMENTE EN LA LEY, POR LO QUE SU FUNCION DEBE AJUSTARLA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FIJADAS EN LA MISMA.

Asimismo, es de conocido derecho que los órganos electorales; en todo momento deben observar el principio de CERTEZA, el cual significa que las acciones de los organismos electorales tengan las consecuencias legales establecidas previamente en las normas jurídicas, para que el ejercicio de

alguna atribución por parte de la autoridad electoral, sea previsible por derivar y tener sustento en una aplicación conforme con la interpretación gramatical, sistemática y funcional de la norma jurídica.

Ahora bien, la Constitución Local, como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en observancia a los principios referidos, en relación al caso que nos ocupa, dispone en los artículos que a continuación se citan, lo siguiente:

El artículo 9º párrafo sexto de la Constitución Política local, establece en su parte conducente que: "... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalearan sobre los de origen privado"

El siguiente párrafo del citado numeral señala que: "El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley". Además el referido artículo en su octavo párrafo determina que "La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan".

Acorde a esta disposición Constitucional la fracción IV del artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, indica como uno de los derechos de los partidos políticos, el de "recibir las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda". No obstante en la fracción XI del artículo 60 del propio ordenamiento legal, se establece como una de las obligaciones impuestas a los partidos políticos la de "permitir las prácticas de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Consejeros a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, así como la de entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos.

La citada comisión de vigilancia, de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral Local, tiene el carácter de permanente, y las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; III.- Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; IV.- Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; V.- Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y

destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; VI.- Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; VII.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y a la verdad de sus informes; VIII.- Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; IX.- Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; X.- Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y XI.- Las demás que le confiera este Código.

Por su parte el artículo 75 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, le impone a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, la obligación de presentar ante la comisión del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades del financiamiento así como de su empleo y aplicación; de tal suerte que los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes anuales e informes de campañas.

La fracción III del referido numeral, indica el procedimiento a seguir en la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, el cual se describe a continuación: a).- La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; b).- Si durante la revisión de los informes, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ello, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión; d).- El dictamen deberá contener por lo menos:

- 1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas.
- 2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
- 3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.

e).- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso las sanciones correspondientes.

f).- Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia: Por último, el artículo 340 del Código Electoral Local, dispone que: "Independientemente de la responsabilidad personal en que incurra sus directivos, miembros o simpatizantes, los partidos políticos serán sancionados en la forma siguiente:

I. Multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado".

De lo antes expuesto, es evidente que el órgano responsable no ajustó su conducta a las normas jurídicas previamente establecidas y al ejercer facultades, no indicadas por el Ordenamiento Legal en materia electoral, da como resultado origine el agravio que alega el partido político recurrente, por consiguiente esta Autoridad Jurisdiccional reitera fundado el agravio hecho valer por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, y como consecuencia de ello, resulta procedente REVOCAR el acuerdo de fecha 16 de julio del presente año, relativo al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Vigilancia, respecto del informe de gastos de campaña presentado por el partido recurrente, por lo que se deja sin efecto la multa impuesta a dicho partido.

Ahora bien, en observancia al principio de exhaustividad, y del análisis de los hechos y agravios expresados por el partido político recurrente, aún cuando no

principios rectores de la materia electoral, advirtiendo este Órgano Colegiado que la responsable también violentó el principio de legalidad al determinar en el acuerdo impugnado una reducción en el límite máximo de las sanciones a que se refiere la fracción I del artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Ello es así, toda vez que el Consejo Estatal Electoral no observa el principio de legalidad referido, en virtud de que en el acuerdo recurrido en el párrafo quinto del considerando séptimo a la letra dice: "ASI PUES, SE ESTIMA QUE EN ESTE PRIMER EJERCICIO DE REVISION, Y SIN QUE ESTO SIENDE PRECEDENTE PARA CASOS FUTUROS, NO SE TOMARA EN CUENTA, COMO LIMITE MAXIMO EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION EL TOTAL DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 340 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL EN VIGOR, SINO QUE ESTE SE VERA REDUCIDO HASTA EN UNA QUINTA PARTE, DE TAL FORMA QUE LA MULTA MINIMA SERA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA MAXIMA ASCENDERA A MIL. PRECISA ACLARAR QUE ESTA PARAMETRO SOLO SE TOMARA EN CUENTA EN LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE A CADA FALTA CORRESPONDA, DADO QUE LA SUMA TOTAL PODRA EN TODO CASO EXCEDER DEL MAXIMO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, MAS NO ASI DEL LIMITE SUPERIOR FIJADO POR EL ARTICULO INVOCADO.

De lo anterior se colige que la autoridad electoral señalada como responsable, hace uso de atribuciones que no le fueron otorgadas, toda vez que esta atribución de reducir el límite máximo de las sanciones, no se encuentra relacionada en el artículo 107 del Código de la materia y si bien motiva su aludida determinación, como se dijo, no la fundamenta, lo que no es suficiente para investir de legalidad la reducción mencionada. Efectivamente, todo acto de autoridad debe estar fundado y motivado, entendiéndose en cuanto a lo primero, la invocación de los artículos en los que la autoridad sustente sus atribuciones y la procedencia de su actuar, lo que no se actualiza en el caso en estudio. Asimismo, en el párrafo del considerando invocado del acuerdo apelado, no se aprecia la invocación de disposiciones normativas en la que el Consejo Estatal Electoral justifique su atribución para reducir el límite máximo de las sanciones a que se refiere la fracción I del artículo 340 de la Ley de la Materia, por el contrario, al interpretarse gramaticalmente la citada fracción, lejos de facultarle de hacer modificaciones a la ley, lo obliga a dictar acuerdos que se ajusten a ella, a fin de lograr, no sólo el respeto al principio de legalidad, sino también el de certeza.

Corroborando el criterio tomado por éste Tribunal, la siguiente Tesis jurisprudencial:

TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL. GARANTE DEL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.- El Tribunal Federal Electoral como garante del principio de legalidad, esta obligado a examinar todas las presuntas violaciones que sobre dicho principio se hagan valer a través de los recursos respectivos, a fin de

la materia y resolver conforme a derecho, tomando siempre en cuenta que al dictar su resolución está obligado a analizar en forma integral el escrito del recurrente ya que conforme al principio procesal de exhaustividad, no puede basar sus fallos en un examen aislado de los agravios hechos valer. Sala Central 1992.

Atento a lo expuesto resulta inoficioso entrar al estudio de los demás agravios expresados por el partido recurrente.

Congruente con lo anterior, este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estima procedente revocar en todas sus partes la resolución de fecha dieciséis de julio del año actual, únicamente en lo tocante al Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Tabasco, relativa al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, correspondiente a al informe de Gastos de Campaña del proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, declarando insubsistentes las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática, por ser violatorias a los principios de CERTEZA, y LEGALIDAD, consagrados en el artículo 9º, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 9, 63-Bis, de la Constitución local, 258 fracción I, 263 fracción I, 285 fracción II, 289 fracción II, 326, 327 párrafo segundo y 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por el Representante suplente del Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de fecha dieciséis de julio del presente año, dictada por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cuales impone sanciones pecuniarias al recurrente.

SEGUNDO.- Se revocan en todas y cada una de sus partes la resolución de fecha dieciséis de julio del año actual, únicamente en lo tocante al Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Consejo Estatal Electoral relativa al dictamen consolidado, presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, correspondiente al informe de Gastos de Campaña del proceso electoral de mil novecientos noventa y siete, declarando para todos los efectos legales insubsistentes las multas impuestas al Partido de la Revolución Democrática.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASI POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLVIERON LOS CIUDADANOS LICENCIADOS EDUARDO ANTONIO MENDEZ GOMEZ, ROSENDO GOMEZ PIEDRA, LORENZO GUZMAN VIDAL, LUIS ORTIZ DAMASCO Y TERESA DE JESUS GUZMAN DIAZ, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO Y PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS, POR ANTE EL LICENCIADO CONRADO REYES DOMINGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

--- Por lo que notifico a usted por medio de Cédula de Notificación, con fundamento en los artículos 295, 296 del Código Electoral Vigente, y 80 del Reglamento Interior de esta Instancia Jurisdiccional.-----

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Octubre de 1998



A T E N T A M E N T E

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

CIUDADANO JUEZ INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. ATILA DEL C. DE LA CRUZ CORNELIO

No. 12994

CEDULA DE NOTIFICACION

C. LIC. CAROLE VAZQUEZ PEREZ. SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO. DOMICILIO: CALLE EUSEBIO CASTILLO NUMERO 747, COLONIA CENTRO.

--- Que en el expediente número 004/998 relativo al Recurso de Apelación interpuesto por el C. LIC. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, con fecha 8 de Octubre del presente año, el Tribunal Electoral de Tabasco, dictó Resolución Definitiva, que copiada fiel e íntegramente a la letra dice:-----

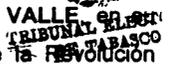
TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, VILLAHERMOSA, TABASCO A OCHO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.-----

--- VISTOS; para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número 004/998, formado con motivo del RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ciudadano LICENCIADO ROBERTO ROMERO DEL VALLE, Representante Suplente del

Partido Demócrata Mexicano y en contra del acuerdo de fecha dieciséis de julio del año en curso, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, relativo a los informes de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos correspondientes al año de 1997 :-----

-----RESULTANDO-----

--- 1.- Mediante oficio número SE/CEE/216/997 de fecha 29 de septiembre del presente año, signado por la Licenciada CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, Secretaria Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral, fue remitido a este Tribunal Electoral la documentación integrada con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Ciudadano Licenciado ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su carácter de representante suplente del Partido de la Revolución Democrática, oficio y documentación anexa que fue recepcionada por este órgano jurisdiccional en la propia fecha a las trece horas con veinte minutos; con lo que el órgano responsable dió



cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 313 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. -

- - - 2.- Oportunamente se turnó el expediente de que se trata al Juez Instructor, quien por acuerdo de fecha dos de octubre de mil novecientos noventa y ocho, admitió a trámite el recurso en los siguientes términos:-----

- - -PRIMERO.- Se tiene por recibido el oficio número S.E./C.E.E./269/98, de fecha 29 de Septiembre del año en curso, suscrito por la Licenciada CAROLE VAZQUEZ PEREZ, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual remite a esta Autoridad, el RECURSO DE APELACION constante de 10 fojas útiles, interpuesto por el ciudadano ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en su calidad de representante Suplente del partido de la Revolución Democrática, en el que impugna el acuerdo aprobado por el Consejo Estatal Electoral con fecha 16 de julio del presente año, relativo al Dictamen Consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos Políticos correspondientes a los gastos ordinarios anual de 1997.-----

- - -SEGUNDO.- En los términos que establece el numeral 291 del Código de la Materia, se reconoce la personalidad al C. ROBERTO ROMERO DEL VALLE, en calidad de Representante Suplente del partido actor.-----

- - -TERCERO.- Toda vez que el recurso de apelación en estudio, reúne los requisitos esenciales y de procedibilidad contemplados

del artículo 313 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y 75 inciso b) del Reglamento Interior de este Tribunal, se admite a trámite el presente recurso de apelación y se ordena se fije copia del presente auto en los estrados de este Tribunal Electoral.-----

- - -CUARTO.-Con fundamento en los artículos 313 y 321 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, admiten como pruebas de las partes, las siguientes:-----

- - -1.- DEL ACTOR:-----

- - -1. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Consistente en todas las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente recurso, en todo lo que beneficie a la parte que represento, misma que se relaciona con todos y cada uno de los hechos y agravios del presente recurso.-----

- - -2. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. En todo lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.-----

- - -3. TÉCNICAS. Consistentes en tres audiocassettes que contienen la versión estenográfica de la sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del día 16 de Julio de 1998, misma que se omite su requerimiento como lo solicita el oferente, toda vez que el órgano responsable la envía también como un elemento probatorio.-----

- - -4. DOCUMENTAL PÚBLICA. Del acuerdo por virtud del cual la Comisión de Vigilancia de recursos de los partidos y agrupaciones políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco aprueba el dictamen consolidado emitido con relación a los informes de gastos ordinarios anuales para el año de 1997 presentado por los partidos políticos.-----

- - -5. DOCUMENTAL PÚBLICA. Proyecto de acuerdo que emite el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos político y agrupaciones políticas relativos a los informe de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos, correspondientes al año de 1997.-----

- - -6. DOCUMENTAL PUBLICA. Oficio número SE/CEE/131/97, de fecha 11 de Junio de 1998 expedido por el Instituto Estatal Electoral mediante el cual compruebo mi personalidad jurídica, como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Estatal Electoral.-----

- - -7. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Oficio de fecha 27 de mayo de 1998 mediante el cual solicito a la Comisión de Vigilancia de Recursos de los Partidos Políticos, copia certificada de la sesión con fecha 19 de mayo de 1998.-----

- - -8. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de Julio de 1998, la cual deberá requerirse al Consejo Estatal Electoral, en virtud de que esta siendo elaborada en la presente fecha.-----

- - -9. DOCUMENTAL PÚBLICA. Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 21 de Abril de 1997.-----

- - -10. DOCUMENTAL PÚBLICA. Oficio de fecha 29 de Abril de 1998 emitido por el Partido de la Revolución Democrática al Instituto Estatal Electoral.-----

- - -11. DOCUMENTAL PÚBLICA . Acuerdo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por el que se constituye la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.-----

- - -12. DOCUMENTAL PÚBLICA. Proyecto de acuerdo mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco determina la devolución del financiamiento que no fuere recogido por los partidos políticos.-----

- - -2.- DEL ORGANO ELECTORAL RESPONSABLE :-----

----- 1. DOCUMENTAL PUBLICA. Copia Certificada de la escritura número 7,140 volumen 200 de fecha 15 de abril de 1997, de la protocolización del acta de la sesión de instalación del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, a solicitud de los señores LIC. LEONARDO SALA POISOT y LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ, en su carácter de Consejero Presidente y

Secretaría Ejecutiva, respectivamente, expedida por el Licenciado JORGE ANTONIO DE LA CERDA ELÍAS,, Notario Público No. 6 y del Patrimonio inmueble Federal, de esta ciudad. --

----- 2. DOCUMENTAL PUBLICA. Un ejemplar del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.-----

----- 3. DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del acuerdo de fecha 28 de agosto del año de 1997, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, constituyó la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, y aprobó los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.-----

----- 4. DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del Acta de fecha 4 de septiembre de 1997, relativa a la sesión de instalación de la Comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

----- 5. DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio No. CVR/ST/010/98, de fecha 28 de Enero de 1998, con acuse de recibido el día 29 de mismo mes y año, signado por el profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mediante el cual se recordó al Partido de la Revolución Democrática la obligación de la presentación y la fecha de vencimiento de entrega del informe anual.-----

----- 6.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio N°.CVR/ST/0038/98, de fecha 5 de marzo de 1998, con acuse de recibido el día 6 del mismo mes y año, signado por el profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, a través del cual se le informo al Partido de la Revolución Democrática que el día 1° de marzo venció el plazo para la presentación del informe anual.-----

----- 7.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio de fecha 29 de Abril de 1998, signado por la C. ING. AURA CANCINO LÓPEZ, Oficial mayor del Comité ejecutivo estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el Estado, mediante el cual presenta aclaraciones a los informes de campaña y anual.-----

----- 8.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio N°. CVR/ST/074/98, de fecha 30 de abril de 1998, con acuse de recibido en esa misma fecha, signado por el profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mediante el cual se requirió al Partido de la Revolución Democrática la entrega de documentación correspondiente a los

registros auxiliares de las diversas subcuentas, polizas de diario y/o egresos con el 100% de los comprobantes, relación analítica del activo fijo y las facturas de la adquisición del mismo.-----

----- 9.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio convocatoria N°. CVR/ST/064/98, de fecha 4 de mayo de 1998, con acuse de recibido, signado por el profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

----- 10.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del acta de la primera sesión extraordinaria de fecha 6 de mayo de 1998, de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

----- 11.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio convocatoria CVR/ST/091/98, de fecha 16 de mayo de 1998, signado por el profesor MAGIN FUSTER ROMERO, Secretario Técnico de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

----- 12.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del acta de fecha 19 de mayo de 1998, de la segunda sesión extraordinaria de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas.-----

----- 13.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del dictamen consolidado de fecha 19 de mayo de 1998, que emite la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, respecto de los informes de los partidos políticos sobre sus ingresos y gastos ordinarios correspondientes al año de 1997.-----

----- 14.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del acuerdo de fecha 19 de mayo de 1997, por virtud del cual la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, del Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, aprueba el dictamen consolidado emitido con relación a los informes de gastos ordinarios anuales para el año de 1997, presentados por los partidos políticos.-----

----- 15.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio CVR/P/002/98, de fecha 20 de mayo de 1998, signado por el Lic. JOAQUIN DIAZ ESNAURRIZAR, Presidente de la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mediante el cual remite a la Secretaría del Consejo Estatal Electoral el dictamen consolidado en relación a los informes de los gastos ordinarios anuales para el año de 1997, erogados por los partidos políticos y el acuerdo por virtud del cual la Comisión de Vigilancia lo aprueba.-----

----- 16. DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio N°. DOCE/100/98, de fecha 26 de mayo de 1998, con acuse de recibo

en esa misma fecha, signado por el Capitan CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS, Subdirector de Organización y Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual se envia al Partido de la Revolución Democrática, el dictamen consolidado respecto de los informes de los partidos políticos sobre sus ingresos y gastos de ordinarios de 1997, y el acuerdo por virtud del cual la Comisión de Vigilancia lo aprueba.

17.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del oficio convocatoria N° P./C.E.E./150/98, de fecha 10 de Julio de 1998, con acuse de recibido, signado por el Licenciado LEONARDO SALA POISOT, Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.

18.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia del proyecto del acta de la sesión ordinaria de fecha 16 de Julio de 1998, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco.

19.- DOCUMENTAL PUBLICA. Copia certificada del acuerdo de fecha 16 de Julio de 1998, que emitió el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, con relación al dictamen consolidado presentado por la Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos políticos y Agrupaciones Políticas, relativo a los informes de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos, correspondientes al año de 1997.

20.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

QUINTO.- Se tiene al promovente designando como domicilio de la Colonia del Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco,, y autorizando para recibir las en su nombre y representación al C. ING. ENRIQUE FERNANDEZ VALDEZ. Así mismo se tiene por reconocido el domicilio legal del Instituto Electoral de Tabasco, cito en la calle Eusebio Castillo No. 747 de esta ciudad.

3.- En su oportunidad el Magistrado Presidente del Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código de la materia, turnó al Magistrado Licenciado LUIS ORTIZ DAMASCO el expediente en que se actúa, a efecto de que presentara el proyecto de resolución ante el pleno de este Tribunal.

4. El partido político apelante expone como hechos y conclusiones los siguientes:

1. Que el partido de la revolución democrática, en el estado de Tabasco, para las elecciones del 19 de octubre de 1997, para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores locales por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional lo realizo en los plazos a que se refiere el artículo 171 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, que al texto señalan las siguientes fracciones:

-II. Para Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por el principio de mayoría relativa del 1 al 10 de agosto inclusive, ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos; y, -

III. Para Diputados y regidores por el Principio de Representación Proporcional del 11 al 20 de agosto, in

Iniciando las campañas electorales del Partido de la Revolución Democrática al día siguiente al de la sesión de registro de Candidaturas para la elección respectiva.

2. Que el Instituto Estatal Electoral de Tabasco, con fecha 4 de abril de 1997 aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el financiamiento a los partidos políticos por los años de 1995 y 1996, en virtud de que el anterior Instituto Estatal Electoral entregó a los partidos políticos únicamente el financiamiento correspondiente al año de 1994, y se determinó sería que el monto del financiamiento público correspondiente al año de 1997 sería otorgado a los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el Código de procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, vigente a partir del 29 de diciembre de 1996.

-En tanto el financiamiento público correspondiente a los años de 1995 y 1996 serian entregados a los partidos políticos durante la segunda quincena del mes de abril del año de 1997.

3. Que el Consejo Estatal Electoral con fecha 4 de abril de 1997 realizo el acuerdo mediante el cual se determinó el financiamiento público a los partidos políticos para el año de 1997, por lo que correspondió al partido de la Revolución Democrática las siguientes cantidades: Financiamiento para actividades ordinarias en la cuarta semana del mes de abril de 1997.

4. Que el 28 de agosto de 1997 el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, emitió acuerdo por el que se constituye la Comisión de vigilancia de los Recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas a que se refiere el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, aprobando de igual forma que para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se determinaron los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña y lineamiento generales, que fueron publicados el día 6 de septiembre de 1997.

5. Que el partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tabasco, hasta la presente fecha no ha tomado un solo peso de los recursos asignados mediante financiamiento ordinario permanente ni de gastos de campañas en forma adicional correspondientes a los años de 1995, 1996, 1997, 1998, como consta en los archivos del Consejo estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, por considerar espurio e ilegítimo el gobierno de Roberto Madrazo Pintado, el cual mediante elecciones ilegítimas y fraudulentas tomo el poder por asalto en Tabasco en las pasadas elecciones para Gobernador.

-Por lo cual el sostenimiento de nuestro partido hemos recibido cursos del comité ejecutivo nacional del partido de la revolución mocrática, directamente de la partida que el Instituto Federal ectoral, otorga a nuestro instituto político como partido político a el nacional tanto como para nuestro sostenimiento de actividades dinarias permanentes como gastos de campañas rrespondientes al proceso electoral de 1997.

-6. Que la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos íticos y agrupaciones políticas del Consejo Estatal electoral del stituto Electoral de Tabasco con fecha 19 de mayo de 1998 robó el dictamen consolidado emitido con relación a los informes i gastos ordinarios anuales para el año de 1997, presentados por s partidos políticos, en este caso del partido de la revolución mocrática.

-Mediante el cual reconocían un principio que la revisión del igen y destino de los recursos de los partidos políticos por parte la autoridad electoral constitúan una practica reciente en el stema electoral del Estado, ya que es en la reforma electoral de 1996, que se introdujo, a través del código de instituciones y ocedimientos electorales de Tabasco, normas que encomendaron consejo estatal electoral del instituto electoral de Tabasco, la upervisión de los ingresos y gastos anuales y de campaña, de los artidos políticos , a través de una comisión de vigilancia de los ursos de los partidos y agrupaciones políticas.

-Estableciéndose de igual forma en el código ya citado que s partidos políticos (ART. 75) deberán presentar los informes y onto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de la odalidades del financiamiento, así como de su empleo y plicación, con estricto apego a nueva normatividad de la ley de la ateria.

-7. Que la comisión de vigilancia de los recursos de los artidos políticos y agrupaciones políticas del consejo estatal ectoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante oficio VR/ST/090197 de fecha 8 de Septiembre de 1997, notificó al artido de la Revolución Democrática, el plazo para la presentación e los informes de gastos ordinarios anuales pera el año de 1997 y e campaña de 1997, presentándolos con fecha 19 de Diciembre e 1997, el procedimiento de Revisión, estuvo conformado por 4 etapas a la que estuvimos sujetos:

- A) Revisión de Gabinete.
B) Por medio de sorteo se determino los distritos electorales estatales y m unicipios que serían auditivos por lo que se invito a personal de apoyo de la comisión a nuestras oficinas administrativas para tal fin.
C) Se realizó revisión de documentación.
D) Elaboración del dictamen para comprobar la veracidad de lo reportado;

-Por lo cual dicha comisión realizó las siguientes:

CONCLUSIONES

-I. El partido presentó extemporáneamente su informe anual de gastos ordinarios.

-II. En virtud de que el partido no presento ningún registro contable, control interno o documentación comprobatoria, no es posible omitir opinión en base a los principios de contabilidad, normas y procedimientos de auditoría generalmente aceptado.

-III.- Por lo anterior, el partido incumplió con toda la normatividad en materia de gastos ordinarios.

-8. Que la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, una vez agotado el procedimiento en sesión del día 19 de Mayo de 1998, aprobó el dictamen consolidado determinando que fuese el Consejo Estatal Electoral el que determinará las sanciones correspondientes.

-9. Que el consejo estatal electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, aprobó en fecha 16 de Julio de 1998, el acuerdo con relación al dictamen consolidado presentado por la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, relativo a los informes de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos, correspondientes al año de 1997, del Partido de la Revolución Democrática , el cual al texto en su consideración. Sexto nos indica:

-SEXTO.- Antes de entrar al estudio de fondo de este asunto, se procede a puntualizar lo siguiente :

-A.- En primer término, debe quedar establecido que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos es producto de las reformas constitucionales de 1996, que recogen el espíritu del constituyente permanente federal y la voluntad de los partidos políticos por lograr un sistema de participación política en la democracia mayormente consolidado.

-Resulta éste, un asunto de primordial importancia, en el cual, en el Estado, el Instituto Electoral de Tabasco sienta apenas las bases de lo que, en el mediano plazo, deberá ser una fiscalización totalmente eficiente y efectiva. Es reclamo de la ciudadanía la transparencia en el uso de los recursos recaudados que se destinan a los partidos políticos, vía el financiamiento público, como también lo es la seguridad de conocer el origen de cualquiera otra fuente de ingresos.

-Tomando en cuenta que los partidos políticos son "Entidades de interés público", a la ciudadanía le asiste el derecho de conocer y fiscalizar el destino de sus ingresos, de manera tal que exista la seguridad de que los partidos se comportan, no solo en lo político sino también en lo financiero, con estricto respeto a sus principios de promoción de la participación del pueblo en la democracia del Estado, contribución a la integración de la

representación popular, buscando el acceso de los ciudadanos al ejercicio del Poder Público, sin que sea permisible el uso de los recursos para fines distintos de los apuntados.-----

- - -B.- Por otro lado, para el logro efectivo de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, la Ley Electoral estableció la creación de la Comisión de Vigilancia ya aludida, así como también puntualizo los procedimientos jurídicos en cuyo marco deberá darse curso a la revisión de los informes a que obliga a los partidos políticos.-----

- - -C.. Sin embargo, debido a que, por su propia naturaleza, la revisión de los informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos, así como su empleo y dedicación, obedece mas a criterios y normatividad de carácter administrativos, contables y financieros, la propia ley determino que sería la propia autoridad electoral la que elaboraría los lineamientos, con bases técnicas, para la presentación de los informes exigidos a los partidos políticos.-----

- - - D. Ahora bien, el consejo estatal electoral, se instalo hasta el día 24 de Marzo de 1997, con la finalidad primordial de:-----

- - -Determinar el presupuesto del Instituto Electoral.-----
- - -Establecer la demarcación territorial electoral del Estado, y el número de diputados a elegirse por cada circunscripción;-----
- - -Determinar el financiamiento público de los partidos políticos;-----

para presidentes municipales y regidores.-----

- - -Integrar los dieciocho Consejo s Electorales Distritales;-----
- - -Integrar los diecisiete Consejos Electorales Municipales;-----
- - -Determinar las cabeceras de circunscripción plurinominal;-----
- - -Aprobar los materiales y la documentación electoral indispensables para la jornada electoral;-----
- - -Expedir las convocatorias a elecciones;-----
- - -Establecer los convenios y mecanismos para el uso de los productos electorales federales;-----
- - -Determinar los criterios para la propaganda electoral;-----
- - -Registrar las plataformas electorales de los partidos políticos-----
- - -Registrar a los candidatos a cargos de elección popular presentados por los partidos políticos;-----
- - -Determinar los principios generales para la ubicación de casillas electorales;-----
- - -Determinar los principios generales para la capacitación de los funcionarios e instalación de las mesas directivas de casilla;-----
- - -Determinar los criterios generales para la selección y designación de asistentes electorales;-----
- - -Establecer los lineamientos para el registro de observadores electorales.-----
- - -Etapas todas ellas indispensables que constituyen un

requisito sin el cual, hubiese sido imposible cumplir el mas alto fin de este Instituto: La organización de las elecciones distritales y municipales, garantizando su celebración periódica y pacífica.-----

- - -A ello obedeció que fue hasta fines de agosto de 1997, cuando por determinación del consejo estatal electoral, se creara la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, y la aprobación de los lineamientos técnicos para la presentación de los informes de los partidos políticos.-----

- - -Lo anterior será considerado al momento de valorar las circunstancias bajo las cuales se dieron las irregularidades determinadas por la comisión de vigilancia, respecto de los informes rendidos por los partidos políticos.-----

- - -Es importante destacar que, las faltas en que incurrieron los partidos políticos, a las cuales se refiere el dictamen consolidado rendido por la comisión de vigilancia, corresponden l período en que los lineamientos ya estaban aprobados y en plena vigencia.-----

- - -SÉPTIMO.- Ahora bien, para los efectos de establecer la procedencia o no de sanciones a que en cada caso concreto hubiese lugar, deberán tomarse en cuenta las circunstancias y gravedad de la falta, así pues, por " circunstancias " deberán entenderse las condiciones particulares en que se haya dado la falta en cuanto a la " gravedad " de la misma, se debe analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produzca dicha violación.-----

esta deberá quedar clasificada como leve, relativamente grave, grave y muy grave; de acuerdo precisamente, al interés jurídicamente tutelado por la norma violentada.-----

- - -Es pertinente dejar asentado que el Consejo Estatal Electoral reconoce que antes de este ejercicio de vigilancia de los recursos de los partidos políticos , no se había realizado otro igual o semejante y que además los lineamientos se expidieron estando ya, tanto los partidos políticos como el órgano electoral, inmersos plenamente en el desarrollo del proceso electoral del Estado para el año de 1997, y que por consiguiente no se dieron las mejores condiciones para el eficaz y efectivo cumplimiento de la normatividad aplicable.-----

- - -Por otro lado, toda vez que el artículo 340 del Código de Instituciones y procedimientos electorales de Tabasco, no establece criterios para la aplicación de las sanciones que señala, limitándose a determinar los mínimos y máximos de las mismas, es el Consejo estatal electoral del Instituto Electoral de Tabasco, la instancia que deberá establecer los criterios que habrá de tomar en consideración para la imposición de los montos de las sanciones pecuniarias que en cada caso procedan, circunscritos por supuestos, a los parámetros generales establecidos en el numeral invocado.-----



INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

----- Así pues, se estima que en este primer ejercicio de revisión, y sin que esto sienta precedente para casos futuros, no se tomara en cuenta como límite máximo en la individualización de las sanciones el total de las multas establecidas en la fracción I del artículo 340 del ordenamiento electoral en vigor, sino que este se vera reducido hasta una quinta parte, de tal forma que la multa mínima será de cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado y la máxima ascenderá a mil, precisa aclarar que este parámetro solo se tomara en cuenta en la imposición de la sanción que a cada falta corresponda, dado que la suma total podrá en todo caso exceder del máximo establecimiento en este párrafo, más no así del límite superior fijado por el artículo invocado.

----- Observándose desde este momento que el Instituto Electoral de Tabasco, por conducto del Consejo Estatal Electoral y la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, en ningún momento cumplió en este rubro con sus finalidades que son el contribuir al desarrollo de la vida política y democrática del estado al carecer los funcionarios electorales con estos actos en el conjunto de todas sus funciones y actividades del Instituto de los principios básicos de legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

----- A pesar de todo lo anterior acordaron imponer al partido de la Revolución Democrática, las siguientes sanciones:

----- Por las razones y fundamentos expuestos en los considerandos séptimo y noveno apartado III de este acuerdo se imponen al partido de la revolución democrática una multa un mil días de salario general para el Estado de Tabasco, equivalente a \$ 26.050.00 (VEINTISÉIS MIL CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

----- 10. Que el partido de la revolución democrática mediante oficio del 29 de abril de 1998, sellado de recibido con fecha 30 de abril del presente, notifico al Instituto Electoral de Tabasco, a dicho órgano electoral que en virtud de que el origen y destino de nuestros recursos eran ingresos del comité ejecutivo nacional, mismos que son proporcionados por el Instituto Federal Electoral, bajo ese entendido el P.R. en el estado tiene la obligación de presentar la comprobación correspondiente al I.F.E. para su fiscalización situación por la cual fue recomendado al I.E.T. establecer comunicación adecuada con la autoridad federal para corroborar lo informado, dicha consulta nunca fue llevada a cabo por la comisión de vigilancia.

-----CONSIDERANDO-----

----- I.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en los términos establecidos por los artículos 63 bis fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 75 inciso F), 289 fracción II y 326 segundo párrafo del Código de

Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco

----- II. La secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Tabasco anexa al escrito de remisión del RECURSO DE APELACION, su correspondiente Informe Circunstanciado en el que sostiene substancialmente que el acuerdo impugnado se encuentra debidamente ajustado a derecho, en virtud de que se respetó en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad y certeza que rige el proceso electoral.

----- III.- Por su parte el partido político apelante manifiesta los siguientes agravios:

----- 1.- El Instituto Electoral de Tabasco, con fecha 4 de Abril de 1997, aprobó el acuerdo mediante el cual se determina el financiamiento a los partidos políticos por los años de 1995, 1996, el cual mi partido rechazo recibirlo por considerar ilegítimo el gobierno de Roberto Madrazo, pero que causa agravio a mi partido, en virtud de que se demostró que el anterior Instituto Estatal Electoral no había cumplido con dicha obligación de otorgar financiamiento público a los partidos políticos conforme a las disposiciones de esta Ley, en agravio del Partido de la Revolución Democrática.

----- 2.- Asimismo en el punto dos del escrito recursal, el apelante expresa que: "De igual forma causa agravio a mi partido el hecho de que el 4 de Abril de 1997, el consejo estatal realizó el acuerdo mediante el cual determino el financiamiento a los partidos políticos, del año de 1997, sin haber determinado los lineamientos de la materia violando lo preceptuado en el último párrafo del artículo 97 del Código multicitado".

----- 3.- Manifiesta también como agravio: "Que el día 28 de Agosto de 1997, el Consejo Estatal Electoral, emitió acuerdo por el que se constituyó la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, a 18 días desde que habían iniciado las campañas electorales y a casi medio año de que este Instituto mantenía una contabilidad estricta con apego a los lineamientos del Instituto Federal Electoral de sus gastos ordinarios anuales correspondientes al año de 1997, enviados por el Comité Ejecutivo Nacional del P.R.D. Lo cual causo agravio a mi partido ya que al emitir de igual forma los lineamientos, formatos e instructivos para la presentación de los informes anuales y de campaña, estos fueron incluso publicados el día 6 de Septiembre de 1997, violando lo estipulado en el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco en perjuicio de mi partido".

----- 4.- Expresa también como agravio el partido político apelante: "Que causa agravio a mi partido el hecho de que a pesar de que el acuerdo reconoce que el origen y destino de los recursos del partido correspondientes a los gastos ordinarios anuales correspondientes al año de 1997, son provenientes del Comité Ejecutivo Nacional del P.R.D., mismos que son proporcionados por

el I.F.E., se toman la atribución de fiscalizarlos y resolver sanciones carentes de legalidad."-----

--5.- Agrega además el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática: "Que la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, causa agravio a mi partido al aprobar el dictamen consolidado de fecha 19 de Mayo de 1998, violando el artículo 69 del Código al considerar nuestros recursos públicos de gastos ordinarios anuales como estatales".---

--6.- Refiere el partido apelante: "Que causa agravio a mi partido las conclusiones realizadas por dicha comisión ya que a pesar de que cumplimos con nuestras obligaciones nos era imposible elaborar 2 informes uno para el I.E.T. y otro para el I.F.E en este rubro".-----

--7.- También expuso el inconforme lo siguiente: "Causa agravio a mi partido que la comisión de vigilancia de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, una vez agotado el procedimiento en sesión del día 19 de Mayo de 1998, aprobó el dictamen consolidado determinando que fuese el consejo estatal electoral que determinara las sanciones que a su juicio proclamas, violando el artículo 68 fracción IX del Código en vigor"-----

--8.- Así también expresa como agravio: " Que el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Electoral de Tabasco, aprobó en fecha 16 de

presentado por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas, relativos a los informes de gastos ordinarios anuales de los partidos políticos correspondientes al año de 1997, sin estar señaladas las sanciones que a su juicio debió indicar la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos en agravio de del P.R.D. violando el artículo 96 del Código, al no haber realizado este procedimiento conforme a la Ley, lo cual fue denunciado en la sesión efectuada el día 16 de Julio de 1998".-----

--9.- Argumenta el recurrente que: "Causa agravio a mi partido la omisión del Consejo Estatal Electoral del oficio enviado por el Partido de la Revolución Democrática, a la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos mediante el cual se notifica que para la fiscalización de nuestros recursos debería de entablar comunicación con el Instituto Federal Electoral".-----

---- IV. De los agravios antes transcritos, se destaca el expuesto por el partido político apelante, en el que señala que el Consejo Estatal Electoral, violó en su perjuicio el artículo 68 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, al emitir en su resolución de fecha 16 de julio del presente año, en la que se impone al Partido recurrente un mil días de salario mínimo vigente en la entidad, por faltas en la comprobación de sus informes de

gastos anuales, correspondientes al ejercicio de 1997; sin que previamente la Comisión de Vigilancia diera cumplimiento a la obligación estipulada en la fracción IX, cuarto párrafo del numeral invocado, es decir, dicha Comisión se abstuvo, sin estar facultada para ello, de presentar el proyecto de resolución, y en su caso, las sanciones que proclama; violando con ello, el principio de Legalidad. Principio que de igual forma se encuentra violado por el Consejo Estatal Electoral, en virtud de que éste, acepta la delegación que le hizo la Comisión de Vigilancia a efecto de que fuera aquella Autoridad Electoral, la que procediera a la presentación del proyecto correspondiente, atribución que no se encuentra contenida en las que se describen en el artículo 107 de la Ley Electoral Local.-----

-- Cabe destacar que estas circunstancias irregulares se pueden apreciar tanto en el acuerdo emitido por la referida Comisión de Vigilancia, con fecha 19 de mayo del presente año, mediante el cual aprobó el dictamen consolidado relativo a los gastos ordinarios, como en la propia resolución impugnada, es decir, la emitida por el Consejo Estatal Electoral con fecha 16 de julio del año en curso, relativa al dictamen consolidado de los gastos ordinarios y la correspondiente imposición de sanciones. Efectivamente, en el acuerdo citado en primer término, en el considerando 11, la propia Comisión de Vigilancia acepta como una de sus facultades la de proponer un proyecto de resolución y en su caso, aún las posibles

concluye que atendiendo de que por ser el primer ejercicio de revisión, la multicitada Comisión se abstendrá de ejercer la mencionada facultad, con el propósito de que ésta sea ejercida por el Consejo Estatal Electoral. Por su parte, como se dijo, el órgano responsable en el resultando octavo de la resolución recurrida, hace referencia de que la Comisión de Vigilancia determinó que fuese el Consejo Estatal Electoral, el que con plenitud de jurisdicción determinara lo procedente; en consecuencia es evidente que el agravio expuesto por el partido político actor es FUNDADO.-----

-- Para mayor abundamiento este Organismo Colegiado, estima que siendo el Instituto Electoral de Tabasco, el depositario de la autoridad electoral y organismo público autónomo, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones estatales, se rige, entre otros, por el principio de legalidad, lo que implica que LAS FACULTADES QUE SE LE ATRIBUYEN, SE ESTABLECEN PREVIAMENTE EN LA LEY, POR LO QUE SU FUNCION DEBE AJUSTARLA DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES FIJADAS EN LA MISMA.-----

-- Asimismo, es de conocido derecho que los órganos electorales en todo momento deben observar el principio de CERTEZA, el cual significa que las acciones de los organismos electorales tengan las consecuencias legales establecidas previamente en las normas

jurídicas, para que el ejercicio de alguna atribución por parte de la autoridad electoral, sea previsible por derivar y tener sustento en una aplicación conforme con la interpretación gramatical, sistemática y funcional de la norma jurídica.-----

- - - Ahora bien, la Constitución Local como el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, en observancia a los principios referidos, en relación al caso que nos ocupa, dispone en los artículos que a continuación se citan, lo siguiente:-----

- - - El artículo 9° párrafo sexto de la Constitución Política local, establece en su parte conducente que: ". . . la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado". El siguiente párrafo del citado numeral señala que: "El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se comprenderá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, el que otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley". Además el referido artículo en su octavo párrafo determina que "La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias que en todo momento realicen sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; determinará las faltas en materia electoral, así como las sanciones que correspondan".-----

- - -Acorde a esta disposición Constitucional la fracción IV del artículo 57 del COIPET indica como uno de los derechos de los partidos políticos, el de "recibir las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda". No obstante en la fracción XI del artículo 60 del propio ordenamiento legal, se establece como una de las obligaciones impuestas a los partidos políticos la de "permitir las prácticas de auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Consejeros a que se refiere el último párrafo del artículo 68 de este Código, así como la de entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos.-----

- - -La citada comisión de vigilancia, de conformidad con el artículo 68 del Código Electoral Local, tiene el carácter de permanente, y las siguientes atribuciones: I.- Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; II.- Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de

sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; III.- Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; IV.- Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; V.- Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presentes sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; VI.- Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo Estatal, la práctica de auditorías directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; VII.- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y a la verdad de sus informes; VIII.- Presentar al Consejo Estatal los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; IX.- Informar al Consejo Estatal, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos, y, en su caso, de las sanciones que a su juicio proclaman; X.- Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y XI.- Las demás que le confiera este Código.-----

- - -Por su parte el artículo 75 de la Ley Electoral Vigente en el Estado, le impone a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, la obligación de presentar ante la Comisión del Instituto Electoral de Tabasco, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades del financiamiento así como de su empleo y aplicación; de tal suerte que los partidos políticos tienen la obligación de presentar informes anuales e informes de campañas.-----

- - -La fracción III del referido numeral, indica el procedimiento a seguir en la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, el cual se describe a continuación: a).- La Comisión de Vigilancia de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes; b).- Si durante la revisión de los informes, la Comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político o a la agrupación política que hubiere

incurrido en ello, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes; c).- Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la Comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo Estatal dentro de los tres días siguientes a su conclusión; d).- El dictamen deberá contener por lo menos: -----

---1.- El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentados los partidos políticos y las agrupaciones políticas. -----

--2.- En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y. -----

--3.- El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin. -----

--e).- En el Consejo Estatal se presentará el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la Comisión, procediendo a imponer, en su caso las sanciones correspondientes. -----

--f).- Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral de Tabasco el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo Estatal, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; -----

que; Independientemente de la responsabilidad personal en que incurran sus directivos, miembros o simpatizantes, los partidos políticos serán sancionados en la forma siguiente: -----

--1.- Multa de cincuenta a cinco mil mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado. -----

--De lo antes expuesto, es evidente que el órgano responsable no ajustó su conducta a las normas jurídicas previamente establecidas y al ejercer facultades, no indicadas por el Ordenamiento Legal en materia electoral, da como resultado origine el agravio que alega el partido político recurrente; por consiguiente, esta Autoridad Jurisdiccional reitera fundado el agravio hecho valer por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, y como consecuencia de ello, resulta procedente REVOCAR el acuerdo de fecha 16 de julio del presente año, relativo al dictamen consolidado emitido por la Comisión de Vigilancia, respecto del informe de gastos ordinarios presentado por el partido recurrente, por lo que se deja sin efecto la multa que le fue impuesta. -----

--Ahora bien, en observancia al principio de exhaustividad, el cual se refiere a que, si del análisis de los hechos o agravios expresados por el partido político recurrente, aún cuando no se haya expresado con claridad, se desprenda una violación manifiesta a los principios rectores de la materia electoral, este Tribunal Electoral estima que

el órgano responsable también violentó el principio de legalidad al determinar en el acuerdo impugnado una reducción en el límite máximo de las sanciones a que se refiere la fracción I del artículo 340 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco. Ello es así, toda vez que el Consejo Estatal Electoral no observa el principio de legalidad referido, en virtud de que en el acuerdo recurrido en el párrafo quinto del considerando séptimo a la letra dice: "ASI PUES, SE ESTIMA QUE EN ESTE PRIMER EJERCICIO DE REVISION, Y SIN QUE ESTO SIENDE PRECEDENTE PARA CASOS FUTUROS, NO SE TOMARA EN CUENTA, COMO LIMITE MAXIMO EN LA INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION EL TOTAL DE LAS MULTAS ESTABLECIDAS EN LA FRACCION I DEL ARTICULO 340 DEL ORDENAMIENTO ELECTORAL EN VIGOR, SINO QUE ESTE SE VERA REDUCIDO HASTA EN UNA QUINTA PARTE, DE TAL FORMA QUE LA MULTA MINIMA SERA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, Y LA MAXIMA ASCENDERA A MIL. PRECISA ACLARAR QUE ESTA PARAMETRO SOLO SE TOMARA EN CUENTA EN LA IMPOSICION DE LA SANCION QUE A CADA FALTA CORRESPONDA, DADO QUE LA SUMA TOTAL PODRA EN TODO CASO EXCEDER DEL MAXIMO ESTABLECIDO EN ESTE PARRAFO, MAS NO ASI DEL LIMITE SUPERIOR FIJADO POR EL ARTICULO INVOCADO.-----

como responsable, hace uso de atribuciones que no le fueron otorgadas, toda vez que esta atribución de reducir el límite máximo de las sanciones, no se encuentra relacionada en el artículo 107 del Código de la materia y si bien motiva su aludida invocación, como se dijo no la fundamenta, lo que no es suficiente para investir de legalidad la reducción mencionada. Efectivamente, toda vez que la autoridad debe estar fundada y motivada, entendiéndose en cuanto a lo primero, la invocación de los artículos en los que la autoridad sustente sus atribuciones y la procedencia de su actuar, lo que no se actualiza en el caso en estudio. Asimismo, en el párrafo del considerando invocado del acuerdo apelado, no se aprecia la invocación de disposiciones normativas en la que el Consejo Estatal Electoral justifique su atribución para reducir el límite máximo de las sanciones a que se refiere la fracción I del artículo 340 de la Ley de la Materia, por el contrario, al interpretarse gramaticalmente la citada fracción, lejos de facultarle de hacer modificaciones a la ley, lo obliga a dictar acuerdos que se ajusten a ella, a fin de lograr, no sólo el respeto al principio de legalidad, sino también el de certeza. Por consiguiente se reitera la REVOCACION que esta Autoridad Jurisdiccional estima procedente respecto al acuerdo impugnado, y por lo tanto, debe quedar sin efecto la sanción impuesta al partido político apelante.-----

-- -Atento a lo expuesto resulta inoficioso entrar al estudio de los demás agravios expresados por el partido recurrente.-----

----- Careciendo de razón y eficacia jurídica lo argumentado por la responsable en su informe circunstanciado, en dónde aduce que aunque la Comisión de Vigilancia, no siguió el trámite al omitir elaborar y presentar al Consejo un proyecto de Resolución y Sanciones, el Consejo Estatal Electoral cumplió con el fin último buscado, como lo es la imposición de las sanciones, y los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental en los acuerdos tomados, por lo que, tales violaciones, con independencia de que sean fundadas e infundadas, no pueden estimarse que vicien el contenido de las resoluciones emitidas, para provocar su nulidad, toda vez que las irregularidades atribuidas no dejaron en estado de indefensión a ninguno de los partidos sancionados.-----

----- Congruente con lo anterior, este Tribunal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 258 y 328 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, estima procedente revocar en todas sus partes las resoluciones de fecha 16 de julio del año actual, únicamente en lo tocante al Partido de la Revolución Democrática, emitidas por el Consejo Estatal Electoral, del Instituto Estatal Electoral de Tabasco, relativa al informe consolidado por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos, correspondiente a al informe de gastos anuales y campaña del proceso electoral y ejercicio anual de 1997, dejando sin efecto la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática, por ser violatorias a los principios de CERTEZA Y LEGALIDAD, consagrados en el artículo 9 párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.-----

--- -Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 9o. penúltimo párrafo, 63 bis, de la Constitución local, 258 fracción, 263 fracción II, 285 fracción II, 289 fracción II 326, 327 segundo párrafo y 328, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, se;-----

RESUELVE

----- PRIMERO.- Se declara procedente el recurso de apelación interpuesto por el Representante del Partido de la Revolución Democrática en contra de la resolución de fecha 16 de julio del presente año, dictada por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral de Tabasco, mediante el cual impone una sanción pecuniaria al recurrente.-----

----- SEGUNDO.- Se revoca en todas y cada una de sus partes las resolución de fecha 16 de julio del año actual, únicamente en lo tocante al Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Consejo Estatal Electoral relativo al informe consolidado, presentado por la Comisión de Vigilancia de los recursos de los partidos políticos, y Agrupaciones Políticas respecto al informe de gastos ordinarios anuales correspondiente a 1997, dejando sin efecto la multa impuesta al Partido de la Revolución Democrática.-----

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

----- ASÍ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS RESOLVIERON LOS CIUDADANOS LICENCIADOS EDUARDO ANTONIO MÉNDEZ GÓMEZ, ROSENDO GÓMEZ PIEDRA, LORENZO GUZMAN VIDAL, LUIS ORTIZ DAMASCO Y TERESA DE JESÚS GUZMAN DÍAZ, MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, SIENDO PRESIDENTE EL PRIMERO Y PONENTE EL CUARTO DE LOS NOMBRADOS, POR ANTE EL LICENCIADO CONRADO REYES DOMÍNGUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-----

----- Por lo que notifico a usted en forma personal de conformidad a los artículos 295 y 296 y demás relativos del Código Electoral vigente.-----

Villahermosa, Tabasco, a 9 de Octubre de 1998

ATENTAMENTE.



C. JUEZ INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, HABILITADO PARA EJERCER FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. ATILA DEL CARMEN DE LA CRUZ CORNELIO.

No.-13003

DECRETO 103

LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Gobierno del Estado de Tabasco, a través de diversos estudios realizados al Inventario de su activo fijo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficacia y rentabilidad con que están siendo utilizados los bienes de su propiedad, se percató que un total de 217 bienes muebles, entre vehículos, maquinaria, equipo de oficina, etc., se encuentran totalmente inservibles, resultando incoesteable su mantenimiento y reparación, por lo que fueron dados de baja, acordándose solicitar a este Honorable Congreso la autorización para enajenarlos.

SEGUNDO.- Que como resultado de la supervisión física llevada a cabo por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y una Comisión de Diputados de las Fracciones Parlamentarias de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el día 16 de octubre del año en curso, se determinó la conveniencia de enajenar los bienes muebles señalados y detallados en el artículo único de este dictamen, dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo de su almacenaje, situación que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes, tal y como consta en el acta de supervisión de bienes muebles levantada al respecto.

TERCERO.- Que el Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción XII de la Constitución Política Local, está facultado para enajenar con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado.

CUARTO.- Que es facultad de este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; así como autorizar la enajenación o gravamen de los bienes de los Municipios y del Estado. Por lo que se emite el siguiente:

DECRETO 103

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la intervención de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, enajene a favor de terceros, previa Convocatoria de Remate y en Subasta Pública, un total de 217 bienes muebles, entre vehículos, maquinarias, tractores e implementos agrícolas, propiedad del Gobierno del Estado, cuyas características se detallan a continuación:

SECRETARIA DE PLANEACION Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES SUBDIRECCION DE BIENES MUEBLES Departamento de Bienes Automotrices							
RELACION DE VEHICULOS CONCENTRADOS EN EL RETEN OFICIAL DE BAJAS							
PLACAS	INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	R.F.A.	No. DE SERIE	COLOR
WNA-1202	030002010	V.W	COMBI	1985	7617401	23F-0120947	AZUL
WNA-1911	030002023	CHRYSLER	SHADOW	1992		NT239071	GRIS
WNA-1274	032200019	V.W.	SEDAN	1984	7298760	11E0116638	BLANCO
VM-50367	033200136	DODGE	ESTACAS	1984	6382417	L4-14857	BLANCO
VM-50417	033200165	FORD	ESTACAS	1982	6692763	AC3JML-46196	BLANCO
VM-50402	033200153	FORD	PICK-UP	1985	7679197	AC1JCJ-39633	AZUL
VM-50373	033200140	FORD	ESTACAS	1981	5960063	AC3JYJ-45685	BLANCO
WNA-2099	033200194	V.W.	CORSAR	1986	8039739	32G0048854	NEGRO
WNA-1539	033200179	V.W.	SEDAN	1990		11L0031779	ROJO CEREZA
WNA-1543	033200183	V.W.	SEDAN	1991		11M0063446	ROJO CEREZA
VM-50423	033200149	DODGE	PICK-UP	1983	6362072	L3-09088	AMARILLO
WNA-1227	033200088	V.W.	SEDAN	1988	8712251	11J-0017423	AZUL
WNA-1172	033200049	V.W.	SEDAN	1990		11L-0022594	AZUL POLAR
VM-50091	033200225	FORD	ESTACAS	1988	8655440	AC3JFK-67148	ROJO
WNA-1908	033200101	V.W.	SEDAN	1991		11M-0016887	AMARILLO
WNA-1175	033200052	V.W.	SEDAN	1989	9172180	11K-0023683	AZUL
WNA-1276	033200065	V.W.	SEDAN	1990	9372301	11L-0013383	AZUL
WNA-2060	033200002	V.W.	SEDAN	1991		11M-0012745	BLANCO
VM-50407	033200157	FORD	PICK-UP	1985	7714191	AC1JCR-56652	BLANCO
WNA-2586	033200113	FORD	VANETTE	1984		1FDEE14E9EHB-96052	CAFÉ
VM-50410	033200161	CHEVROLET	PICK-UP	1987	8457936	3GCCE20TXHM117581	GRIS OBSC.
VM-50404	033200154	FORD	PICK-UP	1985	7684763	AC1JCU-41688	BLANCO
VM-50405	033200155	FORD	PICK-UP	1985	7688818	AC1JCM-43891	ROJO
VM-50220	033200195	DODGE	PICK-UP	1989	9197393	L9-48262	BLANCO
WNA-2090	033200190	V.W.	SEDAN	1989	8720881	11K0002393	AZUL
WNA-1220	033260003	V.W.	SEDAN	1984	7305735	11E0120373	BEIGE
WNA-2688	033260002	V.W.	SEDAN	1983	6975362	11D0116634	BEIGE
WNA-1420	033260001	FORD	TOPAZ	1985	7694086	AL92CP-25073	BLANCO

PLACAS	INVENTARIO	MARCA	TIPO	MODELO	R.F.A.	No. DE SERIE	COLOR
VM-50685	033260008	V.W.	PANEL	1988	8371169	21J0058003	BLANCO
WNA-1284	033290009	CHRYSLER	SEDAN	1989	9058055	T9-64063	BLANCO
WNA-1005	033290013	CHRYSLER	SEDAN	1988	8565499	T8-35886	BLANCO
VM-50798	035200112	FORD	REDILAS	1984	7170918	AC5JBK-43327	CAFÉ
VM-50787	035200100	DODGE	PICK-UP	1983	6362022	L3-07781	GRIS
VM-50891	035200215	DODGE	PICK-UP	1984	6379546	L4-10339	ROJO
VM-50792	035200026	DODGE	PICK-UP	1983	6362797	L3-06379	GRIS
VM-50797	035200030	FORD	ESTACAS	1985	7170253	AC3JBK-43805	BLANCO
VM-50807	035200034	DODGE	ESTACAS	1984	7267121	L4-14861	BLANCO
VM-50796	035200029	FORD	ESTACAS	1985	7169702	AC3JBK-43536	ROJO
VM-50831	035200081	FORD	PICK-UP	1986	7972751	AC2LDT-65972	BLANCO
VM-50877	035200109	CHEVROLET	VOLTEO	1982	6013454	6DWS-TBM-100395	BLANCO
VM-50751	035200020	FORD	ESTACAS	1984	7155674	AC3JBA-36908	BLANCO
VM-50818	035200038	DODGE	PICK-UP	1983	6360618	L3-04859	ROJO
VM-50746	035200018	DODGE	PICK-UP	1984	6377118	L4-08448	ROJO
VM-50848	035200087	DODGE	PICK-UP	1987	7932634	L7-24952	BLANCO
VM-50808	035200035	FORD	ESTACAS	1985	7706192	AC3JCB-52447	ROJO
WNA-1862	035200053	V.W.	SEDAN	1987	8108155	11H0007449	BLANCO
WNA-1865	035200054	V.W.	SEDAN	1988	8699264	11J0013118	BLANCO
WNA-1858	035200050	V.W.	SEDAN	1987	8101020	11H0005108	BLANCO
VM-50155	037200001	NISSAN	D/CABINA	1987	8292272	7U720-02575	ROJO
WNA-1388	037200132	V.W.	COMBI	1983	6993210	23D0085213	VERDE
WNA-1394	037200042	V.W.	SEDAN	1987	8095579	11H0002843	BLANCO
VM-50456	039200030	DODGE	PICK-UP	1984	6376738	L4-07914	BLANCO
VM-50375	039200281	DODGE	PICK-UP	1986	7923281	L6-41491	BLANCO
VM-50566	039200143	DODGE	PICK-UP	1988	8531382	L8-29515	BLANCO
VM-50470	039200045	DODGE	PICK-UP	1984	6377034	L4-08439	BLANCO
WNA-2138	039200279	RENAULT	SEDAN	1980	5149030	A101488B0	ROJO
VM-50515	039200091	DODGE	AMBULANCIA	1984	6380223	L4-10894	BLANCO
VM-50519	039200095	DODGE	AMBULANCIA	1984	6379512	L4-10135	BLANCO
VM-50527	039200103	DODGE	PICK-UP	1984	6376648	L4-07423	BLANCO
VM-51373	039200263	DODGE	PICK-UP	1986	7923399	L6-41489	BLANCO
VM-50501	039200077	DODGE	AMBULANCIA	1984	6379616	L4-10884	BLANCO
WNA-1604	039200202	V.W.	SEDAN	1983	6982901	11D0118528	VERDE
WNA-1587	039200185	JEEP	CIVIL	1984	6212720	4G5A-00752	NEGRO
WNA-2125	039200291	JEEP	CIVIL	1985	6218376	5G5A-01547	CAFÉ
WNA-1592	039200190	DATSUN	VAGONETA	1984	7229894	4WLB11-03179	BLANCO
VM-50547	039200124	DODGE	PICK-UP	1987	7929462	L7-18636	BLANCO
VM-50444	039200017	DODGE	PICK-UP	1991		MM032378	BLANCO
VM-50469	039200044	DODGE	PICK-UP	1984	6376688	L4-07660	VINO
VM-50518	039200094	DODGE	AMBULANCIA	1984	6379254	L4-10886	BLANCO
VM-50479	039200054	DODGE	PICK-UP	1985	7273844	L5-02511	BLANCO
VM-50557	039200134	DODGE	PICK-UP	1988	8531376	L8-28516	BLANCO
VM-51397	039200328	FORD	PICK-UP	1991		AC1JYS-88074	BLANCO
VM-50951	039200058	FORD	ESTACAS	1984	7182050	AC3JBE-49216	ROJO
WNA-1785	040200277	V.W.	COMBI	1990		21L0002713	BLANCO
VM-50614	040800004	DODGE	PICK-UP	1991		MM029025	BLANCO
VM-50635	040800007	NISSAN	PICK-UP	1986	8120442	G720-01362	AZUL
WNA-1699	040200181	V.W.	COMBI	1988	8715192	21J00999695	BLANCO
WNA-1751	040200237	V.W.	COMBI	1988	8703040	23J0085077	BLANCO
WNA-1795	040200287	V.W.	SEDAN	1984	7311596	11E0122418	VERDE
WNA-1889	040200389	V.W.	SEDAN	1988		11J0013151	BLANCO
WNA-2311	040200385	V.W.	SEDAN	1993		11P9026767	BLANCO
VM-50629	040200034	FORD	PICK-UP	1984	7169697	AC1JBK-43695	GRIS
VM-50630	040200235	FORD	PICK-UP	1984		AC1JBE-47503	GRIS
VM-50659	040200064	FORD	PICK-UP	1988	8655325	AC2LFK-67147	GRIS
VM-50291	041100049	DODGE	PICK-UP	1989	9191943	L9-39152	BLANCO
WNA-2939	041100060	FORD	TOPAZ	1991		AL-92YK36342	BLANCO
WNA-1554	041100099	FORD	TOPAZ	1992		AL-92MA41122	BLANCO
WNA-1409	041100056	FORD	TOPAZ	1991		AL-92YK36344	BLANCO
WNA-1434	041100084	FORD	TAURUS	1988	8645893	AL-54FC-20989	CHANPAGNE
VM-50263	041100023	FORD	PICK-UP	1988	8641588	AC1JFG-60695	BLANCO
VM-50278	041100038	FORD	AMBULANCIA	1988	8665096	AC2MFE-71209	BLANCO
WNA-1139	041100087	V.W.	SEDAN	1992		11N0007309	BLANCO
WNA-1431	041100078	CHEVROLET	BLAZER	1986	7890976	3GC1703T5GM121037	BLANCO
WNA-2635	041100197	CHEVROLET	CAVALIER	1995		3G1JX5446SS123123	ROJO

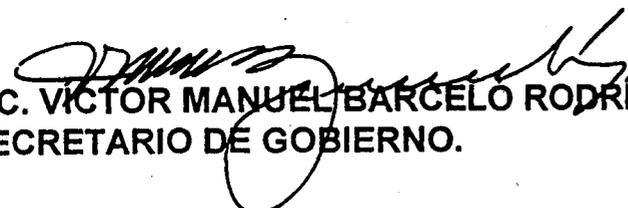
INVENTARIO	MARCA	CLASE	MODELO	SERIE
	HECHIZO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO	30,000 LTS.	
	HECHIZO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO	40,000 LTS	
	HECHIZO	TANQUE DE ALMACENAMIENTO	40,000 LTS	
2-61270	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	035H-96
2-61274	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	035H-96
2-61302	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	042H-96
2-61860	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	045H-96
2-61861	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	046H-96
2-61866	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	047H-96
2-61864	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	049H-96
2-61753	MAPSA	ARADO REVERSIBLE HIDRAULICO	2000 H	062H-96
2-14829	ALLIS CHALMERS	TRILLADORA	2-3	OGDLR-232
2-14830	ALLIS CHALMERS	TRILLADORA	2-3	OGDLR-228
2-14832	ALLIS CHALMERS	TRILLADORA	2-3	OGDLR-231
2-61533	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39344
2-61534	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39368
2-61536	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39346
2-61537	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39349
2-61538	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39345
2-61539	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39375
2-61540	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39359
2-61541	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39365
2-61542	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39341
2-61543	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39348
2-61544	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39357
2-61545	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39364
2-61546	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39366
2-61547	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39370
2-61548	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39371
2-61549	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39343
2-61550	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39352
2-61551	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39354
2-72087	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1025
2-72088	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1035
2-72089	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1023
2-72091	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1015
2-72092	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1031
2-72093	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1028
2-72094	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1001
2-72095	ALLIS CHALMERS	MESA DE CORTE	LMDG	1285J85
2-72096	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1027
2-72097	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1016
2-72098	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1006
2-72099	ALLIS CHALMERS	MESA DE CORTE		1274J85
2-72100	ALLIS CHALMERS	MESA DE CORTE		1286J85
2-72101	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1032
2-72102	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1007
2-72103	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1018
2-72104	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1005
2-72105	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1003
2-72106	JHON DEERE	MESA DE CORTE	P00215	1030
2-61554	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	039355
2-61532	JHON DEERE	TRILLADORA		
2-14831	ALLIS CHALMERS	TRILLADORA		CGLR-230
2-61535	JHON DEERE	TRILLADORA	21055R	39342
2-72082	JHON DEERE	MESA DE CORTE	21055R	1011
2-72084	JHON DEERE	MESA DE CORTE	21055R	1022
2-36345	ALLIS CHALMERS	MESA DE CORTE	LRNR6	1293J85
2-72081	JHON DEERE	MESA DE CORTE	21055R	1002
2-72083	JHON DEERE	MESA DE CORTE	21055R	
	HECHIZO	TANQUE PARA PIPA		
2-61911	PIMSA	NIVELADORA	13731	1856
2-61912	PIMSA	NIVELADORA	13731	1857
2-61337	FORD	TRACTOR AGRICOLA	6600	125071
2-72076	JHON DEERE	TRACTOR AGRICOLA	4255	001442
2-61355	JHON DEERE	TRACTOR AGRICOLA	4255	001510
2-61326	ALLIS CHALMERS	TRACTOR AGRICOLA		1102

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.



LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO



**LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

No. 13004f

DECRETO 104

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

El H. Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, fracción XII de la Constitución Política Local, está facultado para enajenar con autorización del Congreso, los bienes que según las leyes pertenezcan al Estado.

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

CUARTO.- Que este H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y XXIX de la Constitución Política Local, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar la enajenación o gravamen de bienes de los Municipios y del Estado; por lo que se emite el siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXIX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y

DECRETO 104

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que como resultado de diversos estudios realizados por el Gobierno del Estado al inventario de su activo fijo, en dependencias y organismos descentralizados del Ejecutivo, llevados a cabo con el objeto de determinar la eficiencia y rentabilidad con que son utilizados los bienes de su propiedad, se obtuvo que un total de 1,247 bienes muebles, entre mobiliario, equipo médico y equipo de oficina, se encuentran inservibles, resultando incosteable su mantenimiento y reparación; acordándose solicitar a este Honorable Congreso la autorización para enajenarlos.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo Local, para que a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas y con la supervisión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, enajene a favor de terceros, previa convocatoria de remate y en subasta pública, 1,247 bienes muebles entre mobiliario, equipo médico y equipo de oficina, propiedad del Gobierno del Estado que se encuentran inservibles, mismos que se detallan a continuación:

SEGUNDO.- Que como resultado de la supervisión física llevada a cabo por los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Presupuesto y una Comisión de Diputados de las Fracciones Parlamentarias de los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, el día 16 de octubre del año en curso, se determinó la conveniencia de enajenar los bienes muebles señalados y detallados en el artículo único de este dictamen, dada la no rentabilidad de su conservación y la insuficiencia y costo de su almacenaje, situación que en las actuales circunstancias económicas, exige hacer aprovechables los productos de dichos bienes, tal y como consta en el acta de supervisión de bienes muebles levantada al respecto.

RELACION DE MOBILIARIO, EQUIPO DE OFICINA, FERRETERIA, HOSPITALARIO E INSTRUMENTAL MEDICO, DADOS DE BAJA POR LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DEL EJECUTIVO ESTATAL POR ENCONTRARSE COMPLETAMENTE DETERIORADOS E INSERVIBLES, MISMOS QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

DESCRIPCIÓN	MARCA	INVENTARIO.
HORNO DE SECADO Y ESTERILIZACION ROTO INSERVIBLE	VECO	3-87367
HORNO " " " " " "	VECO	3-87368
MICROFONO	PEDAZO INSERVIBLE S/M	07-886
IMPRESORA DE 360 EPS	NOTA " BROTHER	2-48635
MICROFONO	PEDAZO INSERVIBLE S/M	2-48994

DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO
MOTOR DE VENT.	POWER	2-51767	SILLA APILABLE	S/M	3-241249
VENTILADOR DE PEDESTAL	S/M	3-146284	CAMILLA DE TRASLADO	S/M	3-134780
VENTILADOR	S/M	3-146280	PORTA AGUJAS	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
EXTINGUIDOR OXIDADO ROTO INSERVIBLE	S/M	2-49153	PORTA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49139	PORTA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49126	PORTA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49152	PORTA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49062	PORTA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49107	PORTA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49150	PINZA DE KELLY CURVA	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49095	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49088	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49142	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49154	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49156	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49155	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49151	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49158	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49157	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49063	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49149	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49084	PINZA DE ALLIS	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-34512	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49090	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49085	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49079	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49081	PINZA DUVAL	PEDAZO S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49086	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49085	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR OXIDADO ROTO INSERVIBLE	S/M	2-49087	PINZA	S/M	S/M
EXTINGUIDOR OXIDADO ROTO INSERVIBLE	S/M	2-49080	PINZA DUVAL	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
EXTINGUIDOR	S/M	2-49082	PINZA HENV	S/M	S/M
SILLA FIJA APILABLE	PEDAZO INSERVIBLE S/M	3-158710	PINZA DE DISECCION	S/M	S/M
SILLA	S/M	S/M	PINZA	S/M	S/M
SILLA	S/M	S/M	PINZA	S/M	S/M
VENTILADOR DE PEDESTAL	VEC	3-218729	TIJERA DE PUNTOS	S/M	S/M
SILLA FIJA APILABLE	S/M	3-221329	PINZA ROCHESTER CURVA	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
SILLA	S/M	3-221333	PINZA	S/M	S/M
SILLA	S/M	3-221334	PINZA	S/M	S/M
SILLA	S/M	3-221340	PINZA DE ANILLO RECTA	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
SILLA	S/M	3-221330	PINZA	S/M	S/M
SILLA SECRETARIAL	PEDAZOS S/M	3-51504	PINZA	S/M	S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC	OLYMPIA	3-154492	PINZA	S/M	S/M
MAQUINA	OLYMPIA D-JV-0002	S/M	PINZA	S/M	S/M
BOMBA DE AGUA	SIMIENS	S/M	PINZA	S/M	S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECT. PEDAZOS INSERVIBLE	FACIT S/M	S/M	CANULA DE YANKAWE	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
MAQUINA	FACIT	3-59347-	CANULA	S/M	S/M
VENTILADOR DE PEDESTAL	S/M DO/MG/0029	S/M	CANULA	S/M	S/M
VENTILADOR	HAN	3-75665	CANULA	S/M	S/M
VENTILADOR DE TECHO	VEC	3-223379	CANULA	S/M	S/M
VENTILADOR	VEC	3-223380	PINZA ROCHESTER RECTA	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
VENTILADOR	VEC	3-133248	PINZA	S/M	S/M
VENTILADOR	VEC	3-153173	PINZA	S/M	S/M
SACAPUNTA ELECT. PEDAZOS INSERVIBLE	STANLEY	3-204556	PINZA	S/M	S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECT.	OLYMPIA	3-185654	PINZA	S/M	S/M
VENTILADOR DE TECHO	VEC	S/M	PINZA	S/M	S/M
COMPUTADORA	CONTROL DATA	S/M	TIJERA DE MAYO CURVA	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	OLYMPIA	3-150493	TIJERA	S/M	S/M
MAQUINA	ELECT. FACIT	S/M	TIJERA	S/M	S/M
ESCRITORIO EJEC. MET. OXID. ROTO INSERVIBLE	PH STEELE	3-42323	ESPEJO VAGINAL	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
ESCRITORIO SECRETARIAL	S/M	3-33168	ESPEJO	S/M	S/M
ESCRITORIO	S/M	S/M	ESPEJO	S/M	S/M
ESCRITORIO	S/M	3-44991	ESPEJO	S/M	S/M
ESCRITORIO	S/M	3-11177	ESPEJO	S/M	S/M
SILLON DE VISITA	PEDAZOS INSERVIBLE RIVIERA	3-174471	ESPEJO	S/M	S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	OLYMPIA	S/M	ESPEJO	S/M	S/M
MAQUINA	OLYMPIA	S/M	PINZA DE TRASLADO	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC. PEDAZOS INSERVIBLE	OLYMPIA S/M	S/M	PINZA KELLY RECTA	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M
MAQUINA	OLYMPIA	S/M	PINZA DE CAMPO	S/M	S/M
ANAQUEL MET. OXIDADO ROTO	S/M	S/M	PINZA	S/M	S/M
ARCHIVERO MET. 4-GAVETAS	S/M ZF-SK-0051	S/M	PINZA	S/M	S/M
ESCRITORIO MINISTRO	PEDAZOS RIVIERA	3-62833	PINZA	S/M	S/M
LOCKER MET.	S/M	S/M	PINZA	S/M	S/M
MESA QUIRURGICA	PEDAZOS INSERVIBLE ARA	12-1200	PINZA	S/M	S/M
MESA PASTEUR	S/M	3-134782	PINZA	S/M	S/M

DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO.	DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO
PINZA	S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52687
CANULA LOVAK	PEDAZO INSERVIBLE S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52688
SEPARADOR BALFCUR	S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52690
UNIDAD DE DISCO FLEXIBLE	S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52691
UNIDAD	S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52692
UNIDAD	S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52693
TECLADO	ROTO INSERVIBLE S/M	S/M	TELEFONO	ERICSSON	2-52694
TECLADO	ACER D/PBF-049/97	S/M	TELEFONO	ERICSSON	2-52695
TELEFONO	PEDAZO S/M	S/M	TELEFONO	S/M	2-47436
MUEBLE DE MADERA	PEDAZOS S/M	3-53693	INTERFON	ERICSSON	2-52695
C.P.U.	GABINETE MUMEM	S/M	TELEFONO	INDITEL	2-47749
SILLON GIRAT.	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	S/M	TELEFONO	USA	2-47750
IMPRESORA	STAR	S/M	TELEFONO	INDITEL	2-47751
SILLA FIJA APILABLE	S/M C-8-6044	S/M	TELEFONO	INDITEL	2-52710
SILLA SECRETARIAL	S/M	S/M	INTERFON	ERICSSON	2-52696
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	OLYMPIA	3-67903	TELEFONO	USA	2-47752
ESCRITORIO SECRETARIAL	OXID. ROTO INSERVIBLE RIVIERA	3-53685	TELEFONO	S/M	2-52707
SILLA FIJA APILABLE	PEDAZO S/M	S/M	TELEFONO	UNITE!	2-47753
CESTO P/BASURA MET.	ROTO S/M 032/001641	S/M	INTERFON	S/M	2-52704
CESTO	S/M	3-85970	INTERFON	ERICSSON	2-52698
VENTILADOR DE PEDESTAL	PEDAZOS INSERVIBLE HANSTAI	3-170085	INTERFON	S/M	2-47754
SILLON FIJO	PH	3-86082	TELEFONO	USA	2-47755
SILLA SECRETARIAL GIRAT.	S/M	3-154901	TELEFONO	USA	2-47756
CESTO P/BASURA MET.	ROTO INSERVIBLE S/M 028/001831	S/M	TELEFONO	ERICSSON	2-52701
PIZARRA P/CALENDARIZACION	PEDAZOS S/M	3-58699	INTERFON	ERICSSON	2-52703
SILLON EJEC. GIRAT.	RIVIERA	3-23908	TELEFONO	USA	2-30918
CAFETERA ELECT.	MOLINEX	3-138833	TELEFONO	ERICSSON	2-52706
CAFETERA	ENCO	3-49752	INTERFON	ERICSSON	2-52708
CALCULADORA ELECT.	PEDAZOS INSERVIBLE FACIT	3-145055	INTERFON	ERICSSON	2-52711
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	PEDAZOS OLYMPIA	3-27595	INTERFON	ERICSSON	2-52712
MAQUINA DE ESCRIBIR ELECT.	PEDAZOS INSERVIBLE IBM	3-250013	TELEFONO	PEDAZOS INSERVIBLE INDITEL	2-52709
GENERADOR DE VOLT.	LORAIN	2-3744	INTERFON	ERICSSON	2-52685
SILLA SERIAL. GIRAT.	PH	3-61707	TELEFONO	INDITEL	2-52713
SILLA	S/M	3-14578	TELEFONO	INDITEL	2-52705
SILLON FIJO	RIVIERA	3-26947	TELEFONO	ERICSSON	2-52697
SILLON GIRATORIO	RIVIERA	3-37407	REGULADOR DE VOLTAJE	VICA	2-51732
GENERADOR DE VOLT.	LORAIN	2-7345	SILLON EJEC. GIRAT.	RIVIERA	3-42729
MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	PEDAZOS INSERVIBLE RIVIERA	3-23705	GENERADOR DE VOLTAJE	LORAIN	S/M
SILLA SERIAL. GIRAT.	RIVIERA	3-61723	GENERADOR	LORAIN	S/M
MONITOR	JAVELIN	2-33979	CONTADOR DE FRECUENCIA	HP	S/M
MAPELERA MET. 3-NIV.	PH	3-67821	GENERADOR DE VOLTAJE	LORAIN	S/M
MAPELERA	PH	3-39953	CONTADOR DE FRECUENCIA	PHILLIPS	S/M
MAPELERA ACRILICA 2-NIV.	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-47310	GENERADOR DE VOLTAJE	LORAIN	S/M
SILLA SERIAL. GIRAT.	PH	3-87593	TELEFONO DIGITAL	CONAIR	S/M
SILLON FIJO	PH	3-27973	TELEFONO	CONAIR	S/M
SILLON	RIVIERA	3-64185	TELEFONO	CONAIR	S/M
ARQUERO MET. SENC.	ROTO RIVIERA	3-30329	RADIO MITREX	MOTOROLA	S/M
MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	PEDAZOS RIVIERA	3-49205	GENERADOR DE VOLTAJE	LORAIN	S/M
OSCILOSCOPIO	TEKTRONIX	2-13924	UNIDAD TRANSMISORA	NEC	S/M
RECTIFICADOR	LORAIN	2-35030	RECTIFICADOR AUTOMAT.	SOLA	S/M
SILLON EJEC. GIRAT.	RIVIERA	3-23917	UNIDAD TRANSMISORA	NEC	S/M
INTERFON	S/M	3-27971	RECTIFICADOR AUTOMAT.	SOLA	S/M
SILLA SERIAL. GIRAT.	RIVIERA	3-60497	RECTIFICADOR	SOLA	S/M
MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	RIVIERA	3-13199	RECTIFICADOR	SOLA	S/M
MAPELERA MET. 3-NIV.	ROTO INSERVIBLE DM NAL.	3-144971	GENERADOR DE VOLTAJE	LORAIN	S/M
MAPELERA	PEDAZOS PH	3-50209	GENERADOR	LORAIN	S/M
TELEFONO MULTILINEA	PANASONIC	2-51438	TABLERO DE SWITCH	ROTO INSERVIBLE S/M	S/M
SILLA SERIAL. GIRAT.	PH	3-61707	TABLERO	S/M	S/M
MONITOR	ROTO JAVELIN	2-33979	RESTIRADOR DE MADERA	PEDAZOS S/M	S/M
SILLON FIJO C/BRAZOS	PH	3-37973	TELEFONO MULTIL.	S/M	S/M
SILLA SERIAL. GIRAT.	PEDAZOS PH	3-134392	TELEFONO	ERICSSON	S/M
TELEFONO	INDITEL	2-52700	TELEFONO	ERICSSON	S/M
TELEFONO	ERICSSON	2-52680	TELEFONO	ERICSSON	S/M
INTERFON	INDITEL	2-47746	RADIO MOVIL	MOTOROLA	S/M
TELEFONO	ERICSSON	2-52684	TELEFONO	S/M	S/M
TELEFONO	ERICSSON	2-52681	MULTIMETRO DIGITAL	FLINE	S/M
TELEFONO	PEDAZOS INSERVIBLE ERICSSON	2-52682	TELEFONO	CONAIR	S/M
TELEFONO	S/M	2-47747	INTERFON	PEDAZOS INSERVIBLE ERICSSON	S/M
TELEFONO	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	2-47748	TELEFONO DIGITAL	PEDAZOS INSERVIBLE ERICSSON	S/M
TELEFONO MULTIL.	PACTEL	2-30918	TELEFONO	ERICSSON	S/M
TELEFONO	ERICSSON	2-52699	INTERFON	S/M	S/M
TELEFONO	ERICSSON	2-52683	INTERFON	ERICSSON	S/M
TELEFONO	INDITEL	2-52702	TELEFONO	S/M	S/M
TELEFONO	INDITEL	2-47748	TELEFONO	ERICSSON	S/M
TELEFONO	ERICSSON	2-52689	TELEFONO DIGITAL	ERICSSON	S/M
INTERFON	ERICSSON	2-52686	TELEFONO	CONAIR	S/M

DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO	DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO
INTERFON	"	S/N	ESTO DE PLASTICO	ROTO INSERVIBLE	S/M
TELEFONO	"	S/N	SILLON FIJO C/BRAZO	"	PH
TELEFONO	"	S/N	SILLA SECRETARIAL	PEDAZO	PH
BASE DE SILLA DE MADERA	PEDAZO INSERVIBLE	S/M	SILLA	"	RIVIERA
SILLA FIJA P/VISITA	PEDAZOS	"	TARJETERO DOBLE	ROTO	S/M
BASE DE SILLA SRIAL.	"	"	PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS	"	S/M
TELEFONO	"	S/M	SACAPUNTA ELECT.	"	S/M
TELEFONO	"	ERICSSON	IMPRESORA	ROTA	ENTEIA
TELEFONO	"	INDITEL	ASPIRADORA	PEDAZOS	MASIBA
TELEFONO	"	ERICSSON	C.P.U. C/MONITOR INTEGRADO	"	MXEL 2-24407
TELEFONO MULTILINEA	"	ERICSSON	SILLA SECRETARIAL	"	PH
TELEFONO	"	INDITEL	SILLA	"	S/M
TELEFONO	"	INDITEL	SILLON EJEC. GIRAT.	"	S/M
TELEFONO UNIL.	"	S/M	SILLON FIJO	"	S/M
TELEFONO	"	S/M	SILLON TRES PLAZAS	"	RIVIERA
CARGADOR P/TELEFONO	"	UNIDEN	SILLA SECRETARIAL	"	RIVIERA
TELEFONO	"	INDITEL	SILLA	"	S/M
TELEFONO	"	COMAIR	MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	"	RIVIERA
ELIMINADOR DE CORRIENTE	ROTO	ACTION	SILLON FIJO C/BRAZO	"	RIVIERA
BASE DE SILLA GIRAT.	PEDAZO INSERVIBLE	S/M	SILLON GIRAT.	"	RIVIERA
GABINETE P/LAMPARA 2x39	"	S/M	MESA DE CENTRO DE MADERA	PEDAZO INSERVIBLE	S/M
GABINETE	"	S/M	SILLA FIJA DE MADERA	"	LOPEZ MORTON
GABINETE	"	S/M	SILLA	"	RIVIERA
GABINETE	"	S/M	SILLON FIJO	"	RIVIERA
ESCRITORIO EJEC. OXID.	ROTO	RIVIERA	SILLA SRIAL. GIRAT.	"	S/M
ESCRITORIO SRIAL.	"	RIVIERA	SILLA ESCOLAR	"	S/M
MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	PEDAZOS	RIVIERA	SILLA FIJA DE PLASTICO	"	S/M
LIBRERO DE MADERA	"	S/M	SILLON FIJO C/BRAZO	ROTO	RIVIERA
SILLA SRIAL. GIRAT.	"	RIVIERA	SILLA FIJA DE VISITA	ROTA	RIVIERA
SILLA	PEDAZOS INSERVIBLE IGA	3-41941	SILLA DE PLASTICO	PEDAZO	PH
ARCHIVERO MET. 3-GAVETAS	ROTO INSERVIBLE DN MAL.	3-379177	SILLA SRIAL. GIRAT.	PEDAZO INSERVIBLE	PH
PLANTA DE LUZ	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-7687	SILLA	"	S/M
IMPRESORA	"	ENTEIA	SILLON EJEC. GIRAT.	"	PH
C.P.U.	"	PRINTAFORM 88110341	SILLON FIJO	"	RIVIERA
MONITOR	ROTO	PRINTAFORM 90416909	SILLA SRIAL. GIRAT.	"	PH
IMPRESORA	ROTA	ENTEIA	SILLA	"	PH
IMPRESORA	"	S/M	SILLON FIJO C/BRAZO	ROTO INSERVIBLE	PH
REGULADOR DE VOLTAJE	PEDAZOS INSERVIBLE SOLA	S/M	SILLA DE PLASTICO	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M
ARCHIVERO MET. 4-GAV. OXID. ROTO	"	S/M	SILLA	"	S/M
SACAPUNTA ELECT.	PEDAZOS	PH STELE	SILLON FIJO	"	RIVIERA
SILLON EJEC. GIRAT.	PEDAZOS.	S/M	SILLON	"	RIVIERA
SILLON	"	PH	SILLON GIRAT.	"	RIVIERA
MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	"	RIVIERA	SILLON FIJO C/BRAZO	ROTO	RIVIERA
SILLA FIJA	"	IGA	SILLON	"	RIVIERA
SILLON EJEC. GIRAT.	"	RIVIERA	SILLON UNA PLAZA	PEDAZO INSERVIBLE	RIVIERA
SILLON	"	RIVIERA	MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	PEDAZOS	RIVIERA
SILLA SRIAL. GIRAT.	"	RIVIERA	SILLA SECRETARIAL GIRAT.	"	S/M
SILLA	"	PH	SILLON GIRAT.	"	RIVIERA
SILLON EJEC. GIRAT.	"	RIVIERA	MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	"	RIVIERA
SILLA SRIAL. GIRAT.	"	PH	SILLON GIRAT. C/BRAZO	"	PH
SILLON EJEC. GIRAT.	"	PH	SILLON	"	RIVIERA
SILLON	"	PH	SILLON	"	PH
SILLON	"	RIVIERA	MONITOR	ROTO INSERVIBLE	PRINTAFORM
SILLA FIJA C/BRAZO	"	S/M	C.P.U.	"	PRINTAFORM
SILLA	"	IGA	MAQUINA DE ESCRIBIR ELECT.	ROTA	IBM
SILLA	"	S/M	CAFETERA ELECT.	PEDAZO INSERVIBLE	EMCO
SILLA SRIAL. GIRAT.	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M	CAFETERA	PEDAZOS	SUMBEAN
SILLA	"	S/M	CAFETERA	"	SUMBEAN
SILLON FIJO	"	RIVIERA	CAFETERA	"	SUMBEAN
SILLA SRIAL.	"	S/M	BASE DE SILLA GIRAT.	PEDAZO INSERVIBLE	S/M
SILLON GIRAT.	"	PH	BASE	"	S/M
SILLON	"	PH	BASE	"	S/M
BASE DE SILLA SRIAL.	PEDAZO INSERVIBLE	S/M	BASE	"	S/M
BASE	"	S/M	BASE	"	S/M
BASE DE VENTILADOR DE PED.	"	S/M	BASE	"	S/M
SILLA FIJA	PEDAZO INSERVIBLE	IGA	BASE	"	S/M
ENFRIADOR DE AGUA	PEDAZOS INSERVIBLE	AMERICAN	BASE DE SILLA GIRAT.	PEDAZO INSERVIBLE	S/M
SILLON EJEC. GIRAT.	"	PH	BASE	"	S/M
SILLA FIJA	"	IGA	BASE	"	S/M
SILLA SECRETARIAL	"	PH	BASE	"	S/M
SILLA	"	DN MAL.	BASE FIA DE PLASTICO	"	S/M
BASE DE SOFA	"	PH	RESTIRADOR DE MADERA	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M
SILLON EJEC. GIRAT.	"	RIVIERA	ESCRITORIO SRIAL.	"	PH
			MESA DE TRABAJO MET.	ROTA	S/M

DESCRIPCION		MARCA	INVENTARIO	DESCRIPCION		MARCA	INVENTARIO
MESA ESQUINERA MADERA	PEDAZOS	S/M	3-138600	DESTRUCTORA DE PAPEL		S/M	S/N
MESA DE TRABAJO MET.		S/M	3-39348	VENTILADOR DE PEDESTAL		S/M	S/N
HIMEOGRAFO	ROTO	S/M	3-51793	BOYQUIN	ROTO	S/M	S/N
PAPELERA MET. 2-NIV.	ROTA	RIVIERA	3-38006	CESTO MET. P/BASURA		DM NAL.	3-32805
PAPELERA "		RIVIERA	3-13215	CESTO "		DM NAL.	S/N
CESTO MET. P/BASURA	ROTO	RIVIERA	3-60903	MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	PEDAZOS	OLYMPIA	S/N
CESTO MET.		RIVIERA	3-12917	SILLA FIJA		IGA	S/N
CESTO "		RIVIERA	3-60503	CESTO MET. P/BASURA		RIVIERA	S/N
PLANTA DE LUZ	PEDAZOS	S/M	2-7686	CAFETERA ELECT.		EMCO	S/N
PAPELERA MET. 2-NIV.		PH	3-38041	REPIZA MET. OXID.	ROTA	S/M	S/N
TECLADO	ROTO	PRINTFORM	S/N	REPIZA "		S/M	S/N
TECLADO		S/M		MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.		OLYMPIA	3-114943
PAPELERA MET.	PEDAZO	PH	3-117988	TARJETERO MET.	ROTO	RIVIERA	3-38591
CESTO MET. P/BASURA		RIVIERA	S/N	CAFETERA ELECT.	PEDAZOS	EMCO	S/N
TERMO DE PLASTICO		IGLOO	3-44784	CAFETERA "		S/M	2-30927
VENTILADOR DE PEDESTAL		LINKE	S/N	PLANERO MET.	ROTO	S/M	S/N
CESTO MET. P/BASURA		RIVIERA	3-12917	FOTOCOPIADORA	ROTA	NASHUA	S/N
VENTILADOR DE PEDESTAL		S/M	3-168355	GABINETE MET.	PEDAZOS	SOLA	2-15743
VENTILADOR "		S/M	S/N	GABINETE "		SOLA	S/N
MESA P/MAQUINA DE ESCRIBIR	PEDAZOS	RIVIERA	S/N	GABINETE "		S/M	3-145222
ENTER COMPUTER		S/M	2-10727	TELEFONO		SONOFON	S/N
CESTO MET. P/BASURA	ROTO	RIVIERA	3-134227	INTERFON		S/M	2-33039
CESTO "		RIVIERA	3-121025	EXTINGUIDOR	MAL ESTADO	KIDE	S/N
CESTO "		RIVIERA	3-147200	INTERFON	PEDAZOS	S/M	2-34215
TRIPIE DE MADERA	PEDAZOS	S/M	2-6889	INTERFON		S/M	2-3926
PAPELERA MET.		PH	S/N	INTERFON		S/M	2-9510-
CAFETERA ELECT.		MOULINEX	S/N	INTERFON		S/M	2-24233
WILLOTINA DE MADERA		LION	3-118204	INTERFON		S/M	2-26682
SCRITORIO EJEC. OXID.	ROTO	RIVIERA	3-46671	INTERFON		S/M	2-24234
ESTO MET. P/BASURA		RIVIERA	3-63028	INTERFON	PEDAZOS	INSERVIBLE	S/M
CAFETERA ELECT.	PEDAZOS	INSERVIBLE	3-43620	INTERFON	PEDAZOS	INSERVIBLE	S/M
DRADORA DE 3- ORIFICIOS		S/M	S/N	INTERFON		S/M	2-24226
RETRADORA DE PAPEL		DICOMSA	3-47239	INTERFON		S/M	2-26402
VENTILADOR	PEDAZO	LINKE	3-158362	TELEFONO		S/M	2-35301
HIMEOGRAFO	ROTO	S/M	2-33353	TELEFONO		S/M	S/N
WALLA DE PARED	PEDAZOS	S/M	2-111553	TELEFONO		S/M	S/N
MAQUINA CALCULADORA		CANON	3-121030	INTERFON		S/M	2-21268
OTECTOLADA		S/M	2-7196	INTERFON		S/M	2-35303
TERFON		UNITEL	S/N	INTERFON		S/M	2-9511
OTECTOLADA		S/M	2-43302	INTERFON		S/M	2-35302
LEFONO		S/M	S/N	INTERFON		S/M	2-9508
LEFONO		INOITEL	S/N	INTERFON		S/M	2-24405
SCRITORIO SERIAL. OXIDADO	ROTO	INSERVIBLE	3-139917	INTERFON		S/M	2-24227
PAPELERA MET. 3- NIV.	ROTA	PH	3-47808	ELIMINADOR DE CORRIENTE		ACTION	S/N
SCRITORIO EJEC. OXID.	ROTO	PH	3-133914	PAPELERA MET.	PEDAZOS	PH	S/N
S.U.		IBM	S/N	INTERFON		S/M	2-35240
BOJ CHECADOR		QUARTZ	S/N	BASE MET. P/MESA		S/M	S/N
LEFONO		S/M	S/N	SILLA FIJA DE PLASTICO		S/M	3-143220
CAFETERA ELECT.	PEDAZOS	MOULINEX	3-137554	GABINETE P/LAMPARA 2x39		S/M	S/N
RETRADORA		UNIREX	S/N	SILLA SERIAL. GIRAT.		RIVIERA	3-42078
REGISTRADOR		LASONIC	S/N	SILLA "		S/M	S/N
CAMARA		PANASONIC	2-7049	SILLA "		RIVIERA	S/N
VENTILADOR	PEDAZO	INSERVIBLE	S/N	BOMBA P/RESTIRADOR		S/M	S/N
VENTILADOR DE PEDESTAL		WINOMERI	3-133707	MAQUINA CALCULADORA		FACIT	3-134373
PARA P/TELEV.	PEDAZOS	PANASONIC	2-7047	CAMARA FOTOGRAFICA		KODAK	2-7074
RECAMBIO MEC. M.V.		S/M	S/N	CAMARA		KODAK	S/N
RECAMBIO DE BATERIA		FAREGSA	S/N	CREDENZA DE MADEPA TRIPLAY		S/M	3-252169
RECAMBIO SERIAL. GIRAT.	ROTO	S/M	S/N	CREDENZA DE "		S/M	3-147184
OTECTOLADA		S/M	2-43306	RESTIPADORA DE MADERA	PEDAZOS	INSERVIBLE	S/M
RECAMBIO DE BATERIA		PANASONIC	S/N	REGULADOR DE VOLTAJE		PARSEC	2-76511
VENTILADOR DE PEDESTAL	PEDAZOS	LINKE	3-168353	ARCHIVERO MET. 3-GAV.	ROTO	S/M	S/N
CAMARA FOTOGRAFICA		KODAK	S/N	ESCRITORIO SERIAL. MET.	PEDAZOS	S/M	3-228758
RECAMBIO MET. OXIDADO	ROTO	S/M	3-47792	TARJETERO MET. OXID.		S/M	S/N
RECAMBIO Y CALENTADOR DE AGUA		EXCELL	3-135642	SILLA FIJA APILABLE		S/M	3-228753
CAFETERA ELECT.	PEDAZOS	EMCO	3-139531	SILLA "		FORMEX	3-228751
CAMARA FOTOGRAFICA		KODAK	3-7072	SILLA "		FORMEX	S/N
CAMARA	PEDAZOS	INSERVIBLE	3-5592	SILLA "		FORMEX	S/N
CAMARA FOTOGRAFICA	PEDAZOS	INSERVIBLE	2-7073	LAMPARA DE CHICOTE		S/M	2-42801
CAMARA	PEDAZOS	INSERVIBLE	2-7074	CESTO MET. P/BASURA	ROTO	S/M	3-231817
PARA P/RESTIRADOR		S/M	S/N	SILLA DE COMEDOR	PEDAZOS	INSERVIBLE	S/M
PARA "		S/M	S/N	SILLA "		S/M	3-231827
CAFETERA ELECT.		EMCO	S/N	SILLA "		S/M	3-231830
MAQUINA DE ESCRIBIR		RIVIERA	S/N	SILLA APILABLE		PH	3-231841
VENTILADOR DE PEDESTAL		S/M	S/N	CAMA DE CAMPAÑA		S/M	S/N
ESTO MET. OXID.	PEDAZO	S/M	S/N	CAMA "		S/M	S/N
				MAQUINA DE ESCRIBIR PORT.		OLIVETTI	S/N
				SILLA DE COMEDOR		S/M	S/N
				SILLA DE COMEDOR		S/M	S/N

DESCRIPCION				MAFCA	INVENTARIO	DESCRIPCION				MAFCA	INVENTARIO
MESA PUENTE MET. OXID.	ROTA INSERVIBLE	S/M	S/N			LIBRERO DE MADERA COMP.	PEDAZOS	S/M	S/N		
CESTO P/BASURA T/CAMPANA	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M	S/N			TERMO DE PLASTICO	"	S/M	S/N		
CESTO " " " " " "	"	S/M	3-44635			TERMO " " " " " "	"	S/M	S/N		
CESTO " " " " " "	"	S/M	3-44636			SILLA FIJA APILABLE	"	S/M	3-235717		
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	"	OLIVETTI	S/N			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235718		
VENTILADOR DE PEDESTAL	"	LUXURY	S/N			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235719		
VENTILADOR " " " " " "	"	LUXURY	S/N			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235686		
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC	"	OLIVETTI	S/N			SILLA FIJA APILABLE V/NEGRO	"	S/M	3-235701		
ESTUFA DE 4-QUEMADORES	"	S/M	S/N			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235707		
CESTO P/BASURA T/CAMPANA	"	S/M	3-228788			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235708		
TARJETERO MET. D	PEDAZO	S/M	S/N			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235111		
TARJETERO " " " " " "	"	S/M	S/N			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-235713		
CENICERO DE PISO	"	S/M	3-228796			SILLA " " " " " "	"	S/M	3-236592		
SILLA FIJA	"	S/M	S/N			SILLA APILABLE PLASTICO	"	S/M	3-141647		
SILLON GIRAT.	ROTO	S/M	S/N			VENTILADOR DE PEDESTAL	"	HANSTAI	3-170019		
CESTO P/BASURA DE PEDAL	PEDAZOS	S/M	3-228787			PIZARRON	"	CORZO	3-235685		
SILLA FIJA APILABLE	"	FORMEX	3-228893			SILLA P/OPERADOR	"	S/M	3-236594		
SILLA " " " " " "	"	FORMEX	3-228894			SILLA " " " " " "	"	S/M	S/N		
SILLA " " " " " "	"	FORMEX	3-228892			SILLA FIJA APILABLE V/GRIS	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M	3-235714		
VENTILADOR DE PEDESTAL	PEDAZO	S/M	3-228897			IMPRESORA FX 1170	"	EPSON	S/N		
BASCULA DE PISO	"	S/M	S/N			IMPRESORA " " " " " "	"	EPSON	S/N		
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	ROTA	OLIVETTI	3-228864			IMPRESORA " " " " " "	"	EPSON	S/N		
NEGATOSCOPIO MET.	PEDAZO	S/M	S/N			SERVIDOR	"	TURBO JET	2-47141		
BOTE DE BASURA T/CAMPANA	PEDAZOS	S/M	3-228869			C.P.U.	"	ACER	S/N		
BOTE " " " " " "	"	S/M	S/N			TECLADO	ROTO	IBM	2-54879		
GABINETE MET. P/TARJA	"	S/M	3-231740			MODEM	PEDAZOS	ESCA	S/N		
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	ROTA	OLYMPIA	3-65903			MODEM " " " " " "	"	MOTOROLA	2-35344		
CUNA METALICA	PEDAZOS	S/M	2-70164			MODEM " " " " " "	"	MOTOROLA	S/N		
ENFRIADOR VERTICAL	"	OJEDA	S/N			MONITOR	ROTO INSERVIBLE	HP	S/N		
ESTUFA DE FIERRO OXID.	ROTA INSERVIBLE	S/M	S/N			C.P.U.	PEDAZOS INSERVIBLE	ACER	2-47705		
ESTETOSCOPIO AURICULAR	PEDAZO INSERVIBLE	S/M	S/N			C.P.U.	"	ACER	S/N		
PINZA HEMOSTATICA RECTA	"	S/M	S/N			TECLADO	"	ACER	2-54962		
PINZA DE ANILLO CURVA	"	S/M	S/N			C.P.U.	"	PRINTAFORM	S/N		
PINZA DE KELLY CURVA	"	S/M	S/N			MONITOR	ROTO	S/M	2-47127		
BAUHANOMETRO AMEROIDE	"	S/M	S/N			C.P.U.	PEDAZOS INSERVIBLE	HP.	2-54839		
BAUHANOMETRO " " " " " "	"	S/M	S/N			MODEM	"	CREATIVE	S/N		
ENFRIADOR Y CALENT. DE AGUA	ROTO	S/M	S/N			IMPRESORA	"	INTELECSIS	2-54077		
VITRINA P/MEDICAMENTOS	PEDAZO	S/M	S/N			UNIDAD DE 5/4	"	S/M	S/N		
MESA DE EXPLORACION OXID.	ROTA	S/M	S/N								
BOTE " " " " " "	"	S/M	S/N			TECLADO	"	ELECTRON	2-54776		
CESTO P/BASURA MET.	"	S/M	3-463866			TECLADO " " " " " "	"	BTC	S/N		
BOTE P/BASURA DE PEDAL	"	S/M	S/N			IMPRESORA	PEDAZOS	ATI	2-54862		
BOTE " " " " " "	"	S/M	S/N			CERTIFICADOR	"	PRENTER	2-55026		
VENTILADOR DE PEDESTAL	PEDAZOS	S/M	S/N			IMPRESORA " " " " " "	"	STAR	2-54881		
TARJETERO MET. OXID.	ROTO	S/M	S/N			CONCENTRADOR	"	COROLLARY	S/N		
TERMO DE PLASTICO CHICO	"	LITTLE	S/N			IMPRESORA " " " " " "	"	OMIDATA	2-57799		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			TECLADO	ROTO	ACER	2-54794		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			C.P.U.	PEDAZOS	PRINTAFORM	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			GABINETE	ROTO	IBM	2-35329		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			C.P.U.	PEDAZOS	ELECTRON	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CAMARA FOTOGRAFICA	"	S/M	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CAMARA " " " " " "	"	S/M	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CAMARA " " " " " "	"	S/M	7-1151		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CALCULADORA SOLAR	ROTA	PRINTAFORM	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	PRINTAFORM	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	PRINTAFORM	S/N		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	PRINTAFORM	2-40592		
TERMO " " " " " "	"	LITTLE	S/N			CALCULADORA ELECTRICA	"	PRINTAFORM	3-114093		
CESTO P/BASURA MET.	"	S/M	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	FACIT	3-134023		
BOTE " " " " " "	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	OLYMPIA	3-46774		
BASCULA DE PISO	"	S/M	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	OLYMPIA	3-11402		
BASCULA " " " " " "	"	S/M	S/N			CALCULADORA " " " " " "	"	OLYMPIA	3-114879		
OLLA DE ALUMINIO	"	S/M	S/N			MOUSE	ROTO	GENIUS	S/N		
OLLA " " " " " "	"	S/M	S/N			MOUSE " " " " " "	"	GENIUS	S/N		
OLLA " " " " " "	"	S/M	S/N			MOUSE " " " " " "	"	GENIUS	S/N		
OLLA " " " " " "	"	S/M	S/N			MOUSE " " " " " "	"	GENIUS	S/N		
VENTILADOR DE PEDESTAL	"	S/M	S/N			MOUSE	ROTO INSERVIBLE	GENIUS	S/N		
ESTUFA DE 4-QUEMADORES	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M	S/N			MOUSE	ROTO INSERVIBLE	COMPAQ	S/N		
BIFACO MET. GIRAT.	PEDAZOS INSERVIBLE	S/M	S/N			BASE RADIO TRANSISOR	PEDAZOS	MOTOROLA	2-12499		
SILLA APILABLE	"	S/M	S/N			NIVEL FIJO	"	S/M	S/N		
TERMO DE PLASTICO	"	S/M	S/N			CINTA DE GENERO 30MTS	"	S/M	S/N		
CENICERO DE PISO	"	S/M	S/N			CINTA MET. DE CRUCETA	"	S/M	S/N		
CENICERO " " " " " "	"	S/M	S/N			REGULADOR	"	S/M	2-66997		
VENTILADOR DE PEDESTAL	"	S/M	S/N			REGULADOR " " " " " "	"	S/M	S/N		
BOMBA DE AGUA	"	S/M	S/N			TRIPIE DE MADERA	"	S/M	S/N		
BOMBA " " " " " "	"	S/M	S/N			BALIZA DE " " " " " "	PEDAZO	S/M	S/N		
BOMBA " " " " " "	"	S/M	S/N			BALIZA " " " " " "	"	S/M	S/N		

DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO.	DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO
BATERIA	MOTOROLA	10-863	RELOJ	RAPIDPRINT	2-45502
TELEFONO CELULAR	ROTO	S/M	RELOJ	RAPIDPRINT	2-31985
BATERIA P/CELULAR	S/M	S/M	SACAPUNTA ELECTRICO	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-137706
BATERIA	S/M	S/M	ENGARGOLADORA	S/M	3-137707
BATERIA	DYNACELL	S/M	REGULADOR DE VOLTAJE	S/M	A-007525 S/M
CARGADOR	NEC	S/M	RADIO BASE	S/M	2-25662
ELIMINADOR DE CORRIENTE	S/M	S/M	RADIO	S/M	S/M
BATERIA P/CELULAR CONEX P/VEH.**	INSERVIBLE S/M	S/M	CESTO P/BASURA DE MADERA	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-73330
PINZA DE PUNTA	PEDAZO	S/M	CESTO	S/M	3-255521
PINZA	S/M	S/M	CESTO	GEBESA	3-255520
TANQUE P/COMPRESOR UNICO	ROTO	S/M	CESTO	GEBESA	3-255519
CARRETILLA	PEDAZOS	S/M	CESTO	GEBESA	3-255524
CARRETILLA	S/M	S/M	PAPELERA DE MAD. 2-INV.	PEDAZOS	3-255566
CARRETILLA	S/M	S/M	PAPELERA	GEBESA	3-255570
CARRETILLA	S/M	S/M	PAPELERA ACRILICA	S/M	3-42489
CAFETERA ELECTRICA	S/M	2-62956	SIMM	ROTO	S/M
PILA P/RADIO PORTATIL	ROTA INSERVIBLE S/M	S/M	DISCO DURO	S/M	A-012079 S/M
PILA	S/M	S/M	TECLADO	S/M	A-010193 S/M
C.P.U.	PEDAZOS	HP A-009965	TECLADO	ACEP	A-010496 S/M
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC. INCOMPLETAS	OLYMPIA	3-112827	AIRE ACONDICIONADO	PEDAZOS INSERVIBLE FREYVEN	A-006209 S/M
MAQUINA	OLYMPIA	3-168254	AIRE	FREYVEN	A-002225 S/M
MAQUINA	OLYMPIA	3-113130	REGULADOR AUTOMATICO	ROTO INSERVIBLE S/M	A-021513 S/M
MAQUINA	OLYMPIA	3-41787	BASE DE ASPIRADORA	PEDAZO	A-001552 S/M
MAQUINA DE ESC. MEC. INCOMP. ROTA	OLYMPIA	3-111901	ESCRITORIO DE MADERA	PEDAZOS	A-006596 S/M
MAQUINA	PEDAZOS	3-1877	ESCRITORIO DE MADERA	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-257633
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC.	OLYMPIA	3-10647	PAPELERA	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-30821
MAQUINA DE ESC. MEC.	ROTA INSERVIBLE OLYMPIA	3-41786	SILLA FIJA	S/M	A-002828 S/M
MAQUINA	ELECTRICA	3-28422	SILLA	S/M	A-002819 S/M
MAQUINA	OLIVETTI	3-18092	SILLA	S/M	3-63580
MAQUINA	OLIVETTI	3-28417	SILLA	S/M	A-002473 S/M
MAQUINA	OLIVETTI	3-28429	SILLA	S/M	A-009543 S/M
MAQUINA DE ESC. ELECTRICA	OLIVETTI	3-28420	SILLA	S/M	A-002821 S/M
MAQUINA DE ESC.	IBM	3-46653	SILLA	S/M	A-007541 S/M
MAQUINA	IBM	3-28099	SILLA	IGA	A-001285 S/M
MAQUINA	IBM	3-45668	SILLA	IGA	A-003286 S/M
CAFETERA ELECTRICA	PEDAZOS INSERVIBLE OSTER	3-168279	SILLA	S/M	A-001776 S/M
CAFETERA	OSTER	3-112477	MAQUINA REGISTRADORA	PEDAZOS	A-006849 S/M
CAFETERA	REGAL	3-226520	MAQUINA	SWEDA	37432816 S/M
CAFETERA	HOLLINEX	3-173204	MAQUINA	SONY	0007645 S/M
CAFETERA	ECHO	S/M	MAQUINA	OLIVETTI	3-12697
CAFETERA	ECHO	S/M	VIDEOCASSETERA	ROTA	SONY A-004354 S/M
CAFETERA	ECHO	S/M	RESTIRADOR DE MADERA	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-113337
CALCULADORA ELECT.	PEDAZOS	3-81049	ESCRITORIO SERIAL. MET. OXID. ROTQ	FM	3-136420
CALCULADORA	OLYMPIA	3-42370	SILLA PLEGADIZA MET.	PEDAZOS	S/M
CALCULADORA	OLYMPIA	3-28385	SILLA	S/M	S/M
CALCULADORA	OLYMPIA	3-111243	LAMPARA DECORATIVA	S/M	3-254971
CALCULADORA	OLYMPIA	A-006867	LAMPARA	S/M	3-254972
CALCULADORA	OLYMPIA	3-28379	SILLON FIJO C/BRAZO	PEDAZOS	S/M
CALCULADORA	OLYMPIA	3-45616	CAFETERA ELECTRICA	S/M	3-51669
CALCULADORA	OLYMPIA	3-42365	LAMPARA P/RESTIRADOR	S/M	2-49433
CALCULADORA	ROTA INSERVIBLE OLYMPIA	3-81025	SILLA PLEGADIZA MET.	S/M	2-24465
CALCULADORA ELECTRICA	PEDAZOS	3-81089	SILLA	S/M	3-103227
CALCULADORA	OLYMPIA	3-42364	ESTUCHE DE DIBUJO	INSERVIBLE H-E	2-20447
CALCULADORA	OLYMPIA	3-52105	ESTUCHE	H-E	2-24463
CALCULADORA	OLYMPIA	3-28397	ESTUCHE	H-E	S/M
CALCULADORA	OLYMPIA	3-173013	ENFRIADOR DE AGUA AMERICAN	ROTO	AMERICAN S/M
CALCULADORA	OLYMPIA	1-168251	SILLA FIJA APILABLE	PEDAZO INSERVIBLE S/M	3-80622
CALCULADORA	CANON	A-007180	TELEVISION	ROTA	KTU 2-31234
CALCULADORA	CANON	3-36508	CATRE PLEGADIZO	PEDAZOS	S/M
CALCULADORA	PRINTAFORM	3-161706	TRITURADORA DE PAPEL	S/M	3-176878
CALCULADORA	PRINTAFORM	3-16174	MACETERO DE PLASTICO	S/M	S/M
CALCULADORA	PRINTAFORM	3-156610	MACETERO DE PLASTICO	PEDAZOS	S/M
CALCULADORA ELECTRICA	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-41794	ARCHIVERO MET. 4-GAVETAS	ROTO INSERVIBLE S/M	3-141372
CALCULADORA ELECTRICA	ROTA PEDAZOS INSERVIBLE OLIVETTI	3-77926	CALADORA INCOMPLETA ROTA	S/M	S/M
CALCULADORA	LOGOS	3-7459	CALADORA	BLACK AND DECKER	2-52054
CALCULADORA	FACIT	3-58927	CALADORA	BLACK AND DECKER	19-385
CALCULADORA	FACIT	3-43872	CALADORA	S/M	S/M
CALCULADORA	OLIVETTI	3-18311	TALADRO	PEDAZOS	S/M
CALCULADORA	CASIO	3-167977	CESTO DE MADERA P/BASURA	S/M	3-10263
CALCULADORA ELECTRICA	PEDAZOS	3-112217	ESCRITORIO SERIAL. MET.	ROTO	RIVIERA 3-248033
CALCULADORA	OLYMPIA	3-81061	MOUSE	GENIUS	2-75655
VENTILADOR DE PEDESTAL	INSERVIBLE S/M	3-28705	MOUSE	ACER	2-65291
VENTILADOR	S/M	3-255006	C.P.U GABINETE DE PLASTI	PEDAZO	ACER 2-65137
VENTILADOR	S/M	3-255012	SILLA FIJA C/B	FM	3-264310
VENTILADOR	S/M	3-255008	SILLON EJEC. GIRAT.	RIVIERA	3-141348
RELOJ CHECADOR	ROTO	3-168129	SILLA FIJA	S/M	3-141326

DESCRIPCION	MARCA	INVENTARIO
ESTUCHE P/ROTULAR	STAEDTLER	01-045
ESTUCHE	STAEDTLER	01-046
ESTUCHE	MARPER	01-040
ESCALERA DE ALUMINIO	S/M	19-567
ESCALERA	S/M	2-51430
ESCALERA	S/M	2-82658
ESCALERA	S/M	6/M
MAQUINA DE ESCRIBIR MEC. PEDAZOS	OLYMPIA	3-28259
GABINETE MET. 2-PUERTAS	PM	3-83368
LOCKER	DM NAL.	3-7071
PAPELERA MET. 3-NIV.	S/M	3-26071
ESCRITORIO DIRECTOR	RIVIERA	3-16257
ESCRITORIO SERIAL MET.	RIVIERA	3-162684
ESCRITORIO	RIVIERA	3-162687
CREDENZA MET.	ROTA S/M	3-141534
VENTILADOR DE PEDESTAL	PEDAZOS INSERVIBLE S/M	3-146282
ESTIFOR MET.	S/M	20-067
ESCALERA DE ALUMINIO	S/M	2-33306
ESCALERA	S/M	19-1207
ESCALERA ALUMINIO	S/M	S/M

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- DIP. JORGE LUIS IZA RAMÍREZ, PRESIDENTE.- DIP. CÉSAR DE LA CRUZ OSORIO, SECRETARIO, RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

El remate será en subasta pública y deberá celebrarse en el lugar que para el efecto se señale en la convocatoria, misma que deberá contener todas las reglas, datos, disposiciones, modalidades y la lista de bienes muebles o equipos que se subastarán, así como las características y precios correspondientes.

La convocatoria deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos de los principales diarios locales, durante tres veces consecutivas, treinta días antes de la fecha prevista para el remate.

Los productos de la venta de estos bienes, se considerarán como recursos adicionales que pasarán a formar parte de los ingresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año en que se rematen los bienes; debiéndose informar a este H. Congreso sobre la cantidad que de los mismos se obtenga y que deberán utilizarse para obras de interés social.


LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO


LIC. VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO.

No. 13001

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
COMALCALCO, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 339/997, RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE LOS EXTINTOS ISRAEL HERRERA CONTRERAS, Y MANUEL HERRERA CONTRERAS, DENUNCIADO POR RAFAEL HERRERA CONTRERAS, CON FECHA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE: ---
CONSIDERANDO

I.- Mediante escrito fechado y recibido el treinta y uno de Marzo de mil novecientos noventa y siete, RAFAEL HERRERA CONTRERAS, denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de los que en vida se llamaron ISRAEL HERRERA CONTRERAS Y MANUEL HERRERA CONTRERAS, quienes fallecieron el primero el veintitrés de Junio de mil novecientos noventa y seis y veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, anexando las copias de las actas de defunción certificadas que le expidiera el Oficial del Registro Civil 01 de esta Municipalidad, en el que se constata que fallecieron a consecuencia el primero de INFARTO DEL MIOCARDIO 2 HORAS CARDIOPATIA ATROESCLEROSA 5 AÑOS HIPERTENSION ARTERIAL 10 AÑOS ALCOHOLISMO 30 AÑOS, y el segundo de ASFIXIA SUMERSION EN MEDIO OCUOSO, y que fueron inhumados en el panteón de la ranchería Oriente Segunda y Quinta Sección de este Municipio, documentos que tiene pleno y eficaz valor probatorio al tenor de los artículos 320 fracción IV y 385 del Código Procesal Civil Abrogado. ---

II.- Encontrándose los presentes autos pendientes para dictar Auto Declarativo de Herederos, por el momento no ha lugar a dictar el mismo, en virtud que de la revisión de los mismos se advierte que no -

fueron satisfechos en el presente asunto los extremos del numeral 784 del Código de Procedimientos Civiles Abrogado, en consecuencia; se ordena fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de CUARENTA DIAS, y publicarse por edictos la radicación de la presente sucesión, edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, Expidanse los edictos y avisos respectivos. --

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS. --- CUMPLASE. ---
LO ACORDO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA ANTONIA ELGUERA VENTURA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA LICENCIADA CLARA LUISA SALVADOR LEON, TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. --

SEGUIDAMENTE SE PUBLICO EN LISTA DE ACUERDOS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. ---

CONSTE. ---
A PETICION DE PARTE INTERESADA Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO. -

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

No. 12934

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

DISPOSICION JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE TEHUACAN, PUEBLA convóquense postores a remate PRIMERA ALMONEDA SOBRE PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES GREGORIO RUIZ Y GREGORIO MENDEZ EN LA POBLACION DE NACAJUCA, ESTADO DE TABASCO; Inscrito en el Registro Público de la propiedad de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; con número de Predio 60,075, a folio 175 del libro mayor, volumen 235, y por documento público número 525, inscrito bajo el número 5963 del Libro General de Entradas y salidas, a folios 24,907 al 24,909 del Libro de duplicados, volumen 107 con fecha 15 de Diciembre de 1993. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE: CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que son las dos terceras partes del precio de avalúo, el cual fue por la cantidad de SESENTA MIL PESOS, 00/100 M.N CON UNA SUPERFICIE DE 250.75 metros cuadrados, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte.- 24.68 Metros con Calle Gregorio Ruiz., Al Sur.- 25.00 Metros con Carmen Aquino González; Al Este.- en 10.00 metros con Antonio Méndez; Al Oeste.- en ---

10.00 metros con calle Gregorio Méndez. Las posturas y pujas deberán presentarse por escrito dentro del término de los diez días siguientes a la última publicación, venciendo el término a las DOCE HORAS DEL DECIMO DIA. Expediente número 976/95, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promueve el LIC. CARLOS HIGINIO LLEDIAS SAAVEDRA en contra de los señores ENRIQUE SUBIAUR PEREZ, GREGORIO SUBIAUR PEREZ Y HORTENCIA MENDEZ DE SUBIAUR. --

Tehuacán, Pue; Septiembre 02 de 1998.

C. DILIGENCIARIO
LIC. LEONARDO VAZQUEZ BAEZ.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

3

No. 12935

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

POR DISPOSICION DEL C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE TEHUACAN, ESTADO DE PUEBLA, y a fin de convóquense postores a remate PRIMERA ALMONEDA SOBRE EL PREDIO URBANO, UBICADO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO DE LA COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Estado de Tabasco; con el número de documento público 10809, predio inscrito el día 9 de septiembre de mil novecientos noventa y dos bajo el número 10809, del libro General de Entradas, a folios 37697 al 37701 del Libro de Duplicados Volumen Ciento dieciséis, quedando afectado el predio 82665, a folio Doscientos quince del Libro Mayor, Volumen Trescientos veintiuno, Rec. Número 0274373; Contando con una superficie el referido bien raíz, de 76.82 Mts.2 (SETENTA Y SEIS METROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS), y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- mide 6.15 seis metros con quince centímetros, y colinda con la calle de su ubicación (Vicente Guerrero); AL SUR.- mide 6.15 seis metros con quince centímetros y colinda con el señor JESUS MENDEZ GARCIA, AL ESTE.- mide 12.30 doce metros con treinta ---

centímetros y colinda con el señor JESUS MENDEZ GARCIA; y AL OESTE.- mide 12.30 doce metros con treinta centímetros y colinda con el señor JESUS MENDEZ GARCIA. SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que son las dos terceras partes del precio de avalúo, el cual fue por la cantidad de SETENTA Y CINCO MIL PESOS, 00/100 Moneda Nacional. Las posturas y pujas deberán de presentarse por escrito dentro del término de los diez días siguientes a la última publicación, venciendo el término referido a las DOCE HORAS DEL DECIMO DIA, dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil registrado con el número de expediente 977/95, radicado en el Juzgado Primero De lo Civil del Distrito Judicial de la Ciudad de Tehuacán, Estado de Puebla, que promueve el LIC. CARLOS HIGINIO LLEDIAS SAAVEDRA, en contra de los señores JUAN ALDASORO ROBLES Y FREDY FERNANDEZ PEREZ. ---

Tehuacán, Pue; Marzo 23 de 1998.

C. DILIGENCIARIO
LIC. MIGUEL ANGEL DE LA FUENTE PONCE.

NOTA: Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

3

No. 12973

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 828/93, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. JOSE GUILLERMO SANTANA CASO, APODERADO DE BANCOMER, S.A., SEGUIDO ACTUALMENTE POR LA C. LIC. ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, EN CONTRA DE ROBERTU LUNA ORTIZ Y ESTHER HERNANDEZ HERNANDEZ DE LUNA, CON FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO SE DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - -

Vistos; lo de cuenta, se acuerda: - - - - -

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada ALICIA DEL CARMEN SOLIS SANCHEZ, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a exhibir el certificado de libertad o gravamen del inmueble hipotecado actualizado, mismo que se agrega a los presentes autos, para que surta sus efectos legales correspondientes. - -

SEGUNDO.- Desprendiéndose de autos, que los avalúos rendidos por los peritos de la parte actora y el designado en rebeldía de la demandada, no fueron objetados, habida cuenta de que resultan ser coincidentes, se declaran aprobados para todos los efectos legales correspondientes, y como lo solicita la actora en el escrito que se provee, con fundamento en los artículos 543 y 549 del Código adjetivo civil aplicable, sáquese a pública subasta y en primera almoneda al mejor postor el inmueble que a continuación se detalla, sirviendo de base para dicho remate el valor comercial asignado por los peritos designados en autos; - -

PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle sitio Grande número 101 del fraccionamiento el Ingeniero José Colomo del municipio del Centro, con superficie de 250.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al Norte; 25.00 metros con lote 07 propiedad de FELIPE LOPEZ MARTINEZ, al Sur; 25.00 metros con los lotes número 11 propiedad de JUAN MARTINEZ VAZQUEZ, 10 propiedad de JACINTO DOMINGUEZ HERNANDEZ, 09 propiedad de PEDRO J. CAUDILLO MARQUEZ, al Este, 10.00 metros con ALEJANDRO FRAGOSO URIETA lote 14 y al Oeste 10.00 metros con calle sitio grande, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 3814 del libro general de entradas a folios del 13055 del libro de duplicados volumen 101, afectándose el predio número 37048

folio 172 del libro mayor, volumen 143 a nombre de ROBERTO LUNA ORTIZ, al cual se le fijó un valor comercial según avalúos por la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes. - - -

TERCERO.- Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, actualmente ubicado precisamente en donde residen los juzgados civiles y familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número de la colonia de Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos. - -

CUARTO.- Como lo previene el numeral 549 del Código de procedimientos civiles aplicable, anúnciese la venta del inmueble antes descrito, por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad; fijándose además los avisos en los lugares más concurridos de esta localidad; en convocación de postores o licitadores, en la inteligencia de que la subasta de el inmueble descrito, se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. - -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE. - -

Lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado OSCAR PEREZ ALONSO, Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, que certifica y da fe. - - -

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUENSE LOS PRESENTE EDICTOS POR UN TERMINO DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS. DADO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS SIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. -

EL C. SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ

2

7 en 7

No. 12882

INFORMACION AD-PERPETUAM

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se les comunica que la C. FELIPA CERINO DE LA CRUZ, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, Juicio de INFORMACION AD-PERPETUAM, radicándose la causa bajo el Exp. 201/998, ordenando la Suscrita Juez su publicación por EDICTOS, por auto de fecha dos de Septiembre de 1998, el que a la letra dice: - - -

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, A DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. - - - VISTO.- Lo de cuenta y se acuerda: - - -

PRIMERO.- Por presentada la C. FELIPA CERINO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, con el cual da cumplimiento al requerimiento hecho en punto segundo del proveído de fecha veintiséis de agosto del presente año, en consecuencia se procede a proveer su escrito de demanda inicial en los siguientes términos, por presentada la C. FELIPE CERINO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña descritos en la razón secretarial, mediante los cuales viene a promover Juicio Procedimientos Judiciales no contencioso de INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto de un predio Urbano, ubicado en la calle José María Morelos de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 287.38 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 39.10 metros con JUAN AHUMADA CERINO; al SUR: 39.10 metros con DAMIAN GARCIA MAGAÑA; al ESTE: 7.20 metros, con calle sin nombre; al OESTE: 7.50 metros con calle JOSE MARIA MORELOS. - - -

SEGUNDO.- En consecuencia y con fundamento en los artículos 1319 del Código Civil vigente en el Estado, en concordancia con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la solicitud en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad. Por lo anterior se ordena notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, y los colindantes JUAN AHUMADA CERINO, quien tiene su domicilio ubicado en la calle JOSE MARIA MORELOS sin número, en el centro de esta ciudad casi esquina con la Avenida la Plaza, y al señor DAMIAN GARCIA MAGAÑA, quien tiene su domicilio ubicado en la esquina que forman las calles JOSE MARIA MORELOS y la avenida la PLAZA, de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para que dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus intereses convenga. -

TERCERO.- Tomando en cuenta que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto por los conductos legales y con las inserciones necesarias al C. Juez Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado ordene a quien corresponda proceda a notificar al Funcionario de referencia y lo requiera para que dentro del término de TRES DIAS después de notificado, - - -

señale domicilio y persona física en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados del Juzgado. - - CUARTO.- Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 139 párrafo final y 755 fracción III, del Código Procesal Civil, se ordena publicar el presente acuerdo por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación, que se editan en esta entidad, para los efectos de que si existe algún interesado en relación a las presentes diligencias deberá comparecer ante este Juzgado dentro del término de QUINCE DIAS siguientes a la última publicación ordenada, a hacer valer sus derechos. - - -

QUINTO.- Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el número tres de la calle Eusebio Castillo en el Centro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciba, aun las de carácter personal al Licenciado MIGUEL SANCHEZ ALVAREZ. - - -

SEXTO.- En cuanto a la prueba testimonial que ofrece la promovente, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno. - -

SEPTIMO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese oficio al Representante Legal de Secretaría de Terrenos Nacionales de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y al Ciudadano Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la mayor brevedad posible informen a este Juzgado si el predio Urbano de referencia, pertenece o no a la Nación y al Fondo Legal de este Municipio respectivamente.

Notifíquese personalmente y cúmplase. - - -

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Licenciada MARTHA PATRICIA CRUZ OLAN, Juez Civil de Primera Instancia, asistida de la secretaria Judicial de acuerdos, Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que certifica y da fe. Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO. EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS EN ESTE JUICIO, QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS, A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION ORDENADA. - -

C. SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ.



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.